



17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

Antigua y Barbuda  
Argentina  
Bahamas  
Barbados  
Belize  
Bolivia  
Brasil  
Canadá  
Chile  
Colombia  
Costa Rica  
Cuba  
Dominica  
Ecuador  
El Salvador  
Estados Unidos  
Grenada  
Guatemala  
Guyana  
Haití  
Honduras  
Jamaica  
México  
Nicaragua  
Panamá  
Paraguay  
Perú  
República Dominicana  
San Kitts y Nevis  
Santa Lucía  
San Vicente y las Granadinas  
Suriname  
Trinidad y Tobago  
Uruguay  
Venezuela

OSG/243-16

30 de mayo de 2016

Señor  
Embajador Juan José Arcuri  
Representante Permanente de Argentina  
ante la Organización de los Estados Americanos  
Presidente del Consejo Permanente  
Washington, DC

Estimado Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de solicitar la convocatoria a una sesión urgente del Consejo Permanente de los Estados Miembros entre el 10 y el 20 de junio de 2016, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana de acuerdo al cual "...el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.

Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática".



Este procedimiento deberá atender la “alteración del orden constitucional” y como la misma afecta gravemente “el orden democrático” de la República Bolivariana de Venezuela lo cual se sustenta en las denuncias formuladas a la Secretaría General por la Asamblea Nacional de Venezuela, así como en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

### **I. DEFENSA INTERNACIONAL DE LA DEMOCRACIA**

Desde la creación de la Organización de los Estados Americanos, en 1948, sus miembros consideraron la democracia y el respeto de los derechos humanos dos propósitos esenciales para los cuales debían establecerse los instrumentos comunes que permitan la cooperación solidaria para ello.

En 1959, los países de la región, en ocasión de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores definieron los elementos principales de la democracia representativa y establecieron la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Diez años después adoptaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos con lo que quedó constituido el tribunal interamericano.

En 1991, la Asamblea General de la OEA aprobó su resolución 1080 por la que se instruyó al Secretario General –y solo a él- a que “solicite la convocación inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder”. Dicha resolución fue la que le permitió a la Organización, a poco de adoptada, enfrentar la crisis producida en Haití por un golpe militar contra el Presidente Aristide.

Un año después los países incorporaron a la Carta de la OEA su actual artículo 9 el que permite la suspensión de la participación en las actividades de la Organización de un miembro “cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza”.



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370-3000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

Asimismo, los Estados americanos ante la posibilidad de otras alteraciones al orden democrático aprobaron, en setiembre de 2001, la Carta Democrática Interamericana, la que desarrolló el concepto de democracia reconocido por los países americanos y estableció las situaciones en las que la comunidad de países miembros de la OEA podría cooperar y asistir a uno de sus miembros.

Se contempla que dicha asistencia pueda brindarse a solicitud del país afectado, de cualquier otro de los países miembros o del Secretario General, ya sea que esté en riesgo su proceso político institucional democrático, se vea afectado el legítimo ejercicio del poder o se produzca una alteración grave de su orden constitucional.

Estas disposiciones han sido invocadas en reiteradas ocasiones, comenzando por el caso de Venezuela en el año 2002 luego de la crisis institucional que enfrentara el Presidente Chávez. En dos ocasiones el gobierno de Nicaragua solicitó la asistencia de la Organización (2004 y 2005), en dos ocasiones lo hizo el gobierno ecuatoriano (2005 y 2010) y lo mismo el gobierno boliviano (2005 y 2008). En el año 2009, el golpe de estado en Honduras llevó, en aplicación de las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana, a que este país fuese suspendido de su participación en las actividades de la Organización.

**El continente americano ha sido pionero en la adopción de normas internacionales para la defensa de la democracia. Así como ocurre con la defensa de los derechos humanos, el velar por el mantenimiento del orden democrático en la región, es una responsabilidad de todos.**

En cada uno de los casos en que se aplicó la resolución 1080 o la Carta Democrática, todos los países así como la Secretaría General cooperaron para asistir al Estado afectado. **Desde entonces todos los miembros de la OEA han compartido el criterio de que este apoyo lejos de vulnerar el principio de no intervención fortalece el principio de solidaridad regional.**



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

Prueba de ello es que cláusulas democráticas similares a las que adoptara la OEA han sido aprobadas por las distintas organizaciones subregionales que se fueron constituyendo, en particular por el MERCOSUR al suscribirse el Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático, incluso antes que la Carta Democrática, en el año 1998, y por la UNASUR con el Protocolo adicional al Tratado Constitutivo, en vigor desde 2014.

El velar por el buen cumplimiento de estas obligaciones adoptadas por todos en el marco de la organización regional es deber tanto de los países miembros como también de su Secretaría General.

Este deber no solamente se desprende de las obligaciones específicas contenidas en los instrumentos citados, sino que se enmarca en un principio general del Derecho Internacional que impone a los Estados el cumplimiento de buena fe de todos los Tratados Internacionales de los que es parte, (*pacta sunt servanda*, artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969).

La defensa internacional de la democracia es imprescindible. Esta obligación de defensa de la democracia se refuerza doblemente al asumir compromisos internacionales en la materia.

El Estado pasa a ser responsable no solamente frente a su jurisdicción interna al incorporar dicha normativa a su ordenamiento jurídico, sino frente a la comunidad de estados signatarios que han asumido dicha normativa como derecho internacional de aplicabilidad general. Al hacerlo los países piden el escrutinio internacional sobre su propio funcionamiento democrático y ello no solo es importante para el país, sino que además esta responsabilidad también se traslada a la comunidad internacional que se obliga por su parte a observar las condiciones, el funcionamiento y la integralidad de las democracias.

Ello es esencial, pues la visión integral del funcionamiento de la democracia tiene que ver con las buenas prácticas que los países



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

lleven adelante – en concordancia con los acuerdos internacionales firmados - en la protección de los derechos civiles y políticos de sus ciudadanos, de sus partidos políticos, de los grupos de interés y de presión, así como de las organizaciones de la sociedad civil. Por otra parte, **la comunidad internacional y las autoridades de Organizaciones Internacionales y regionales deben preservar esas buenas prácticas y controlar permanentemente la aplicación de malas prácticas ajenas al orden constitucional y los acuerdos internacionales por parte de países pues las mismas tienen un pernicioso efecto de “contagio”.**

El concepto de democracia debe aparecer como necesario, como imprescindible, como fundamental en la dimensión de las relaciones internacionales en el hemisferio. En ese sentido la democracia es imprescindible para la OEA. En la defensa de la democracia debemos evitar dobles estándares y aplicar los mecanismos, como el de la Carta Democrática Interamericana en todos los casos en que se constaten situaciones de deterioro en el respeto de los elementos esenciales de la democracia representativa y de los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia. **La acción es la que le da eficacia a la protección internacional de la democracia.**

El Artículo 3 de la Carta dice que “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

Por su parte, el artículo 4 expresa que “Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.”



17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 378.3000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

**“La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.”**

El más pleno respeto a esos principios es esencial. Sin su más absoluta vigencia es inevitable que la democracia se deteriore, se erosione o desaparezca.

El concepto de democracia aparece como necesario, imprescindible, fundamental, en nuestro continente, la democracia debe ser la sustancia de las relaciones entre países y sus principios y valores deben hacer los contenidos sobre los cuales debemos cooperar.

La OEA cambio la lógica de cómo defender la democracia, antes que ninguna otra organización regional o subregional con cometidos al respecto. Hoy, tenemos el compromiso multilateral de defender valores y principios semejantes, tenemos el deber de señalar cuando existen disfuncionalidades en el sistema, cuestión que se pone de manifiesto, de manera objetiva cuando nuestros derechos son violados.

Y esos principios fundamentales se deben aplicar siempre. Es claro que evaluar la calidad democrática y el sistema de protección de los DDHH de un país que presenta disfuncionalidades hace muy compleja la tarea de entablar un dialogo. Sin embargo, eso es exactamente lo que debe hacer la OEA, señalar las cosas que molestan y que enojan y que deben superarse- para hacemos todos mejores, como países, como comunidades y como ciudadanos.

Tenemos instrumentos valiosos que han producido resultados valiosos. Es nuestro deber protegerlos y no erosionarlos. Los países han estado dispuestos a defender el sistema a la hora de la verdad. Y a fortalecer los instrumentos disponibles en el día a día. La cooperación entre todos los países es esencial.

A la hora de construimos más fuertes hemos sido muy sistémicos.



Dijimos cuando asumimos que “La democracia y los DDHH son valores que están por encima de tiendas políticas porque a la hora de perderlos, somos todos los que perdemos, es la sociedad entera la que pierde. Importa tanto el derecho a decir cada uno su verdad como el derecho del otro, por ejemplo un opositor, a decir la suya. Y ello es así porque quien hoy es gobierno mañana puede ser opositor. Pero además porque la democracia debe dar garantías a Gobierno y a oposición a expresar sus opiniones. Es por eso que como Secretario General de la OEA soy Gobierno y soy oposición”.

Debo ser el más acérrimo defensor de derechos. Debo ser el más pobre en términos económicos, debo ser el que sufre la desigualdad desde abajo, debo ser el que no tiene voz, o debo ser el que su voz no es escuchada, debo ser el discriminado, debo ser el que sufre la falta de protección de sus derechos civiles o políticos o económicos o sociales o culturales. Debo ser la voz de los que no tienen voz, o, de aquellos a quienes se les acalla su voz.

Los argumentos arriba expuestos son claros en cuanto a la responsabilidad que cabe a la OEA en la función de garantizar y promover la democracia, desde sus instrumentos fundacionales hasta la redacción y aplicación de una carta específica sobre la materia, de acuerdo a lo encomendado por los Estados parte.

A continuación, se desarrollan los argumentos que al amparo de lo exigido por la Carta Democrática Interamericana y en función de la responsabilidad que me cabe como Secretario General, hacen imperativa la aplicación del artículo 20 de ese instrumento a la situación de la República Bolivariana de Venezuela.

## **II. ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN DEMOCRATICO**

La Carta Democrática Interamericana establece cuáles son los elementos esenciales de la democracia representativa (artículo 3) y aquellos que considera fundamentales (artículo 4) y aclara



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

que esta lista no es exhaustiva. El artículo 3 resalta como elementos esenciales el respeto a los derechos humanos, la sujeción al estado de derecho, a elecciones periódicas, libres y justas, a la separación e independencia de los poderes públicos. Por su parte, el artículo 4 menciona la transparencia, la probidad, la libertad de expresión y de prensa. Esta enumeración retoma, en buena medida, la ya formulada en 1959 por los Ministros de Relaciones Exteriores. Estos son algunos de los elementos que definen un régimen democrático, de acuerdo con la reiterada reafirmación hecha por todos los países de las Américas.

*¿A partir de cuándo una alteración a alguno o algunos de estos elementos esenciales o fundamentales debe ser considerado grave?*

En el año 2009 el Comité Jurídico Interamericano, que desde hace muchos años viene estudiando el tema de la democracia en las Américas, analizó específicamente este punto sin poder avanzar ninguna conclusión ya que se trata de un análisis casuístico. Luego de repasar los distintos componentes de la democracia ya antes reseñados, el órgano consultivo de la Organización en materia jurídica señaló la necesidad de *“enfaticar que existe un vínculo vital entre el ejercicio efectivo de la democracia representativa y el Estado de Derecho, el cual se expresa concretamente en la observancia de todos los elementos esenciales de la democracia representativa y los componentes fundamentales del ejercicio de la misma. Por consiguiente, el régimen democrático no se agota en los procesos electorales, sino que se expresa también en el ejercicio legítimo del poder dentro del marco del estado de derecho que incluye el respeto a los elementos, componentes y atributos de la democracia arriba referidos”*.

Veamos entonces algunos de los principales elementos que permiten afirmar que estamos frente a un orden democrático y cómo éstos han sido alterados en las circunstancias actuales que vive Venezuela.





### III. ETICA EN LA POLITICA

Desde los orígenes de nuestra civilización, la ética de la política ha estado en su dimensión de lucha constante, en el principio básico de no rendirse ante la adversidad. Los problemas en la política están para ser enfrentados. Ya lo expresaba con toda claridad el principio griego, es un acto criminal cuando un ciudadano se encoge ante la controversia. Esta lógica también vale para los países.

Como decía Desmond Tutu: “Si eres neutral en situaciones de injusticia, has elegido el lado del opresor” (“If you are neutral in situations of injustice, you have chosen the side of the oppressor.”)

Se hace imprescindible enfrentar la incertidumbre y la volatilidad en la política porque al no hacerlo, la política queda en manos de oportunistas y no de servidores que se orienten por el interés público. La política es una cuestión de representatividad y quien haya sido electo como representante está obligado/a asumir la misma, pues él/ella constituye el instrumento del ciudadano para canalizar las soluciones que necesita en el ámbito de los poderes con que cuenta un Estado para ejercer el gobierno, tanto desde el ejecutivo como desde el legislativo.

Esa representatividad es esencial, así como también es esencial tener claro siempre que la democracia reside en el pueblo, en la ciudadanía. **Toda solución de crisis institucional se resuelve en la legitimidad que otorga el pueblo. Toda polarización de la dirigencia política, que induzca a una crisis, hace necesario consultar a la gente.**

Además, la función pública no debe de ser vista como un negocio. Es más bien una vocación de servir para el bien común. No es una profesión donde el propósito central es el enriquecimiento monetario o el favorecerse personalmente. La función pública basada en principios y valores éticos tiene una



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

misión noble. Una política sin ética deshumaniza porque pierde su finalidad, que es justamente el servicio a la sociedad en miras del bien común.

Sin embargo, en la práctica, la relación ética-política es altamente tensa y conflictiva. Por ello no sorprende observar el hartazgo ciudadano con la política en años recientes. Esta falta de confianza en la clase política, y su derivada crisis de representación, llevaron a un auge en protestas sociales. Estas fueron en gran medida provocadas por la percepción de la falta de ética pública de los gobernantes.

En América Latina y el Caribe, la región más desigual del planeta y donde millones viven en situación de exclusión social y sin derechos, la falta de ética pública es todavía un insulto más grave a la ciudadanía. Es incompatible, que los políticos se enriquezcan de forma irresponsable, mientras ejercen un cargo público donde en teoría trabajan para el bien de un pueblo que es mayoritariamente pobre y vulnerable. Ética en la política significa ejercer el liderazgo con humildad, y no con soberbia – pero esto pareciera ser más la excepción y no la regla en nuestro Hemisferio.

Ética en la política significa también ser consecuente entre la intención y la acción. Ética es honrar el puesto de liderazgo sin abusar de éste. Ética es ser fiel a los valores y motivaciones que hacen a una persona participar en la política, como la justicia social, sin importar cuán grande sean las tentaciones que usualmente acompañan al poder.

La responsabilidad de la ética pública no solamente recae en la clase política. Para que una nueva clase política surja y prevalezca es indispensable una sociedad que premie y valore la ética en la función pública mientras señala y denuncia con fuerza e indignación la vulneración de principios y valores. Afortunadamente, en las Américas ya hay indicios del surgimiento de ciudadanía cero tolerantes a la falta de ética en la política. Se necesitan desincentivos a las conductas no éticas, de la misma forma que se necesitan incentivos para las conductas éticas.



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

Según José Antonio Marina, “cuando hablamos de ética, no estamos hablando de un escaparate; estamos hablando de nuestra única solución. Todo nuestro sistema está configurado de tal manera que un marco ético es esencial para asegurar su buen funcionamiento. Es posible vivir sin ética en el corto plazo; pero a largo plazo es imposible –y esto es porque las sociedades fallan-. Así, como la ética solo funciona si se aplica en el largo plazo por la sociedad como un todo. Cuando se recortan las puntas de la ética, alguien siempre paga el precio.”

### **La crítica situación de Venezuela**

Por definición un sistema democrático, no debe tolerar ningún tipo de exclusión o discriminación.

Del mismo modo, abanderarse de una causa tan noble como la justicia social y la inclusión, no puede constituir jamás un cheque en blanco para actuar sin ética, para el beneficio de una parte de la sociedad. Al contrario, las expectativas de actuar a favor del bien común son más altas cuando se ostenta la bandera de la justicia e igualdad social.

**En Venezuela se perdió la finalidad de la política. Se olvidó defender el bien mayor y colectivo a largo plazo sobre el bien individual a corto plazo. Un gobernante debe basar su acción en una visión de Estado, una visión de largo plazo.**

El político inmoral es aquel que pierde esta visión porque lo único que le interesa es mantenerse en el poder, a costa de la voluntad de la mayoría.

Idealmente, ética y política no deberían ser mutuamente excluyentes. En la práctica, los dobles estándares predominan. No importa el costo, no debería de existir una distinción entre la ética y la política. Nuestra región exige, con urgencia, que revisitemos la relación intrínseca entre ambos conceptos.



#### **IV. SITUACIÓN HUMANITARIA**

##### **Concurrencia simultanea de múltiples crisis**

En el presente contexto de crisis resultaría esencial la existencia de un fuerte sistema político que actuase en el más pleno apego a las instituciones y al estado de Derecho. Ellos son elementos esenciales de funcionamiento de la democracia que permite fortalecer las condiciones de democratización en función de los claros preceptos constitucionales que están establecidos para guiar la vida política del país.

Apartarse de los mismos ha significado potenciar las condiciones de crisis y de vulnerabilidad de la población, afectando fuertemente derechos de orden público como acceso a la salud y alimentación.

A continuación, se realiza un detallado análisis de la situación de crisis multidimensional que atraviesa Venezuela, que, desde la precariedad de su situación económica y financiera, compromete su futuro social y político.

A partir de las cifras oficiales disponibles, así como de informes de organismos internacionales y de la sociedad civil organizada, se busca reflejar de la manera más fidedigna posible la situación del sistema de salud, la situación alimentaria y nutricional, el acceso a servicios básicos de agua potable y electricidad y la situación de la seguridad ciudadana.

La situación de un país con las reservas de petróleo más grandes del planeta, es crítica desde el punto de vista económico, social y humanitario. El Fondo Monetario Internacional (FMI) pronostica una reducción adicional de 8% del PIB en 2016. Se estima que la inflación es del 700%, el déficit fiscal es de 17% del PIB y la deuda externa es de US\$130 mil millones o 6 años de exportaciones de petróleo. Ya que la renta petrolera se ha visto severamente afectada por la caída en los precios del petróleo y Venezuela importa la mayor parte de lo que consume



el resultado ha sido la escasez de productos básicos, alimentos y medicamentos.

Se informa que la escasez de medicamentos y de equipos médicos es de 80%. La disponibilidad de camas en hospitales públicos ha disminuido de 30 a 40%, y 70% de los hospitales previamente administrados por doctores cubanos se han clausurado. De acuerdo a la Encuesta de Condiciones de Vida 2015 (Encovi) elaborada por la Universidad Católica Andrés Bello, la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Simón Bolívar, 85.3% de la población de ingreso es afectada por malnutrición.

La pobreza medida por ingresos creció hasta 76% en 2015 de acuerdo a Encovi. Según el estudio, la pobreza de 2015 supera el nivel de pobreza del año del Caracazo de 1989 (58,9%).

La pobreza de hogares subió de en un 24,5% y la pobreza de individuos subió un 23,4% durante el mismo periodo tiempo.

Por otro lado la Comisión Económica para América Latina de la ONU (CEPAL), sostiene que la pobreza se incrementó en casi 10 puntos porcentuales durante 2013, pero CEPAL tampoco ha proporcionado cifras sobre la pobreza en Venezuela desde 2013.

Las cifras más recientes disponibles en el Banco Mundial muestran una tendencia hacia el aumento de la pobreza, sin embargo tampoco ofrecen datos posteriores a 2013. La situación de violencia empeora en cuanto a intensidad, frecuencia y cobertura geográfica, según fuentes no oficiales. Según las ONGs: Observatorio Venezolano de Violencia y el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, la tasa de homicidios es de 90 y 73 por cada 100,000 habitantes, respectivamente.

Las cifras oficiales publicadas por el Ministerio Público reportan tasas de violencia más bajas. Según el Informe Anual de Gestión del Ministerio Público de 2015<sup>1</sup> presentado a la Asamblea

---

<sup>1</sup> [http://www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=010ba734-247c-4da1-859f-1ae55772d7b5&groupId=10136](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=010ba734-247c-4da1-859f-1ae55772d7b5&groupId=10136)



Nacional por la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, la tasa de homicidios para ese año fue de 58,1 por 100,000.

Esto representa un total de 17,778 víctimas de homicidios durante el transcurso del año. El informe reportó que el total de víctimas de homicidios frustrados o tentados fue de 1,675 equivalente a una tasa de homicidios 5,5 por 100,000 habitantes. En 2015, se consumaron 121 feminicidios, por los cuales fueron imputadas 182 personas y 176 resultaron acusadas.

Además de estos problemas Venezuela enfrenta otros dos desafíos externos no atribuibles cuyo impacto se ve expandido por la ineficacia del Estado:

El fenómeno de El Niño así como la sequía resultante que ha afectado la distribución de energía eléctrica; presa El Gurí, clave en la generación de energía eléctrica, está cerca del colapso.

El virus del Zika que afecta alrededor de 400,000 venezolanos y venezolanas que lo han contraído mientras que existen otros 5,000 casos sospechosos.

Existe una crisis subyacente a la confluencia de la crisis económico, social, y humanitaria y que resulta ser la madre de todas las crisis: la política porque responde a una disfuncionalidad estructural.

Como antes mencionado, el choque entre poderes y la politización de la justicia son expresiones de esta realidad. La situación de polarización política entre el oficialismo y la oposición se encuadran hacia un contexto de alta fragmentación, desconfianza y hostilidad. Venezuela tiene una clase política, y una sociedad, altamente dividida y polarizada.

**Sectores y mecanismos de control de la economía.** El Banco Central de Venezuela (BCV) no ha publicado las cifras oficiales de escasez en el país desde el año 2013. Para ese año la cifra era



de 25% de escasez. Empresas de análisis como Eco analítica estiman que el índice de escasez para 2015 fue de por lo menos de 56% del total de la canasta básica y por encima del 70% en ciertos rubros. Un área de especial preocupación es el sector farmacéutico.

La crisis por falta de acceso a medicinas es difícil de cuantificar. Tanto la patronal de fármacos como el sindicato de farmacéuticos y el BCV, coinciden en que la escasez de medicinas es alarmante. No sólo se trata de la nula variedad de medicamentos, se trata en muchos casos de una ausencia absoluta de determinados remedios.

El gobierno y el sector farmacéutico han llegado a varios acuerdos para la asignación de divisas preferenciales, pero el sector farmacéutico funciona bajo la misma estructura burocrática que el resto de los sectores regulados de la economía. Tres sectores son claves para explicar la escasez:

el sistema cambiario controlado,

el sistema de aduanas y puertos, y

las empresas beneficiadas por contratos del Estado.

Cada uno de esos sectores responde a distintas facciones del partido de gobierno.

El sistema cambiario ha estado en disputa entre grupos al interior del gobierno. En el más reciente cambio en el gabinete ministerial un sector pasó a ejercer el control sobre el sistema de asignación de divisas,—con la dificultad de que por la coyuntura económica y financiera imperante, existe menos disponibilidad de divisas a asignar. Las aduanas y puertos son controladas por la Guardia Nacional y el Ejército. Las empresas beneficiadas no pertenecen a ningún grupo específico.

### **Salud:**

Tanto los actores locales como externos coinciden en que la situación humanitaria en el país se ha vuelto crítica en cuanto al deterioro de todos los indicadores.



### Aspectos generales:

La situación en esta área es crítica. Se registra un volumen creciente de enfermedades no transmisibles que demandan cada vez más servicios de salud, hospitalización y cuidados económicamente costosos, que afectan a la población en general, mientras que causas exógenas tales como las que resultan de la violencia criminal y de accidentes, tienen mayor impacto en el segmento de población joven, especialmente a los varones en etapa productiva.

Simultáneamente las enfermedades transmisibles, prevenibles, mediante vacunas y/o eficientes programas de control de vectores, saneamiento ambiental, calidad del agua de consumo humano y educación para la salud, que no se cumplen eficientemente, han reaparecido y amenazan con la ampliación de las áreas de transmisión.

### Enfermedades transmisibles:

Los casos de malaria y dengue: el Informe Mundial de Malaria de 2015 sitúa a Venezuela como uno de los dos países en el mundo en los que tanto la incidencia de la enfermedad como la mortalidad han aumentado. La malaria se ha venido incrementando paulatinamente desde el 2008 para trepar en más de 130.000 casos en 2015, siendo en particular el más afectado el Estado Bolívar (fronterizo con Guyana y Brasil).

La disminuida capacidad de respuesta del sistema de salud, para realizar la vigilancia y control de las enfermedades endémicas y epidémicas, se ha visto rebasada con la introducción reciente de enfermedades infecciosas emergentes, como Chikungunya y Zika, a las que se ha dado respuesta insuficiente o tardía.

### Institucionalidad e infraestructura:

Existe un aumento en la debilidad del sistema de salud aunado a la falta de provisión de información de gobierno, que, en los últimos años, no ha facilitado la publicación de información epidemiológica, continua, periódica y completa. Desde octubre del 2014 no se publica el *Boletín Epidemiológico* semanal donde se informa acerca de enfermedades de notificación





1716 St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

obligatoria, enfermedades prevenibles por vacuna, enfermedades por vectores, mortalidad infantil y materna.

Esta falta de información estadística priva a los profesionales de la salud de una herramienta para el diagnóstico y conducción de casos clínicos y a la población en general a reconocer factores de riesgo y a cómo actuar preventivamente.

A esta debilidad del sistema de salud -para promover conductas saludables, garantizar la calidad del ambiente y la disponibilidad de agua en cantidad y calidad suficiente- se suma el deterioro de acceso y cobertura de los servicios de asistencia médica, severamente afectados, por el deterioro de su infraestructura, mantenimiento y actualización planificada de recursos técnicos y equipos, fallas agravadas de medicamentos e insumos.

A esto se agrega un grave déficit de personal de salud, altamente calificado, como consecuencia de la migración masiva de profesionales de la salud, impulsados por razones de inestabilidad política, social y económica.

Las carencias han afectado la red pública de hospitales y más recientemente a las clínicas y hospitales privados. Estos últimos no dan abasto para atender un volumen creciente de consultas que no pueden ser atendidas en la red de servicios públicos. Cerca del 70 % de las consultas externas atendidas por los contingentes de médicos cubanos se han reducido notablemente.

Una inversión fuerte de recursos financieros en el sector salud por parte del gobierno, entre 2003 y 2015 llevó a la creación de la Misión Barrio Adentro, que ha tenido un gran impacto positivo en su momento de mayor auge de implementación.

Sin perjuicio de ello, en los últimos 5 años ha disminuido su efectividad notablemente, tanto por falta de inversión como por una debilidad desde su génesis: la falta de complementariedad en su diseño, implementación y extensión con el sistema nacional de salud. Esto ha convertido a la Misión Barrio Adentro en un sistema paralelo de salud.



1716 St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 202 370 5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

### Medicinas:

**Escasez de medicinas.** Ante la falta de estadísticas oficiales es difícil conseguir datos precisos. Se estima que desde 1998 a 2014 la importación de medicinas aumentó en 1345%. El aumento refleja la disminución de producción nacional y la creación de empresas de importación que funcionaban con la asignación de dólares a cambio preferencial. En áreas vitales como oncología, la escasez se estima en 65% de los medicamentos.

En los dos últimos años, como consecuencia de la crisis financiera, la falta de planes de contingencia para asegurar los recursos necesarios para la atención de las necesidades básicas en salud de la población, ha producido una insolvencia comercial en el sector farmacéutico y de insumos y equipos médicos, cercana a 6.000 millones de dólares, que provocó el cierre del crédito con proveedores internacionales con su consecuente impacto en la disponibilidad de medicamentos e insumos.

La capacidad de producción nacional de los bienes e insumos farmacéuticos y médicos es limitada y la gran mayoría de estos bienes deben ser importados. Según estudios, Venezuela es el país más vulnerable de América del Sur, respecto a los medicamentos esenciales. El desabastecimiento de estos medicamentos para atender la demanda de la población, ampliamente ha superado los niveles críticos en el área metropolitana de Caracas. La carencia es mayor en el resto del país.

De acuerdo a un informe de DATANALISIS, preparado para Bank of América-Merrill Lynch; Venezuela era el mayor importador de medicinas en América Latina, la última cifra oficial es del año 2013 y en ese momento se importaron 3,7 billones de dólares. El informe utiliza las estadísticas de las exportaciones farmacéuticas a Venezuela a través de los socios comerciales que aparecen en la base de datos de **Comtrade** de Naciones Unidas, se evidencia una caída de 39,1% de las importaciones de medicinas entre 2013 y 2015.



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

El informe calculó las importaciones en 2015 tomando como base su disminución y las situó en 2,3 billones de dólares. A pesar de la reciente disminución en las importaciones, las compras de medicamentos en el exterior se situaron en 31% del total de importaciones del año pasado, cifra que está por encima de la media de los países de América del Sur.

**Según la Federación Farmacéutica Venezolana la escasez de medicinas en Venezuela se ubica en 80%**, y parlamentarios de la bancada opositora han señalado que el desabastecimiento puede acercarse a 91% en medicamentos esenciales, pero de nuevo sin presentar cifras oficiales.

La Federación Farmacéutica de Venezuela, reportó un aumento de 15% a 60% entre los años 2011 y 2015 de fallas de medicamentos en Caracas, ubicándose en 70% para el resto del país. A mediados del año 2015, FEFARVEN notificó que el desabastecimiento de medicinas había llegado a 70% a nivel nacional y en algunos estados a 80%. Para enero de 2016 alcanzaba 80% en todo el país.<sup>2</sup> El Presidente de la Federación, entrevistado en el programa “Por Donde Vamos” de la Unión Radio el 19 de mayo de 2016, indicó que la situación se agudiza cada vez más, sobre todo para aquellos que distribuyen medicamentos para enfermedades crónicas. “La situación se encuentra sumamente crítica, pasamos al 85% de desabastecimiento en medicamentos (...) Hay problemas para conseguir para la próstata, antibióticos y para combatir la flora intestinal”.<sup>3</sup>

La Cámara de la Industria Farmacéutica (CIFAR) expresó que durante el año 2015 sus 32 laboratorios afiliados –públicos y privados- recibieron 55% menos de las divisas que se cancelaron en el año 2014. Esta Cámara afirmó también que, hasta enero 2016, la deuda con proveedores internacionales era

---

<sup>2</sup> Informe sobre el Derecho a Medicamentos Esenciales para proteger la Salud y la vida de las Personas en Venezuela, Transparencia Venezuela, 27 de abril de 2016.

<sup>3</sup> Sr. Freddy Ceballos, Presidente de la Federación Farmacéutica de Venezuela, Unión Radio, <http://unionradio.net/177149-2/>, consultado el 23 de mayo de 2016.



de 6 mil millones de dólares. CIFAR también reportó que, hasta enero de 2016, las droguerías solamente podían surtir 7 de cada 100 medicamentos solicitados y que los inventarios de muchas plantas llegaban hasta abril de 2016.<sup>4</sup>

Por su parte, la Junta Directiva de la Sociedad Venezolana de Otorrinolaringología advirtió en febrero de 2016 que “debido a la escasez absoluta de medicamentos, especialmente antibióticos adecuados para contrarrestar gérmenes de la vía respiratoria, antiinflamatorios, esteroides locales y sistémicos, antialérgicos, descongestionantes, anti-vértigo, los pacientes no pueden recibir la terapia idónea observándose cada vez más un incremento en las complicaciones de éstos casos, con riesgo potencial de fallecer el paciente, pudiendo ser entidades tratables, curables y prevenibles”.<sup>5</sup> Ante la falta de medicamentos, la Sociedad Venezolana de Oftalmología, exhortó al Gobierno Venezolano y a la Asamblea Nacional, a “buscar una solución expedita a la creciente escasez de medicamentos e insumos médicos, que aqueja a toda la población”. Según esta sociedad, la falta de productos oftalmológicos, equipos y medicamentos representa “una causa creciente de morbilidad y ceguera irreversible”.<sup>6</sup>

La organización Acción Ciudadana Contra el SIDA, reportó a principios de mayo de 2016 que las vidas y salud de más de 61 mil personas con VIH1 se encuentran en alto riesgo en Venezuela, puesto que los medicamentos antirretrovirales disponibles en los depósitos del Ministerio de Salud se agotarán totalmente el próximo junio de 2016.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Informe sobre el Derecho a Medicamentos Esenciales para proteger la Salud y la vida de las Personas en Venezuela, Transparencia Venezuela, 27 de abril de 2016.

<sup>5</sup> Carta de la Junta Directiva de la Sociedad Venezolana de Otorrinolaringología, dirigida al Presidente de la Red de Sociedades Científicas de Venezuela, 10 de febrero de 2016.

<sup>6</sup> Comunicado, Sociedad Venezolana de Oftalmología.

<sup>7</sup> Informe Situación del Acceso a Medicamentos Antirretrovirales en Venezuela para el 3 de mayo de 2016, Acción Ciudadana Contra el SIDA, 3 de mayo de 2016.



El problema no se limita únicamente a la falta de medicamentos, el sistema de salud en general está colapsando debido a la situación económica y la falta de inversión.

Las últimas cifras oficiales publicadas indican un gasto público destinado a salud en Venezuela de 74.019,9 millones de Bolívares en el año 2012 y de 88.867,3 millones de Bolívares en el año 2013<sup>8</sup>. Sin embargo, mientras la mayoría de los países de América Latina realizaron esfuerzos que permitieron aumentar sus niveles de gasto en salud, Venezuela se ubicó para el año 2012 entre los países con la inversión más baja en relación con su Producto Interno Bruto (PIB)<sup>9</sup>.

Un artículo del New York Times es ilustrativo de las condiciones del sistema de salud en país. Describiendo las condiciones en las ciudades de Caracas, Barcelona y Mérida, el periodista del Times notó que cuando el equipo médico en los hospitales deja de funcionar, incluyendo máquinas de rayos-X, máquinas de diálisis e incubadoras, no es reemplazado ni reparado.

De las nueve salas de quirófanos de Hospital de Niños J. M. de los Ríos cerca de Caracas, solo funcionan dos. En los hospitales, a los pacientes que necesitan atención médica se les entrega una lista de medicinas y otros suministros para que sus familiares o amigos intenten conseguir los artículos en el mercado negro.

Los pacientes deben traer todo lo que necesitan al hospital, desde papel higiénico, a jeringas, medicinas y cobijas; cuando se acaban los suministros, se interrumpe el tratamiento. Existen pacientes que acuden a los hospitales para tratamientos que no son de urgencia, y caen de enfermedades contagiosas, o hasta

---

<sup>8</sup> 4 MPPP: Venezuela en Cifras. Fuente: Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), [http://www.infoplan.mppp.gob.ve/?page\\_id=365](http://www.infoplan.mppp.gob.ve/?page_id=365)

<sup>9</sup> *Informe Sobre el Derecho a Medicamentos Esenciales para Proteger la Salud y la Vida de las Personas en Venezuela*, Transparencia Venezuela, 27 de abril de 2016.



pierden la vida, por la falta de condiciones sanitarias, la falta de medicinas y de equipos. Sin antibióticos, las bacterias crecen y se propagan.<sup>10</sup>

La situación en el sector salud y alimentos en Venezuela se encuentra altamente deteriorada, y por ahora no existen señales de mejoras. La situación ha alcanzado el punto de no poder atender en su totalidad las necesidades de salud de la población debido a varios factores, algunos habituales y otros potenciados por el contexto de la crisis, entre ellos los grandes niveles de escasez de alimentos, lo que ha incrementado las enfermedades –habitualmente ubicada en los rangos de normalidad- y a estar ante una situación de malnutrición, según denuncias del sector especializado en salud.

La importación de medicinas depende de dos procesos: la asignación de divisas por parte del gobierno; y los complicados trámites burocráticos de nacionalización, aduana y distribución. Como se señala más arriba: cada una de esas etapas es controlada por distintos sectores del gobierno.

Dentro del hermetismo que existe en torno a la información oficial sobre la distribución de medicinas, hay dos datos confirmados, el primero es que ha habido una disminución en las importaciones de medicinas; y el segundo es que no se ha honrado la deuda con los productores e importadores nacionales. Extraoficialmente se conoce que el gobierno ha empezado a liquidar bonos PDVSA 2021 para hacer pagos al sector farmacéutico.

La problemática de provisión de medicamentos reside básicamente en los siguientes causales: falta de divisas para proveer al sector farmacéutico de recursos para la importación; desvío de medicinas –adquiridas a precio de dólar oficial- para revenderlos a precio del dólar paralelo, acción realizada desde el ámbito privado, y mala gestión estatal en los procesos de

---

<sup>10</sup> *Dying Infants and No Medicine: Inside Venezuela's Failing Hospitals*, New York Times, May 15, 2016.  
[http://www.nytimes.com/2016/05/16/world/americas/dying-infants-and-no-medicine-inside-venezuelas-failing-hospitals.html?\\_r=0](http://www.nytimes.com/2016/05/16/world/americas/dying-infants-and-no-medicine-inside-venezuelas-failing-hospitals.html?_r=0)



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.3000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

asignación de recursos, problemas en la celeridad de distribución de los medicamentos que ingresan al país e incidencia del factor corrupción.

Con relación a la escasez de insumos médicos: Douglas Natera, presidente de la Federación Médica Venezolana afirmó que se maneja una cifra del 95% de escasez de material médico-quirúrgico en los hospitales y cerca del 90% de escasez de medicamentos en farmacias, lo que se traduce en que de cada 10 medicamentos, solo se consigue uno.

Julio Castro, investigador y doctor del OVS, señaló que la OMS cuenta con programas de ayuda de medicamentos que estarían en 2 días en Venezuela, pero para ello el gobierno debe solicitarlo. También relató que el 92% de la lista de medicamentos esenciales no puede conseguirse en el país; tratamientos para controlar la tensión, para diabetes, oncológicos, inhaladores para el asma, antibióticos y hasta dermatológicos. El 62% de este grupo están en “falla absoluta” lo que se traduce en que no se encuentra en ninguna parte del país.

Debido a esta fuerte crisis se ha producido el fallecimiento de pacientes con enfermedades crónicas y de niños en hospitales o centros de salud tanto públicos como privados, por el mismo deterioro del sistema de salud, ya que las condiciones básicas no están dadas para una atención de calidad. A esto se le debe sumar la inexistencia de tratamientos para personas con VIH y hepatitis C, porque no hay presupuesto aprobado para ello.

La Red Defendamos la Epidemiología Nacional y la Sociedad Venezolana de Salud Pública también han encendido las alarmas por la crisis humanitaria de salud que ha desencadenado una evidente carencia de medicamentos esenciales que asciende a 85% y un déficit de fármacos de alto costo que alcanza 75% a escala nacional, según la Federación Farmacéutica de Venezuela (FEFARVEN).

Respuesta institucional:

El pasado 26 de enero, la Asamblea Nacional (AN), aprobó una Declaración en la que exhortó al Gobierno Nacional a garantizar los medicamentos e insumos esenciales, básicos, imprescindibles, que deben ser accesibles en todo momento, así como a restablecer la publicación de información epidemiológica e invitó a las autoridades de salud a establecer reuniones de trabajo para buscar soluciones en conjunto con la industria farmacéutica y de insumos para la salud, las sociedades científicas médicas y farmacéuticas, los gremios de la salud y las organizaciones que representan a los pacientes.

La AN propuso al Ejecutivo reconocer la existencia de la crisis humanitaria de la salud, agravada por la escasez de divisas, y la poca disposición del Gobierno a ofrecer soluciones y por negarse a aceptar iniciativas de apoyo y donaciones de diversas instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para activar los mecanismos de ayuda humanitaria internacional. Desde entonces, han transcurrido más de tres meses, sin respuesta del Poder Ejecutivo en ninguno de sus niveles.

La situación de la salud en Venezuela acentuará el deterioro y empeorará los indicadores de salud, que se detallan en el Cuadro 1, ya deteriorados, como la mortalidad materna, la mortalidad neonatal, la incidencia de enfermedades endémicas, o el acceso y cobertura a medicamentos y servicios esenciales. Asimismo, ampliaría más brechas para que Venezuela cumpla con los compromisos para el desarrollo sustentable de las Naciones Unidas.

**Cuadro I: Indicadores de Salud, Venezuela (2)**

Mortalidad materna (2013) Anuario de mortalidad MPPS	377 (2013)
Tasa de Mortalidad Materna (2013) x 100.000 NV	66,6 (1990)





17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

Nacidos vivos (NV) 2014 (Proyección, Censo 2011, INE)	598.433
Tasa bruta de natalidad (por 1.000 hab.) 2014	19,81
Esperanza de vida al nacer (años) 2013	74,07
Tasa de mortalidad 2012 (Anuario de Mortalidad MPPS)	
Infantil (por 1.000 NV)	15,58
Neonatal (por 1.000 NV)	11,55
Post-neonatal (por 1.000 NV)	4,03
Morbilidad	
Casos reportados de malaria (2015) Bol Epid Sem 52, 2015	136.402
Casos reportados de dengue (2015) Bol Epid Sem 52, 2015	54.152
Tasa incidencia anual de SIDA (por 100.000 hab.) (*)	6,59
Gasto público en salud según el producto interno bruto (PIB) 2010. Fuente: SISOV.	2,48%

Fuentes.

1. José Félix Olería L., Ángel Rafael Oribuela, Pablo Pulido M, Carlos Walter V., ex Ministros de Salud de Venezuela
2. Datos aportados por ex Ministros de Salud venezolanos
3. Informe de ECHO/ UE
4. Oficina de la SG de la OEA en la República Bolivariana de Venezuela (OSG-OEA-RBV)
5. Federaciones de farmacéuticos, médicos, etc.



El 5 de abril de 2016, la Asamblea Nacional de Venezuela, “en conocimiento de hechos preocupantes, relativos a la tasa de mortalidad por enfermedades, a la falta de aplicación de tratamientos oportunos, deterioro o inexistencia de los equipos médicos indispensables para la prestación del servicio de atención médica, así como la escasez de medicinas, tanto en los hospitales, como en los centros privados de salud y comercios especializados en el área farmacéutica” aprobó en primera lectura, el proyecto de "Ley especial para atender la crisis humanitaria en salud".<sup>11</sup> La ley tendría como propósito permitir que lleguen al país medicamentos procedentes de la comunidad internacional, así como solicitar ayuda a la Organización Mundial de la Salud.

La escasez de medicinas que motivó el proyecto de ley de la Asamblea General, así como el desabastecimiento de alimentos no puede desvincularse del deterioro económico del país y el aumento en la tasa de pobreza.

### **Alimentación y nutrición:**

Desde el año 2003<sup>12</sup>, el gobierno estableció un listado con 165 productos cuyos precios serían fijados unilateralmente por el Ejecutivo para controlar la inflación.

Algunos de esos productos recibían un subsidio directo, otros eran subsidiados a través de la red de comercialización y venta del Estado. Durante los primeros años esa fijación estuvo acorde con el aumento inflacionario, pero desde el 2007 la brecha entre costos de producción y el precio fijado aumentó y llevó a muchas empresas al cierre o la quiebra. Desde entonces ha

---

<sup>11</sup> Ley Especial para Atender la Crisis Humanitaria en Salud, Asamblea Nacional de Venezuela, [http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc\\_a41b084cdfbef69ce87dcedd2fb9ae0d59131c9.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc_a41b084cdfbef69ce87dcedd2fb9ae0d59131c9.pdf)

<sup>12</sup> En 10 años de control de precios la escasez de alimentos se triplicó. (2016).El-nacional.com. Retrieved 24 April 2016, from [http://www.el-nacional.com/economia/control-precios-escasez-alimentos-triplico\\_0\\_129589009.html](http://www.el-nacional.com/economia/control-precios-escasez-alimentos-triplico_0_129589009.html)



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20004  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 102.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

habido un aumento en las importaciones de alimentos al mismo tiempo que ha habido una reducción en la capacidad de producción agroalimentaria local.

Este proceso vino acompañado de una serie de intervenciones a empresas agroalimentarias y la confiscación o nacionalización de empresas estatales productoras de café, centrales azucareras, arroceras y productoras de pasta. También fue expropiada la principal distribuidora de semillas (Agroisleña); la principal productora de productos lácteos (Lácteos Los Andes), unas 10.000 hectáreas de fincas productoras de ganado y leche, al menos cinco empresas de producción de harina de maíz, dos fabricantes de aceite, además de las principales cadenas de supermercados.

El índice de escasez en algunos productos supera el 90%. Los datos de la encuesta de DATANALISIS mencionada anteriormente muestran porcentajes de escasez que reflejan las consecuencias de las situaciones mencionadas arriba. Como referente, la siguiente tabla demuestra los índices de escasez para los productos básicos:

aceite de maíz	95,5%
aceite de mezcla vegetal	94%
café molido	83,6%
leche en polvo en sobre	83,6%
harina de maíz	83,6%
margarina	82,1%
atún en aceite	82,1%
Azúcar	80,6%
carne de res	64,2%



En la red estatal Mercal la escasez llega a 80%; en abastos y bodegas es de 75%; en los supermercados independientes llega a 57,4%; en la red estatal Pdval 56%; en los supermercados de cadena 50,3%; en Abastos Bicentenario 39% y en el “comercio informal” la escasez cae a 38,7%. Esto indica que hay incentivos para el comercio informal y la venta de productos regulados a precios del mercado paralelo.

La escasez en el mercado es paliada con la provisión de alimentos básicos que llegan a la población a precios subsidiados a través de distintos mecanismos, algunos que ya no están vigentes luego de que se comprobaran casos de corrupción en la que funcionarios públicos desviaban productos al sector privado.

Recientemente el Estado ha implementado una nueva modalidad -para suplir la red de distribución anterior y que viene siendo cerrada progresivamente a causa de los problemas de corrupción e ineficiencia- conocida como CLAP (Comités Locales de Abastecimiento y Producción, que constituye un sistema de distribución de alimentos casa por casa, implementado por los Consejos Comunales desde el 16 de marzo de 2016. Esta medida inicialmente efectiva, es tardía.

Esta escasez que se origina en la distorsión de precios, producto de la existencia de varias tasas cambiarias, de un subsidio estatal que no guarda relación con los precios reales del mercado, más el acaparamiento de algunas empresas y el consecuente florecimiento del negocio conocido como “bachaqueo” (la reventa de productos a escala individual pero multiplicada en un amplio segmento de la población que vive de este negocio informal)

Esto repercute como un efecto multidimensional en la nutrición de la población, afectando especialmente a los adolescentes y niños. El ausentismo escolar por primera vez se ha



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

incrementado en un 12 a 18 %, debido a que muchos niños son obligados a sumarse a la búsqueda de alimentos en los negocios expendedores de alimentos a precios subsidiados, mientras que otros son utilizados, por sus propias familias dedicadas al “bachaqueo”, para formar largas horas de filas para conseguir los productos a precios subsidiados y luego ingresarlos al círculo de la reventa. Como estas prácticas se dan en los segmentos de población de escasos recursos, el ausentismo escolar y mal nutrición impacta con fuerza en este sector social.

Las largas filas para conseguir productos a precios subsidiados han dado lugar también al incremento de la conflictividad a baja escala pero cada vez más extendidas horizontalmente. Se producen trifulcas, incluso ya se registraron algunos muertos, por discusiones en la ubicación en las filas, las que en muchos casos son antecedidas de una fila de 12 horas previas, donde los lugares son relevados por familiares y en algunos casos son “alquilados” los turnos. Esto obviamente, deviene en problemas de seguridad pública también dado que las fuerzas de seguridad suelen vigilar estos lugares para evitar disturbios que en no pocos casos terminan en intentos de saqueos de negocios o la materialización de los mismos.

A enero de 2016, el índice global de escasez de alimentos era de 82.8%<sup>13</sup>

Debido al desabastecimiento, la gente en Caracas compraba alimentos cada 4.8 días en 2015 y cada 3 días en 2016, en promedio. Para ello, tuvieron que visitar 4.1 locales en 2015, y 4.8 locales en 2016; esperando un promedio de 3.23 horas en colas en 2015, y 4.42 horas en colas en 2016. Más de dos tercios de la población ha cambiado sus hábitos alimenticios por la crisis, y un cuarto de la población hace menos de tres comidas diarias.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> *Entorno Económico y Político*, Datanalisis, Mayo de 2016.

<sup>14</sup> *Entorno Económico y Político*, Datanalisis, Mayo de 2016.



No es sorprendente entonces, que en 2016 empezó una serie de violentos saqueos de tiendas y supermercados en varios estados del país y en la capital. Entre enero y febrero de 2016, el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social contabilizó 64 saqueos e intentos de saqueo. En febrero se reportaron 41, el número más alto en los últimos 12 meses. De estos datos se destaca que el 81% de los hechos fue en contra de transportes de alimentos o bebidas, mientras cubrían sus rutas de distribución. El 19% restante fue contra centros de expendio de alimentos, depósitos y otras instalaciones.<sup>15</sup>

#### **Servicios básicos (agua y electricidad):**

Los cortes de provisión de agua y energía eléctrica se han vuelto muy habituales en los últimos seis meses. Las causas son varias, pero el detonante reciente ha sido el impacto de la sequía producida por el fenómeno climatológico de El Niño, afectando la única represa hidroeléctrica del país –El Gurí, ubicada en el Estado Bolívar- que provee de energía a todo el país, y que ha alcanzado los niveles de agua críticos de 3.5 metros sobre el punto de colapso. Varias zonas del país padecen cortes tanto programados como abruptos por varias horas al día, tanto de energía como de agua potable.

La falta de químicos, tales como el cloro, y de repuestos para los sistemas de tratamiento de agua, ha incrementado los casos de diarrea. Por su parte, la previsión de acumulación de agua en los hogares para paliar la falta de la misma por los cortes, contribuye a la proliferación de vectores que transmiten dengue, Chikungunya y Zika.

---

<sup>15</sup> *Conflictividad social en Venezuela en febrero de 2016*, Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2016/03/Conflictividad-social-en-Venezuela-en-febrero-2016.pdf>



## **Seguridad:**

La situación atinente a Seguridad, es a la fecha la de mayor impacto y preocupación en la población, con su inevitable efecto secundario en las áreas de Salud, Alimentación, así como de la calidad de vida en general.

La problemática de seguridad ciudadana no es nueva en Venezuela, que históricamente ha tenido altísimos niveles de impacto de actividad criminal y homicidios. Sin embargo, en los últimos 3 años esto se ha incrementado a niveles alarmantes. Luego de algunos años en que el gobierno no ha provisto de información estadística acerca de la tasa de homicidios, el Ministerio Público informó que para el año 2015 la cifra fue de 17.778 homicidios, es decir 58,1 por 100.000 habitantes. Mientras que la ONG Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) afirma que fueron 27.875, es decir 90 por 100.000 habitantes.

A esto debe sumarse el incremento del impacto de las grandes bandas delictivas que ejercen control territorial con la impunidad que esto conlleva. Incluso se ha registrado el inédito caso de la ciudad de Maracay, Estado Aragua, de un “paro armado” decretado por una de estas bandas que afectó a un sector de la ciudad mencionada. El Estado ha venido tratando de combatir enérgicamente este fenómeno de las grandes bandas armadas de delincuentes con la implementación de operativos especiales llamados “OLP” Operación Libertad del Pueblo, que han tenido impacto favorable en la opinión pública pero a la vez han producido muchas denuncias por ejecuciones sumarias.

Finalmente se le debe sumar un nuevo fenómeno que es la altísima tasa de policías, militares y miembros de fuerzas de seguridad asesinados desde el 1ro de enero de este año, cifra que ya ha superado los 109 casos.



17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370-5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

## V. INDICADORES SOBRE CORRUPCIÓN

Venezuela necesita definitivamente un operativo limpieza. Los indicadores internacionales de corrupción colocan al país en el fondo y demuestran un estado endémico de la misma.

Las investigaciones sobre corrupción que se llevan a cabo en la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional son por un monto de 69.000 millones de dólares estadounidenses. No existen fuentes primarias disponibles con respecto al estado de la corrupción en Venezuela lo cual ya es de por sí un elemento extremadamente preocupante. A continuación, se presentan seis fuentes secundarias, la mayoría citando opinión pública: Transparencia Internacional, Transparencia Venezuela, Gallup, LAPOP, Latino barómetro, y Worldwide Governance Indicators (WGI) del Banco Mundial.

### 1. Transparencia Internacional - Índice de la Percepción de la Corrupción 2015

El Índice de Percepción de la Corrupción 2015 (IPC), analiza la forma en que los ciudadanos de 168 países perciben al sector público, a través de un puntaje en el que 1 es “altamente corrupto” y 100 es “muy limpio de corrupción”. Venezuela obtuvo 17 puntos sobre 100, **ubicándose en el puesto No. 158 de los 168 países evaluados.** Esto supone una caída porque el año pasado Venezuela obtuvo 19/100.

Venezuela está ubicado en la última posición del continente, el más corrupto de la región según este indicador.

### 2. Transparencia Venezuela – Informe para el Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

El Estado venezolano no ha adoptado un programa de planificación anticorrupción, y, por el contrario, incentiva





17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

esta práctica al limitar el derecho al acceso a la información pública y a la contraloría social.

El informe elaborado por Transparencia Venezuela señala como una de las principales raíces de la mala práctica pública a la institucionalización del hermetismo oficial amparado por sentencias del Tribunal Supremo de Justicia. En este sentido, durante el período comprendido **entre 1999 y 2014** la ONG contabilizó **60 normas que violan o limitan el derecho de acceso a la información pública**.

De acuerdo con la ONG, la Sala Constitucional y la Sala Política Administrativa del **Tribunal Supremo de Justicia** limitan el acceso a la información por las siguientes razones: la falta de legitimidad por parte de los solicitantes; la falta de justificación sobre la administración del control que se pretende ejercer; el amparo como vía no idónea; y el agotamiento de mecanismos judiciales previos.

Por su parte, de acuerdo con la ONG, el **Ministerio Público** incentiva la corrupción por su negativa para investigar casos como el del Presidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, magistrado Eladio Aponte Aponte, quien ofreció declaraciones detalladas de sus vínculos con narcotraficantes y de operaciones realizadas en Venezuela; ex ministro de Planificación Jorge Giordani, quien denunció irregularidades en el manejo de la Empresa Petrolera Nacional (PDVSA) y el Banco Central de Venezuela, así como un gasto excesivo y desorden dentro de la gestión del gobierno; y el Capitán de Corbeta Leamsy Salazar, quien denunció a Diosdado Cabello ante la DEA, en Washington, por narcotráfico.

### 3. Gallup – Encuesta de Percepción sobre Corrupción en Venezuela

De acuerdo con la encuesta realizada por Gallup en Venezuela, la percepción del empeoramiento en los niveles de corrupción parece haber contribuido a la erosión de la



1901 St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

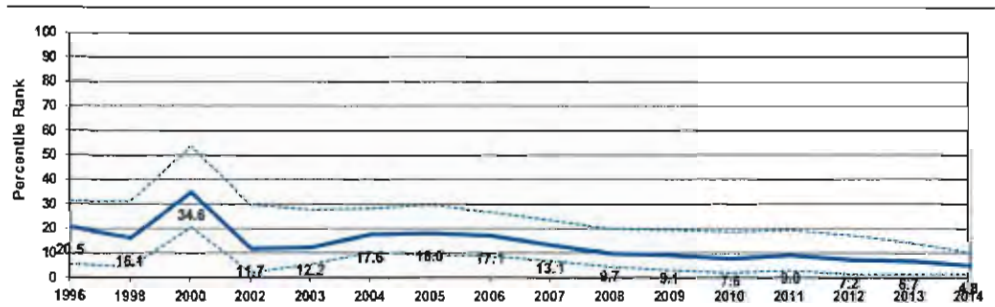
Organización de los Estados Americanos

T: 202 570 5000

www.oas.org

confianza en el gobierno. A pesar de que la corrupción gubernamental siempre se ha percibido como extensa, se registró un aumento de 63% en 2012 a **75% en 2013 en el número de personas que consideran a la corrupción como un problema extendido** en el gobierno del Presidente Maduro. Otro signo del deterioro en las percepciones públicas sobre el gobierno es que el 31% de los venezolanos confían en el sistema judicial nacional.

Venezuela, RB, 1996-2014  
Aggregate Indicator: Control of Corruption





En 2014 Venezuela obtuvo 4.8% lo que ubica al país muy distante del promedio de América Latina y el Caribe (52%) y mucho más aún de los países con mayores ingresos de la OCDE (85%) donde la norma es un alto control de corrupción. Por su parte, los países más ricos que no pertenecen a la OCDE reportan en 2014 un nivel de control de la corrupción de 74%.

## **VI. CONTRADICCIÓN ENTRE DEMOCRACIA Y EXISTENCIA DE PRESOS POLÍTICOS**

La democracia no es compatible con las detenciones de personas por sus ideas. Este no es un concepto abstracto, está plasmando de manera clara en los instrumentos a través de los cuales se han comprometido los Estados miembros de la OEA. Desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en el cuadro de las instituciones democráticas, buscó ser un instrumento para consolidar “un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”<sup>16</sup> que reconoce el derecho de reunión y de libertad de pensamiento y expresión hasta la Carta Democrática Interamericana que reconoce como componente fundamental del ejercicio de la democracia “la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”<sup>17</sup>.

En Venezuela el gobierno ha cerrado los canales de diálogo naturales de una democracia. La ciudadanía encuentra en las

---

<sup>16</sup> Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

<sup>17</sup> Artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana: [http://www.oas.org/charter/docs/es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs/es/resolucion1_es.htm)



manifestaciones públicas la forma de ser escuchada. Son espacios válidos de expresión para un sector de la sociedad que el gobierno busca combatir. En el contexto de polarización que vive el país, los manifestantes son oprimidos y reaccionan ante esa opresión.

**La criminalización de las protestas, el acoso y el encarcelamiento de opositores son prácticas propias de un Estado opresor. Estas personas están presas en la conciencia del gobierno venezolano.**

No entender como derecho la posibilidad de expresarse y manifestarse de todos los sectores de la ciudadanía es sinónimo de una visión limitada e injusta de la democracia. Asimismo, el uso del derecho penal para crítica política es altamente inhibitorio para la ciudadanía y va en contra de los tratados internacionales de Derechos Humanos.

En su informe de 2009 sobre *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expresó su preocupación sobre los impedimentos para que la ciudadanía ejerciera el derecho a manifestarse de manera pacífica. En el reporte la CIDH observó:

“con preocupación cómo en Venezuela la respuesta institucional a las manifestaciones pacíficas se ha caracterizado por la criminalización de la protesta social a través de la persecución penal a las personas involucradas, desvirtuando la aplicación de las leyes punitivas del Estado. Esta situación resulta de particular preocupación en tanto la represión y las penas privativas de la libertad para las personas que participan en acciones de protesta tienen por efecto inducir a los actores sociales a no participar en manifestaciones pacíficas”<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> CIDH, *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 2009. Puede consultarse en: [http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPIISP.htm#\\_ftn91](http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPIISP.htm#_ftn91) (última visita 25/5/201), capítulo relativo al derecho de protesta pacífica.



17th St & Constitution Avenue N.W  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 202 370 5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

He seguido con detenimiento las acusaciones por parte de sectores del Gobierno de ser “traidores a la patria” por haberme visitado en Washington y haber expresado su postura sobre la situación que atraviesa el país.

Llamar “vende patria”<sup>19</sup> a los opositores es un control a la disidencia de sus opiniones y de sus manifestaciones. Al ser un representante del Estado, estas manifestaciones son actos de intimidación, porque cuando un ciudadano pasa a ser Presidente, no habla a título personal sino como jefe de un poder que tiene a su cargo las fuerzas armadas y los órganos de inteligencia y policiales de la Nación.

**Acusar a personas que no coinciden con un tipo determinado de régimen y equiparlos con traidores a la patria o a la revolución chavista, es en su esencia como diría Noam Chomsky “una de los mecanismos más comunes en regímenes totalitarios.”**

Esos diputados, se quiera o no, son parte esencial de su patria. Creen en sus ideas y manifiestan sus preocupaciones. Ellos con sus ideas, que pueden o no coincidir con las del gobierno, se han expresado por una Venezuela democrática e inclusiva. Equiparar la oposición a su Gobierno con la traición a la patria, es manifestar que su Gobierno es lo único que representa a Venezuela y dejar a un lado su historia, su pueblo y su cultura.

De acuerdo con la intervención del Director Ejecutivo del Foro Penal Venezolano, Alfredo Romero, en la sesión sobre la situación de derechos humanos en Venezuela celebrada en el marco del 157 Período de sesiones de la Comisión

---

<sup>19</sup> Presidente Nicolás Maduro: “Esta semana fueron testigos de cómo a Washington fueron unos diputados venezolanos vende patria a solicitar a los Estados Unidos para que sancione a Venezuela” Fuente: video: <http://entodonoticias.com/no-vayan-creer-aqui-inmunidad-la-traicion/> (última visita 25/5/201).



Interamericana de Derechos Humanos: “hay 82 presos políticos al día de hoy en Venezuela calificados por el Foro Penal, y sólo desde 2014 ha habido 3.785 detenidos por motivos políticos hasta el día de hoy, 1.882 personas se encuentran con procesos judiciales pendientes”.<sup>20</sup>

Tras la marcha contra el gobierno del Presidente Maduro realizada el 18 de mayo de este año, el Foro Penal manifestó que se habían producido 41 detenciones. Hasta el día 19 de mayo, esta organización registró 3.932 detenciones producto de las manifestaciones contra el gobierno nacional.<sup>21</sup>

Alfredo Romero, reportó en su cuenta de Twitter que al 25 de mayo el número de presos políticos aumentó a 96 con las detenciones luego de la marcha del 18 de mayo. Entre las personas encarceladas hay estudiantes, profesionales y militares que fueron detenidos por manifestar, por el uso de redes sociales, acusados de rebelión militar y civil, entre otras causas.

Para comprender mejor esta situación es importante tener en cuenta también el informe publicado por Human Rights Watch (HRW) el 5 de mayo de 2014 y titulado *Castigados por Protestar*<sup>22</sup> sobre violaciones de derechos en las calles, centros de detención y el sistema de justicia en Venezuela. En este informe se plasman los resultados de una investigación realizada por la organización en la que se halló “un patrón de graves abusos”.

---

<sup>20</sup> 157 Período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Audiencia sobre la situación general de derechos humanos en Venezuela, Intervención de Alfredo Romero, Director Ejecutivo del Foro Penal Venezolano, lunes 4 de abril de 2016: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/157/default.asp> (última visita 25/5/201).

<sup>21</sup> Foro Penal Venezolano: <https://foropenal.com/node/2429> (última visita 25/5/201).

<sup>22</sup> Human Rights Watch, *Castigados por Protestar*, Puede consultarse en: <https://www.hrw.org/es/report/2014/05/05/castigados-por-protestar/violaciones-de-derechos-en-las-calles-centros-de> (última visita 25/5/201).



Según consta en el informe, HRW encontró evidencias de graves violaciones de derechos humanos cometidos por las fuerzas de seguridad venezolanas en 45 casos y los relatos de las víctimas de esos casos aportaron evidencias creíbles de que más de 150 personas fueron víctimas de abusos en incidentes relacionados.

*Los presos políticos* son aquellas personas encarceladas por sus actividades o expresiones contrarias a un gobierno o régimen. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa reafirmó en 2012 criterios establecidos por el Consejo de Europa en 2001<sup>23</sup>:

"Una persona privada de su libertad personal debe ser considerada como un 'preso político':

- a. si la detención se ha impuesto en violación de una de las garantías fundamentales establecidas en la Convención Europea de Derechos Humanos y sus Protocolos (CEDH), en particular la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión y de información, la libertad de reunión y asociación;
- b. si la detención ha sido impuesta por razones puramente políticas sin conexión con un delito;
- c. si, por motivos políticos, la duración de la detención o de sus condiciones están claramente fuera de proporción con el delito por el cual la persona ha sido encontrada culpable, o es sospechosa de;
- d. si, por motivos políticos, él o ella es detenido de manera discriminatoria en comparación con otras personas;
- e. Si la detención es el resultado de procedimientos que fueron claramente injustos y esto parece estar conectado con motivos políticos de las autoridades."(SG/Inf (2001) 34, párrafo 10).

---

<sup>23</sup> Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa: <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=19150&lang=en>.



## **VII. SEPARACIÓN E INDEPENDENCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO**

En el entendido que el principio de separación de poderes es requisito básico para el funcionamiento de un sistema democrático, esa separación hace al Estado de Derecho y a la más plena vigencia de la Constitución, la Secretaría General de la OEA analiza en detalle las situaciones comprobadas de vulneración del mismo en la República Bolivariana de Venezuela, a la luz de los impedimentos al normal desarrollo de los trabajos de la Asamblea Nacional a partir de la acumulación de recursos de revocación del proceso legislativo desde el poder Ejecutivo con la anuencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo.

Esto se refleja especialmente en el decreto de recorte de poderes y atribuciones de la AN, la prórroga de la declaración del Estado de excepción y emergencia económica, la revocación de leyes, y la decisión sobre la nulidad interpuesta con relación a la reforma parcial del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

**Se considera de vital importancia que el Presidente de la Asamblea Nacional Henry Ramos Allup preste su testimonio ante el Consejo Permanente respecto a este capítulo y al siguiente.**

Esta disfuncionalidad se manifiesta asimismo en algunas características del poder judicial venezolano, que por el alto índice de funcionarios designados en carácter temporal hacen que se atente contra la imparcialidad y continuidad necesaria para que este poder del Estado pueda brindar las garantías básicas del debido proceso judicial, también requisito de los sistemas democráticos.

El resultado electoral del 6 de diciembre que otorgó inicialmente 112 curules en la Asamblea Nacional (AN) a la oposición planteó la oportunidad de un ligero cambio en el equilibrio entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial que





previamente era dominado por el oficialismo.

La mayoría oficialista en la AN designó y juramentó a 13 de 32 magistrados y 21 suplentes del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) antes que la nueva AN entrara en funciones el 5 de enero. El cambio fue ligero puesto que a raíz de un fallo que amenazaba a la AN de quedarse sin competencias reales, la oposición perdió a tres diputados y con ello la mayoría calificada.

### **Situación de las leyes aprobadas por la ASAMBLEA NACIONAL**

Desde el 5 de enero, fecha en que asume la Asamblea Nacional (AN) controlada por la oposición con una mayoría absoluta (109 de 163 diputados), el choque entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se ha expresado principalmente por la vía del Poder Judicial. Se observa la intención del gobierno de hacer uso del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) para inhabilitar a la AN y debilitar a la oposición. Al menos 17 decisiones del TSJ son indicativas de la cooptación del Poder Judicial por el Poder Ejecutivo.

El listado de las 17 decisiones se detalla a continuación<sup>24</sup>:

1. La Sala Electoral suspendió las proclamaciones de cuatro diputados (3 de la MUD y 1 del PSUV) del estado Amazonas. Sentencia 260 del 12 de diciembre de 2015: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/diciembre/184227-260-301215-2015-2015-000146.HTML>.
2. La Sala Electoral ordenó desincorporar de la Asamblea Nacional a los diputados del estado Amazonas y nullos los actos siguientes de la AN. El retiro de tres diputados de oposición electos el 6 de diciembre por el estado de Amazonas evitó que la oposición controlara el Poder Legislativo con mayoría

<sup>24</sup> El listado fue elaborado en base a la información publicada en [http://www.el-nacional.com/politica/Guerra-sentencias-TSJ-decisiones-AN-0\\_836316569.html](http://www.el-nacional.com/politica/Guerra-sentencias-TSJ-decisiones-AN-0_836316569.html); y fue complementado con información primaria publicada en [www.tsj.gob.ve](http://www.tsj.gob.ve)



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

## Organización de los Estados Americanos

T. 202 370 5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

calificada. La oposición acató la decisión del supremo para evitar que la AN quedara sin competencias reales.

Sentencia 1 del 11 de enero de 2016:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/enero/184253-1-11116-2016-X-2016-000001.HTML>

3. La Sala Constitucional ratificó las decisiones de la Sala Electoral con respecto a los diputados del estado Amazonas (Sentencia 260 del 12 de diciembre de 2015 y sentencia 1 del 11 de enero de 2016).

Sentencia 3 del 14 de enero de 2016:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/184316-03-14116-2016-16-0003.HTML>

4. La Sala Constitucional interpretó como constitucional el Decreto Número 2.184 de Emergencia Económica presentado por el presidente Nicolás Maduro. El bloque mayoritario lo había rechazado, sin embargo, la Sala Constitucional sentenció a favor del gobierno.

Sentencia 4 del 20 de enero de 2016:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/184426-04-20116-2016-16-0038.HTML>

5. La Sala Constitucional decretó “en vigencia” el Decreto de Emergencia Económica a pesar de que, como antes mencionado en el punto 5, éste no fue aprobado por la AN.

Sentencia 7 del 11 de febrero de 2016:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/184885-07-11216-2016-16-0117.HTML>

6. La Sala Constitucional limitó las facultades contraloras de la AN, que representa un derecho constitucional de este poder *vis a vis* otros poderes del Estado. La sentencia 9 “interpreta constitucionalmente las funciones contraloras de la Asamblea Nacional y establece sus límites democráticos para garantizar el equilibrio entre Poderes”.

Sentencia 9 del 1 de marzo de 2016:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/185627-09-1316-2016-16-0153.HTML>

7. Tras cumplir el tiempo del Decreto de Emergencia, el



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 202.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

presidente y su gabinete determinaron que necesitaban una prórroga al Decreto de Emergencia Económica. La misma fue rechazada por el Poder Legislativo, pero la Sala Constitucional aprobó la prórroga del Decreto. Sentencia 184 del 17 de marzo de 2016: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/186437-184-17316-2016-16-0038.HTML>

8. En respuesta a la demanda contra el nombramiento de magistrados “por ser ilegal e inconstitucional”, la Sala Constitucional estableció que es inadmisibles la demanda de nulidad parcial interpuesta por el abogado Robert Luis Rodríguez Noriega. Esta decisión del TSJ impidió revocar las designaciones de magistrados del TSJ realizada el 23 de diciembre de 2015 en sesión extraordinaria de la anterior AN controlada por el chavismo.

Sentencia 225 del 29 de marzo de 2016: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/186523-225-29316-2016-16-0042.HTML>

9. La Sala Constitucional declaró inconstitucional la Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, sancionada por la AN el 3 de marzo. La Ley pretendía reforzar la independencia del Banco Central. El TSJ argumentó que la ley atenta contra la autonomía del BCV y la estabilidad de la economía.

Sentencia 259 del 31 de marzo de 2016: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/186656-259-31316-2016-2016-0279.HTML>

Ley: [http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/leyes/2016-03-03/doc\\_a1f3cc396c1baf852bd2b57677e1c9ad4a0150c6.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/leyes/2016-03-03/doc_a1f3cc396c1baf852bd2b57677e1c9ad4a0150c6.pdf)

10. La Sala Constitucional decidió por la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, sancionada previamente por la AN el 29 de marzo.

Sentencia 264 del 11 de abril de 2016: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187018-264-11416-2016-16-0343.HTML>

Ley: [http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/leyes/2016-03-29/doc\\_6b63c35ab412e6d99cd561e9190df5b0681b1b81.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/leyes/2016-03-29/doc_6b63c35ab412e6d99cd561e9190df5b0681b1b81.pdf)

11. La Sala Constitucional del TSJ admitió a una solicitud



1700 St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

realizada por la oposición el 9 de marzo de 2011. La respuesta fue declarar la nulidad por inconstitucionalidad de la Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debates de la AN (publicado en la Gaceta Oficial número 6.014 del 23 de diciembre de 2010. Sentencia 269 del 21 de abril de 2016: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187363-269-21416-2016-11-0373.HTML>

12. En respuesta al recurso de interpretación presentado el 15 de marzo de 2016 con respecto a la constitucionalidad del artículo 340 de la Constitución, la Sala Constitucional argumentó a favor de la “irretroactividad absoluta”<sup>25</sup>. El TSJ determinó que “cualquier enmienda que pretenda efectuarse a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, no puede tener efectos retroactivos en el tiempo o ser de aplicación inmediata”<sup>26</sup>. Esto significa que una enmienda constitucional sobre el período presidencial no sería de aplicación inmediata, es decir, no sería aplicable al actual mandatario. Sentencia 274 del 21 de abril de 2016: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187368-274-21416-2016-16-0271.HTML>

13. La Sala Constitucional declara constitucional pero inaplicable la Ley de Bono para alimentación y medicinas de pensionados y jubilados sancionada por la AN. Aunque fue declarada constitucional, la sentencia declara la Ley inviable por razones económicas, por lo que la anula. Sentencia 327 del 28 de abril de 2016: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187498-327-28416-2016-16-0363.HTML>  
Ley: [http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/leyes/2016-03-30/doc\\_5e7206c4716004ece964bf844a834f05b3315921.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/leyes/2016-03-30/doc_5e7206c4716004ece964bf844a834f05b3315921.pdf)

<sup>25</sup> [www.tsj.gob.ve/-/una-enmienda-constitucional-sobre-el-periodo-presidencial-no-seria-de-aplicacion-inmediata](http://www.tsj.gob.ve/-/una-enmienda-constitucional-sobre-el-periodo-presidencial-no-seria-de-aplicacion-inmediata)

<sup>26</sup> <http://www.tsj.gob.ve/-/una-enmienda-constitucional-sobre-el-periodo-presidencial-no-seria-de-aplicacion-inmediata>



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370-5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

14. La Sala Constitucional declara la inconstitucionalidad de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del TSJ.

Sentencia 341 del 5 de mayo de 2016:  
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/187589-341-5516-2016-16-0396.HTML>

Ley:

[http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc\\_b546de39577942fde98fcac5f7d06abel100d78e.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc_b546de39577942fde98fcac5f7d06abel100d78e.pdf)

15. La Sala Constitucional declara la inconstitucionalidad de la Ley de Otorgamiento de Títulos de Propiedad a Beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela y Otros Programas Habitacionales del Sector Público que otorga propiedad sobre las viviendas de la Misión Vivienda. Previo al fallo de la Sala Constitucional, la ley fue sancionada por la AN el 13 de abril.

Sentencia 343 del 6 de mayo de 2016:  
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/187591-343-6516-2016-16-0397.HTML>

Ley:

<http://www.asambleanacional.gob.ve/documento/show/id/1482>

16. La Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo (inferior al TSJ pero nacional) prohíbe las manifestaciones “no autorizadas” al Consejo Nacional Electoral y ordena a la Guardia Nacional y a la Policía Nacional reprimir “manifestaciones violentas”.

Sentencia AP42-0-2016-000021 del 18 de mayo de 2016:  
<http://jca.tsj.gob.ve/DECISIONES/2016/MAYO/1478-18-AP42-O-2016-000021-2016-0120.HTML>

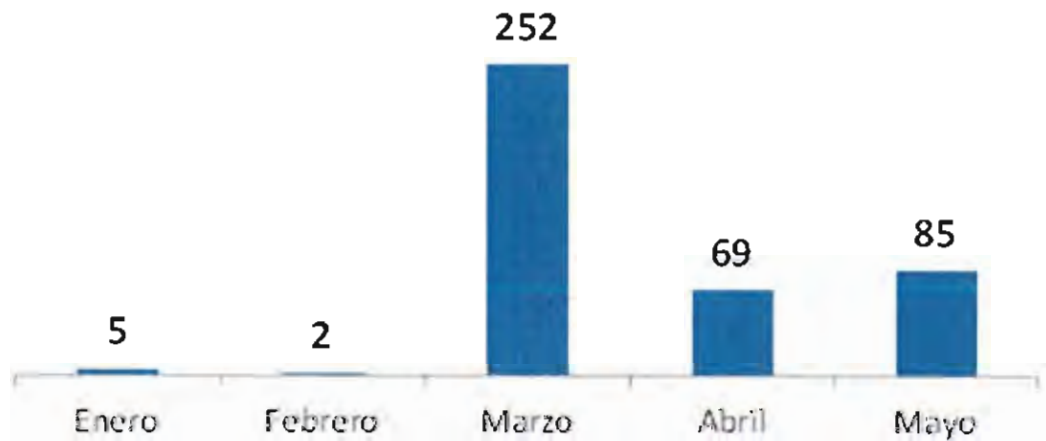
17. La Sala Constitucional declara la constitucionalidad del Decreto No. 2323 dictado por el Presidente de la República que establece un nuevo estado de excepción y emergencia económica. Este decreto le otorga nuevamente poderes especiales al mandatario por 60 días adicionales.

Sentencia 411 del 19 de mayo de 2016:  
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/187854-411-19516-2016-16-0470.HTML>

Del total de 414 sentencias efectuadas por la Sala de lo Constitucional, 5 se realizaron en enero; 2 en febrero; 252 en marzo; 69 en abril; y 85 en mayo. La mayoría de los recursos

presentados corresponden a acciones de amparo (53%) y solicitudes de revisión (29.5%), seguidas por recursos de nulidad (4.6%) y de constitucionalidad de ley (2.2%).

### # Total de Sentencias Sala Constitucional TSJ



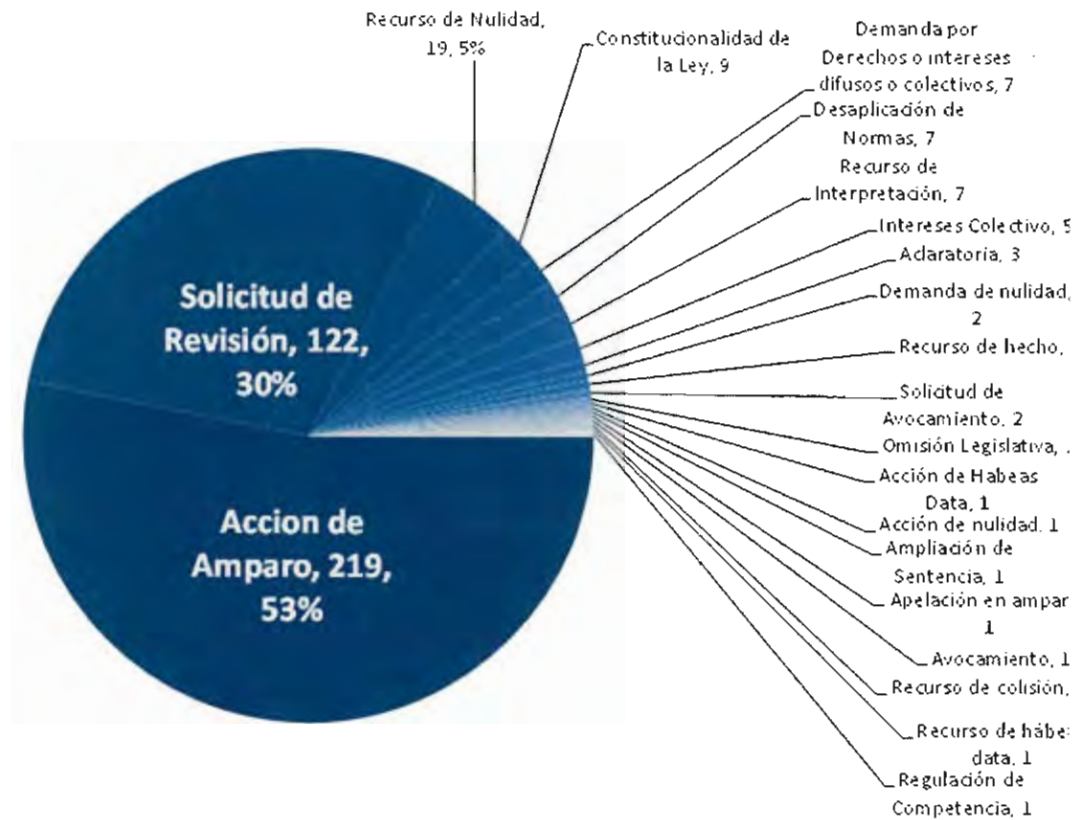


17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370 5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

## Total de Sentencias por Procedimiento





17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

## Organización de los Estados Americanos

T. 202 370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

Procedimiento	Total	%
Acción de Amparo	219	53.0%
Solicitud de Revisión	122	29.5%
Recurso de Nulidad	19	4.6%
Constitucionalidad de la Ley	9	2.2%
Demanda por Derechos o intereses difusos o colectivos	7	1.7%
Desaplicación de Normas	7	1.7%
Recurso de Interpretación	7	1.7%
Intereses Colectivo	5	1.2%
Aclaratoria	3	0.7%
Demanda de nulidad	2	0.5%
Recurso de hecho	2	0.5%
Solicitud de Avocamiento	2	0.5%
Omisión Legislativa	1	0.2%
Acción de Habeas Data	1	0.2%
Acción de nulidad	1	0.2%
Ampliación de Sentencia	1	0.2%
Apelación en amparo	1	0.2%
Avocamiento	1	0.2%
Recurso de colisión	1	0.2%
Recurso de hábeas data	1	0.2%
Regulación de Competencia	1	0.2%

Del 5 de enero al 24 de mayo se registran 8 recursos de constitucionalidad de ley y uno no clasificado (Ver tabla a continuación). Todos excepto dos son presentados por el Presidente Nicolás Maduro Moros. Para los dos casos que no fueron presentados por el Presidente, el TSJ publica en su sitio de internet “NA” en el campo de “partes”. De los 9 recursos, se registran 5 decisiones de constitucionalidad y 4 de inconstitucionalidad. Cabe destacar que todas estas 9 decisiones constituyen fallos a favor del Ejecutivo.





17th St. & Constitution Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000

www.oas.org

Procedimiento	Partes	Sentencia	No. Expediente	Constitucional / Inconstitucional	A favor / En contra del Ejecutivo	Decisión
Constitucionalidad de ley	Nicolás Maduro Moros	2	15-1192	Constitucional	A favor	Constitucionalidad del Decreto mediante el cual se promulga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto N° 2071, de fecha 23 de octubre de 2015
Constitucionalidad de ley	NA	4	15-0038	Constitucional	A favor	Se declara la CONSTITUCIONALIDAD del Decreto n° 2.184, dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual se decreta el Estado de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.
	Nicolás Maduro Moros	194	15-0038	Constitucional	A favor	Se declara la CONSTITUCIONALIDAD del Decreto N° 2.270 del 11 de marzo de 2016, mediante el cual se promulga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto 2.184, del 14 de enero de 2016.
Constitucionalidad de ley	NA	239	2015-0279	Inconstitucional	A favor	Inconstitucional la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 2.179 con Plazo, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, sancionada por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria del 03 de marzo de 2016
Constitucionalidad de ley	Nicolás Maduro Moros	264	15-0343	Inconstitucional	A favor	Se declara la INCONSTITUCIONALIDAD de la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, sancionada por la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2016
Constitucionalidad de ley	Nicolás Maduro Moros	327	15-0363	Constitucional	A favor	Se RESUELVE la Solicitud de Valmoración de la Constitucionalidad de la Ley de Bono para Alimentos y Medicinas a Pensionados y Jubilados.
Constitucionalidad de ley	Nicolás Maduro Moros	341	15-0396	Inconstitucional	A favor	Se declara la Inconstitucionalidad de la Ley
Constitucionalidad de ley	Nicolás Maduro Moros	363	15-0397	Inconstitucional	A favor	Se declara la Inconstitucionalidad de la Ley
Constitucionalidad de ley	Nicolás Maduro Moros	411	15-0470	Constitucional	A favor	Se declara la constitucionalidad del Decreto No. 2323 dictado por el Presidente de la República que declara el Estado de Excepción y de la Emergencia Económica.

De las sentencias mencionadas anteriormente, algunos temas contenidos en las mismas que queremos desarrollar en el presente informe tiene que ver con la desincorporación de los tres diputados de Amazonas por parte del TSJ; las declaratorias de los Estados de excepción y de emergencia económica; la ley de amnistía y reconciliación; la declaratoria de irretroactividad de las enmiendas constitucionales; y la nulidad de la reforma parcial del Reglamento interior y de Debates de la Asamblea Nacional, temas que pasamos a desarrollar a continuación.

### **La desincorporación de tres diputados de Amazonas por parte del Tribunal Supremo de Justicia.**

En otro caso reciente, la decisión de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia sobre la desincorporación de tres diputados de Amazonas, dicho Tribunal Supremo recurrió en su argumentación a la figura del “hecho notorio comunicacional”,



hecho que, si bien no constituye una prueba, en el entendimiento del Tribunal, en razón de su notoriedad, la parte que lo alega está exenta de cumplir con la carga de la prueba. Basar en esto la suspensión de los efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados del Consejo Nacional Electoral, sin escuchar previamente ha dicho Consejo, violó de manera flagrante las garantías del debido proceso.

El 29 de diciembre de 2015, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela recibió una solicitud de amparo cautelar relativo al acto de votación de las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2015 en el circuito electoral del Estado de Amazonas.

En el mismo, se solicitó que se anule la elección de ciertos cargos a diputados (Julio Haron Ygarza, Norma Guaralla y Romel Guzama), proclamados por el Consejo Nacional Electoral debido, entre otros, a que el 16 de diciembre de 2015, fue difundido por los medios de comunicación social una grabación a través de la cual se puede escuchar a la Secretaria de Gobernación del Estado de Amazonas discutir con otra persona anónima cómo pagaba diversas cantidades de dinero a los electores para votar por candidatos opositores.

De esta manera, se argumentó que durante el proceso electoral se materializó una vulneración del derecho al sufragio de los ciudadanos ya que el mismo se condicionó a la entrega de beneficios económicos a cambio de un voto favorable para los candidatos mencionados.

Además, se alegó que en otros casos hubo suplantación de identidad y violación de la votación secreta, careciendo el acto de legitimidad y eventualmente existiendo el riesgo de que, al asumir sus cargos el 5 de enero de 2016, estas personas tomen decisiones sin la representatividad debida.

Se solicitó así la suspensión de los efectos del acto de votación de las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2015 en el circuito electoral del Estado de Amazonas, así como todo aquello que por vía de consecuencia se produzca por ser



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 302 370 5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

accesorio a la votación, es decir, el acto de proclamación de los candidatos electos a la Asamblea Nacional que se efectuaría el 5 de enero de 2016. La solicitud planteaba además que se anule el acto de votación, el acto final de escrutinio, el acto de totalización y el acto de proclamación de los ganadores de los curules correspondientes, además de ordenar una nueva elección parlamentaria en el referido circuito.

El 30 de diciembre de 2015 la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia ordenó de forma provisional e inmediata la suspensión de efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados de los órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral respecto de los candidatos electos en cuestión (Decisión 260/15).

El día 5 de enero de 2016 se instaló mediante sesión ordinaria el período constitucional de la Asamblea Nacional con los nuevos diputados electos y proclamados legítimamente. Debido a la decisión del Tribunal Supremo de Justicia, no se les otorgó la credencial respectiva a los candidatos a diputados que fueron objeto del recurso contencioso electoral. No obstante, el día 6 de enero de 2016, la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional procedió a juramentar a dichos diputados, desacatando de esta manera la decisión del Tribunal Supremo.

El 7 de enero de 2016 se recibió en la Sala Electoral del referido Tribunal otra solicitud a los fines de que sea acatado el fallo de 30 de diciembre de 2015 así como para que se pronuncie sobre la inconstitucionalidad de la juramentación realizada el día 6 de enero de 2016.

Entre otros, se argumentó desacato a la decisión del Tribunal Supremo de Justicia, aduciéndose que la incorporación de los diputados en cuestión y cuya proclamación había sido suspendida, no podía en modo alguno computarse para los efectos de las votaciones que correspondían al Poder Legislativo.

El 11 de enero de 2016, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia declaró que había existido desacato por parte de los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y le



ordenó dejar sin efecto la juramentación antes referida procediendo con la desincorporación inmediata de los diputados en cuestión. Además, declaró nulos los actos de la Asamblea General que se hubiesen dictado o se dictasen mientras se mantenga la incorporación de los ciudadanos sujetos a la decisión del 30 de diciembre de 2015 (Decisión 1/2016).

El artículo 200 de la Constitución de Venezuela establece que los diputados a la Asamblea Nacional gozan de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o la renuncia al mismo.

Sin embargo, el artículo 297 de dicha Constitución establece que la jurisdicción contenciosa electoral será ejercida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley. Además, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia es competente para conocer las demandas contencioso electorales que se interpongan contra los actos, actuaciones y omisiones de los órganos del Poder Electoral, tanto los que estén directamente vinculados con los procesos comiciales, como aquellos que estén relacionados con su organización, administración y funcionamiento según el artículo 27 de su Ley Orgánica.

Estas normas determinarían así la competencia de dicha Sala para hacer el pronunciamiento antes referido, con base además en el artículo 138 de la Constitución de Venezuela que establece que “toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos”.

No obstante, el Tribunal Supremo de Justicia recurre en su argumentación a la figura del “hecho notorio comunicacional”.

Al tratarse de un hecho de esta naturaleza, si bien no constituye en sí una prueba, en razón de su notoriedad la parte que lo alega está exenta de cumplir con la carga de su demostración.

En la sentencia del 11 de enero de 2016, el Tribunal Supremo de Justicia se pregunta si puede el juez fijar el hecho comunicacional como un hecho probado sin que conste en autos elementos que lo verifiquen. El Tribunal estimó que sí puede



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370 5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

hacerlo ya que la publicidad que él ha recibido permite, tanto al juez como a los miembros de la sociedad, conocer su existencia. Por su parte, en su sentencia del 30 de diciembre de 2015, el Tribunal estableció que, de acuerdo a una anterior doctrina jurisprudencial en relación con la apreciación por el juez de un hecho notorio comunicacional alegado por alguna de las partes, la uniformidad en diversos medios impresos y digitales de comunicación social del día 16 de diciembre de 2015 de un hecho noticioso consistente en la difusión de la grabación del audio de una conversación entre la ciudadana Victoria Franchi Caballero, Secretaria de la Gobernación del estado de Amazonas y una persona no identificada, en la cual se hacen referencias a la compra de votos y pago de prebendas a electores para votar por la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), entre otros, evidencia preliminarmente la presunción grave de presunta violación de los derechos constitucionales al sufragio y a la participación política de los electores del estado de Amazonas. Con base en ello, el Tribunal procedió a declarar procedente la solicitud de amparo cautelar.

Sin embargo, basar en estos hechos la suspensión de los efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados del Consejo Nacional Electoral sin escuchar previamente a dicho Consejo y los descargos de los diputados electos en cuestión viola las garantías del debido proceso.

Además, en cuanto al alcance de la decisión, como bien han afirmado algunos especialistas, en derecho no se puede anular ningún acto mediante una medida cautelar y tampoco actos a futuro. Esto se puede hacer luego de un juicio en el que se respete el debido proceso y en que las partes presentes sus pruebas. El 14 de enero de 2016, la Sala Constitucional convalidó las decisiones de la Sala Electoral del mismo TSJ sobre este tema (Decisión 3/2016).

A la fecha de hoy los diputados referidos no pueden ejercer sus atribuciones en el seno de la Asamblea Nacional y siguen exigiendo al CNE que se pronuncie sobre la medida cautelar que emitió la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y que los mantiene desincorporados de la Asamblea Nacional, dejando al estado de Amazonas sin voz en el Parlamento.



17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 202 370 5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

## **Declaratorias de Estados de Excepción y de Emergencia Económica**

Ha sido recurrente la utilización por parte del Presidente Maduro de las declaraciones de estados de excepción en el país. En agosto del año pasado declaró dicho estado de excepción en 23 municipalidades fronterizas con Colombia, suspendiendo así los requisitos constitucionales por medio de los cuales las autoridades deben obtener una autorización por parte de las cortes para ingresar a las residencias privadas de los ciudadanos o para violar el secreto de las comunicaciones privadas de las personas, entre otros derechos.

Estos estados de excepción se han ido prorrogando consistentemente. Otra medida que se incluye en estos estados de excepción es la suspensión del derecho al libre tránsito a través del territorio nacional, que se extiende además al tránsito a través de fronteras internacionales.

Uno de los hechos más controversiales con relación a estas declaratorias aconteció a finales del mes de enero cuando el Presidente Nicolás Maduro presentó ante la Asamblea Nacional un Decreto de Emergencia Económico.

El bloque mayoritario lo rechazó, siendo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la que sentenció a favor del Poder Ejecutivo. Mediante Decisión 4/2016 de 20 de 2016 dicha Sala declaró constitucional el Decreto de Emergencia Económica y ordenó su cumplimiento.

Con fecha 11 de febrero de 2016, la Sala Constitucional, mediante Decisión 7/2016 puso en vigencia el Decreto, siendo una clara muestra de que a pesar que la oposición en Venezuela cuenta con una amplia mayoría en la Asamblea Nacional, las leyes que éstas aprueban encuentran trabas bajo el fundamento de que son “inconstitucionales”.

Posteriormente, y tras haberse cumplido el tiempo de aplicación del Estado de Emergencia, el Presidente Maduro y su Gabinete determinó que se requería una prórroga. La misma fue



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 303 370 5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

rechazada por el Poder Legislativo y nuevamente aprobada por la Sala Constitucional del TSJ (Decisión 184/2016 de 17 de marzo de 2016).

El hecho más reciente con relación a este tema aconteció el 13 de mayo de 2016, cuando el Presidente Nicolás Maduro aprobó el decreto No 2.323 declarando nuevamente el estado de excepción y de emergencia económica en todo el territorio nacional, “dadas las circunstancias extraordinarias de orden social, económico, político, natural y ecológicas que afectan gravemente la economía nacional, el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas oportunas excepcionales y extraordinarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes y servicios fundamentales, e igualmente disminuir los efectos de las circunstancias de orden natural que han afectado la generación eléctrica, el acceso a los alimentos y otros productos esenciales para la vida.”

En dicho decreto se establece la vigencia del estado de excepción por 60 días, prorrogables por 60 días más de acuerdo al procedimiento constitucional. En efecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 236 como una atribución y obligación del Presidente de la República declarar los estados de excepción y decretar la restricción de garantías en los casos previstos en la Constitución.

Los artículos 337, 338 y 339 detallan aún más esta atribución. El artículo 337 entiende por “estado de excepción”, las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. Se establece que en tal caso podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en la Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.



El artículo 339 establece que dicho decreto que declara el estado de excepción será presentado, dentro de los 8 días siguientes de haberse dictado, a la Asamblea General o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad.

La Ley Orgánica sobre Estados de Excepción del 15 de agosto de 2001 (No 37.261), profundiza en esta figura. El artículo 27 establece que el decreto que declare el estado de excepción será aprobado por la mayoría absoluta de los diputados. El artículo 30 señala que la Asamblea Nacional podrá modificar los términos del decreto atendiendo a las circunstancias del caso. Luego el Presidente de la Asamblea Nacional enviará a la Sala Constitucional el Acuerdo mediante el cual se apruebe el estado de excepción (artículo 32). El artículo 34 de la Ley Orgánica señala además que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia omitirá todo pronunciamiento, si la Asamblea Nacional o la Comisión Delegada desaprobaren el decreto de estado de excepción o denegare su prórroga, declarando extinguida la instancia.

Por su parte LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Con fundamento en los artículos 339 de la Constitución y 27 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, dicta un acuerdo sobre el DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA en el que señala entre otras cosas que “el Decreto N° 2.323 declara un estado de excepción genérico, que bajo la denominación de emergencia económica comprende la materia política y otras relacionadas con el orden público, el mantenimiento de la paz social, la preservación del orden constitucional y el financiamiento internacional a organizaciones privadas, junto a las de índole natural y ecológica, con lo cual podrían ser afectados, indebidamente, derechos de carácter civil o político y que el decreto vulnera varios derechos humanos o establece los fundamentos para su violación, mediante normas indeterminadas y habilitaciones genéricas”.

Se denuncia asimismo “que **no puede invocarse el estado de**





17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T: 202 370 5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

**excepción como pretexto para obtener una concentración de poderes y que el decreto de estado de excepción y emergencia económica suspende arbitrariamente preceptos constitucionales, como los relativos a las facultades de control de la Asamblea Nacional sobre los contratos de interés público, a sus poderes de control político sobre altos funcionarios ejecutivos y de control presupuestario.”** Este acuerdo remarca especialmente que “el decreto se dicta en buena medida para reducir las atribuciones constitucionales de la Asamblea Nacional, en los ámbitos ya mencionados, con lo cual se está usando el estado de excepción para derribar la Constitución no para garantizarla” y que “el estado de excepción no suspende la Constitución ni el Estado de Derecho, ni puede justificar la vulneración de derechos humanos, y tampoco puede cercenar atribuciones constitucionales de otros poderes del Estado.”

En su parte dispositiva hace aún más enfática la voluntad del Poder Legislativo de “Denunciar que el Decreto N° 2.323, del 13 de mayo de 2016, profundiza la grave alteración del orden constitucional y democrático que padece Venezuela y representa un franco abandono de la Constitución por parte del Presidente de la República.”

También hace un llamado al que no podemos estar ajenos “Instar a la Organización de las Naciones Unidas, a la Organización de Estados Americanos y a los órganos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para que contribuyan, junto a esta Asamblea Nacional y al pueblo de Venezuela, a poner freno al desmantelamiento de la democracia y del Estado de Derecho que está siendo llevado a cabo por el Presidente de la República y las instituciones que están a su servicio.” No es admisible para la OEA la omisión en la consideración de este asunto y la gravedad que el mismo reviste desde el punto de vista institucional.

Por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia se declaró competente para revisar la constitucionalidad del Decreto No 2.323 y mediante decisión de 19 de mayo de 2016, declaró su constitucionalidad y que había sido dictado en cumplimiento de todos los parámetros que prevé el texto Constitucional, la Ley Orgánica antes referida y demás instrumentos aplicables,



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370 5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

preservando los derechos humanos y en protección del Texto Fundamental, el Estado, sus Instituciones y el Pueblo. Sobre la base de estas razones declaró que el Decreto 2.323 entró en vigencia desde que fue dictado y que su legitimidad, validez, vigencia y eficacia jurídico-constitucional se mantiene irrevocablemente incólume, en clara contradicción con lo establecida por la Asamblea Nacional dos días antes (Decisión 411/2016).

### **La Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional**

Hoy en día, a cada ley aprobada por el Parlamento, el Gobierno opone su mayoría en la Sala Constitucional, la cual se ha convertido en la instancia que puede desactivar los efectos de cualquier instrumento jurídico emanado del Congreso contrario a sus intereses. Un caso concreto es la declaración del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela sobre la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional aprobada a inicios de abril por el Parlamento.

El Presidente Nicolás Maduro tuvo la opción de devolver al Parlamento dicha Ley para que él mismo incorpore sus observaciones antes de ordenar su publicación en la Gaceta Oficial, pero decidió escoger la facultad más severa que le otorga la Constitución, es decir, enviar al Tribunal Supremo la ley para que éste ejerza el control previo de la constitucionalidad y así oponerse a la liberación de los presos políticos. Mediante Decisión 264/2016 de 11 de abril de 2016, la Sala Constitucional declaró inconstitucional la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional.

### **Decisión del Tribunal Supremo de Justicia (Sala Constitucional) sobre una eventual enmienda constitucional para acortar el ejercicio de un cargo de elección popular (Decisión 274/2016)**

Con fecha 15 de marzo de 2016, los señores Johnny Leónidas Jiménez Mendoza y Elsy Leonarda Silva Grimán demandaron ante el Tribunal Supremo de Justicia la interpretación del artículo 340 de la Constitución de la República Bolivariana de



Venezuela con relación a una eventual enmienda constitucional para cortar el ejercicio del cargo de Presidente de la República.

Se basaron en el hecho de que la representación mayoritaria en la Asamblea Nacional ha anunciado a través de medios comunicacionales e informativos una eventual salida del Presidente Maduro a través del mecanismo de la enmienda constitucional consagrado en el mencionado artículo 340 de la Constitución y un recorte en el período presidencial, reformando de esa manera el artículo 230 que establece actualmente el período presidencial en 6 años.

En opinión de los solicitantes, se estaría ante un solapamiento de la institución popular y soberana del referéndum revocatorio consagrado en el artículo 72, y ante un fraude constitucional en detrimento de todos los electores quienes en el ejercicio de la soberanía popular eligieron a Nicolás Maduro como Presidente de Venezuela.

Los solicitantes preguntaron a la Sala Constitucional si es constitucional que a través de la enmienda se pueda revocar el mandato del Presidente de la República; si al hacerlo, no estaría menoscabando el ejercicio de la soberanía consagrado en el artículo 5 de la Constitución; cuál es el alcance y el límite de la enmienda para reformar algunos artículos de la Constitución que no toquen, afecten o menoscaben la estructura fundamental de la Constitución; si no se estaría ante un fraude constitucional si se aprobase el recorte presidencial; si no se estaría solapando el artículo 72 de la Constitución al utilizar el mecanismo de la enmienda constitucional, como el único fin de revocar el mandato presidencial; y si efectivamente se realizara tal enmienda, no se estaría en presencia de la violación parcial de la Constitución mediante un acto de apariencia legal.

La Sala Constitucional se declaró competente para el conocimiento de la demanda de interpretación ejercida, declaró la acción admisible, y además estimó pertinente entrar a decidir sin más trámites el asunto, al tratarse de una cuestión de mero derecho, lo que la llevó a pronunciarse con suma rapidez, el 21 de abril de 2016, es decir, a poco más de un mes de haberse presentado la solicitud original.



17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

La Sala Constitucional constató que, en efecto, el Presidente de la Asamblea Nacional así como algunos diputados de la mayoría política en dicha Asamblea habían declarado abiertamente a través de diversos medios de comunicación social su intención de enmendar la Constitución, intención concretada parcialmente con la aprobación en primera discusión del proyecto de Enmienda Constitucional No 2, con el fin de recortar, con vigencia inmediata, el período constitucional del Presidente de la República.

La Sala señaló que, en principio, la modificación del período constitucional para los órganos de los poderes públicos era perfectamente viable a través del mecanismo de la enmienda, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con el procedimiento previsto para su sanción el cual resulta análogo al de la formación de las leyes pero sujeto a aprobación popular.

Indicó sin embargo que dicha enmienda no podía tener efectos retroactivos, o ser de aplicación inmediata, pues admitir tal supuesto constituiría un quebrantamiento incuestionable al ejercicio de la soberanía previsto en el artículo 5 de la Constitución, ya que estaría desconociendo la voluntad del pueblo, manifestada ya sea a través de los resultados de un proceso comicial o de la selección que hubiese hecho la Asamblea Nacional de los integrantes del resto de los poderes públicos. En ese sentido, una enmienda de esta naturaleza sería solo aplicable a futuros procesos electorales o de selección, tal como lo había entendido históricamente el Constituyente en Venezuela.

Pretender aplicar la nueva norma a hechos consumados o a situaciones en curso significaría una retroactividad inconstitucional.

Así, la Sala Constitucional concluyó que tratar de utilizar la figura de la enmienda constitucional con el fin de acortar de manera inmediata el ejercicio de un cargo de elección popular, como el de Presidente de la República, constituye a todas luces un fraude a la Constitución, la cual prevé un mecanismo político



efectivo para tales fines, tal como lo es el ejercicio del referendo revocatorio contemplado en el artículo 72 de la Constitución.

**Decisión del Tribunal Supremo de Justicia (Sala Constitucional) sobre la nulidad interpuesta con relación a la Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional (Decisión 269/2016)**

El 23 de diciembre de 2010 se aprobó la Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, respecto de la cual, con fecha 9 de marzo de 2011, los diputados de dicha Asamblea Nacional Juan Carlos Caldera, Eduardo Gómez Sigala, María Corina Machado, Alfonso Marquina, Miguel Pizarro y Edgar Zambrano presentaron una demanda de nulidad por razones de inconstitucionalidad conjuntamente con una solicitud de medida cautelar.

A juicio de dichos diputados, los vicios estaban referidos a la violación de principios constitucionales como el principio democrático, el del pluralismo político, el del Estado de Derecho y el de progresividad.

Alegan que dichas reformas estaban destinadas a reducir las posibilidades de intervención de los diputados en los debates; en ampliar las potestades de la Presidencia de la Asamblea Nacional en detrimento de la plenaria o de instancias de trabajo coordinado entre diversas fuerzas políticas; en dificultar el ejercicio de algunos mecanismos de control; en eliminar ciertas garantías de funcionamiento regular o continuo de la Asamblea Nacional y de sus Comisiones Permanentes durante las sesiones ordinarias, entre otros.

Los diputados mencionados también se refirieron al hecho de que la oposición prácticamente no estaba presente en la Asamblea Nacional cuando se aprobó la reforma reglamentaria, la cual había sido impulsada por la mayoría hegemónica del partido oficial con el objetivo de limitar las posibilidades de actuación de los diputados ausentes ya elegidos, cuya voz y voto no tuvo relevancia alguna para la consideración de la normativa interna y de debates que iba en el futuro a regir su actuación.



También se argumentó que con todo ello se vulneraba el principio de participación ciudadana al estarse recortando los espacios o medios de participación política de la ciudadanía a través de sus representantes.

Recientemente, con fecha 21 de abril de 2016, y después de un largo tiempo transcurrido durante el cual se hicieron numerosas solicitudes de admisión del recurso, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia se declaró competente para conocer de esta demanda de nulidad. Asimismo, decidió remitir el expediente al Juzgado de Sustanciación de dicha Sala, a fin de que practique la citación del Presidente de la Asamblea Nacional, ordenando al mismo tiempo notificar a la Fiscal General de la República, al Defensor del Pueblo y al Procurador General de la República.

En cuanto a las medidas cautelares, la Sala Constitucional negó la suspensión de la aplicación de los artículos referidos al carácter y la sede del Poder Legislativo Nacional (artículo 1); a las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional (artículo 27, numerales 3 y 6); a los informes de gestión y suministro de información (artículo 48, primer aparte); a la naturaleza de las sesiones (artículo 56, último aparte); y al procedimiento de las sesiones (artículo 64, numeral 4).

Por otro lado, acordó la medida cautelar de suspensión, mientras se decide el recurso de nulidad, de los artículos referidos a la inmunidad (artículo 25); a las sesiones ordinarias (artículo 57); al procedimiento de las sesiones (artículo 64, numerales 5, 6 y 8); a la duración de las intervenciones y derecho a réplica (artículo 73); y al estudio de proyectos de ley en comisiones (artículo 105).

Vale destacar que en todo este tiempo, la Sala Constitucional fue reconstituida el 12 de febrero de 2015, en virtud de la designación de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, y con fecha 23 de diciembre de 2015 se constituyó nuevamente en virtud de la incorporación de Magistrados designados por la Asamblea general en la misma fecha.



### **Erosión de la democracia y de la independencia de Poderes por actores públicos**

En Venezuela existe una alteración del orden constitucional democrático, derivado de una gradual, sostenida y sistemática erosión de la democracia. Este hecho que se ve reflejado en las páginas de este documento se aprecia en los casos que se han reseñado respecto a:

- 1.-la utilización del poder público para interrumpir la libre asociación y las actividades de grupos opositores y de medios de comunicación.
- 2.-la violación de los frenos y contrapesos propios de la separación e independencia de los poderes del Estado.
- 3.-el nombramiento arbitrario de miembros del Poder Judicial con el fin de validar las acciones inconstitucionales de sus benefactores.
- 4.-el uso injustificado de los estados de emergencia
- 5.-la interferencia arbitraria, inconstitucional o ilegal en las deliberaciones del Poder Judicial o Poder Electoral
- 6.-la terminación arbitraria, inconstitucional o ilegal del mandato de funcionarios democráticamente electos.
- 7.-El permanente acoso y decisiones arbitrarias que afectan a poderes del Estado o integrantes del sistema político.

Se hacen constar las siguientes intervenciones de actores políticos tanto desde el oficialismo como desde la oposición, claramente sintomáticas de un sistema político resquebrajado y en estado terminal de erosión democrática:



17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

### *Presidente de la República*

#### *17 de mayo de 2016*

“La Asamblea Nacional de Venezuela perdió vigencia política, es cuestión de tiempo para que desaparezca, así lo creo. Está desconectada de los intereses nacionales.” Fuente:

<http://www.panorama.com.ve/politicaeconomia/Maduro-Es-cuestion-de-tiempo-para-que-la-Asamblea-Nacional-desaparezca--20160517-0049.html>

#### *12 de abril de 2016*

Durante la transmisión de su programa "En Contacto con Maduro" el 12 de abril, el mandatario nacional acusó a los alcaldes y gobernadores de la oposición de no ayudar a la recuperación de Venezuela y de ser "autistas". "No. Ellos son autistas. No quieren ver, escuchar ni hablar. Sencillamente se divorcian del país. Solamente conspiran. Y crean otra dificultad, y otra dificultad y un malestar..."

Fuente: [http://www.el-nacional.com/politica/Oposicion-declaraciones-Maduro-solidarizo-comunidad\\_0\\_829117105.html](http://www.el-nacional.com/politica/Oposicion-declaraciones-Maduro-solidarizo-comunidad_0_829117105.html)

#### *8 de abril de 2016*

En el contexto de la Ley de Amnistía promovida por la Asamblea Nacional, con la que se pretendía otorgar la libertad y cesar las causas judiciales que se le siguen a quienes consideran presos políticos, dijo:

“Vamos a recoger por los menos 10 millones de firmas de la conciencia nacional, aquí está la firma pues, aprobado. Ley de amnesia criminal no va.” Fuente:

[http://www.diariolasamericas.com/4848\\_venezuela/3736763\\_maduro-pide-al-supremo-que-declare-inconstitucional-la-ley-de-amnistia.html](http://www.diariolasamericas.com/4848_venezuela/3736763_maduro-pide-al-supremo-que-declare-inconstitucional-la-ley-de-amnistia.html)

“Si algún día me hicieran algo a mí, que Dios me proteja por 100 años y más, y ustedes vieran que le hicieron algo a Maduro, encabecen ustedes una insurrección popular, revolucionaria, bolivariana y socialista cívico militar.”





17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

Fuente:

<http://www.lavanguardia.com/politica/20160408/40965757250/maduro-pide-a-sus-seguidores-una-insurreccion-popular-si-le-hacen-algo.html>

#### **4. de febrero 2016**

El Presidente de la República advirtió que se prepara para impedir, "por las buenas o por las malas", que la oposición tome el poder, en momentos en que el parlamento de mayoría opositora busca un mecanismo para acortarle el mandato. "Para eso es que nos estamos preparando, para no permitirlo ni por una vía ni por la otra, ni por las buenas ni por las malas." Fuente:

<http://www.infobae.com/2016/02/04/1787877-nicolas-maduro-advirtio-que-impedira-por-las-buenas-o-las-malas-que-la-oposicion-llegue-al-poder>

***Diputado del PSUV por el Estado de Monagas Diosdado Cabello***

#### **4 de mayo 2016**

"Los diputados y diputadas del bloque de la patria (chavismo) vamos a interponer una denuncia ante la Fiscalía por traición a la patria de todos estos señores que andan dándole la vuelta al mundo hablando mal de este país."

Fuente: <http://www.noticiasrcn.com/tags/diosdado-cabello>

#### **7. de marzo 2016**

"No van a salir de la 'revolución bolivariana' como ellos creen que van a salir (...). Pónganse a creer que (Maduro) va a renunciar mañana, eso es hasta absurdo."

"Lo digo hoy 7 de marzo, mañana 6 de enero (de 2017) Ramos Allup no va a ser presidente de la AN, y el 15 de enero estará el compañero Nicolás Maduro dando su Memoria y Cuenta (informe anual de gestión), y los asesinos de la mal llamada 'salida', incluido Leopoldo López seguirán presos."



17th St. & Constitution Avenue N W  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370 5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

Fuente:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2016/03/7/descarta-cabello-renuncia-de-maduro-pese-presion-opositora>

### ***29 de febrero 2016***

Pronosticó el 29 de febrero el fracaso de las propuestas de la oposición para anticipar el fin del mandato del presidente Nicolás Maduro. "No tenemos ninguna duda que de cara a lo que viene ninguna de estas iniciativas tendrá éxito".

Fuente: <http://www.lanacion.com.py/2016/02/29/numero-dos-del-chavismo-preve-fracaso-de-iniciativas-para-desplazar-a-maduro/>

### ***20 de enero 2016***

Denunció un plan "aberrante" del opositor preso Leopoldo López junto a su esposa Lilian Tintori, con el fin de lograr "comodidades" dentro de la prisión militar de Ramo Verde, donde cumple una condena de casi 14 años. "Es una campaña, una intriga asquerosa, aberrante como son ellos, aberrados, en sus cosas, por eso yo salgo a defender al coronel Vilorio y la Fuerza Armada." "Al que hay que defender es al coronel, porque estos son unos asesinos."

Fuente:

<http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article55762560.html>

### ***5 de enero 2016***

"Han jurado defender la Constitución y el día de hoy han incurrido en una violación al reglamento de interior y debate. La bancada de la patria no puede permitir que se esté violando el reglamento y participar en ese acto. No se trata de un capricho."

Fuente: [http://www.diariolasamericas.com/4848\\_venezuela/3546098\\_diosdado-cabello-retira-asamblea-nacional-trata-capricho.html](http://www.diariolasamericas.com/4848_venezuela/3546098_diosdado-cabello-retira-asamblea-nacional-trata-capricho.html)



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370 5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

## **Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Sra. Tibisay Lucena**

### ***4 de mayo 2016***

Al ser consultada sobre la comisión activada por el presidente Nicolás Maduro y encabezada por el dirigente revolucionario, Jorge Rodríguez, con el objeto de revisar las firmas consignadas por la oposición, aseguró que este proceso es un derecho del jefe de Estado. “Es el derecho que le asiste al presidente de nombrar representante y comisiones para que lo represente ante el CNE en un mecanismo que busca nada más que revocarlo del cargo.”

Fuente: <http://elsiglo.com.ve/2016/05/04/esta-declaraciones-tibisay-lucena/>

### ***8. de abril 2016***

La presidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE), Tibisay Lucena, aseguró en el programa Vladimir a la 1 que la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) no ha cumplido con los requisitos establecidos y las normativas del 2007, para activar la solicitud del referendo revocatorio. “Son normas del 2007 que son conocidas (...) tienen que tener la solicitud de los electores que le pide el partido y en Asamblea aprobar, convertirse en mediador de esa organización (...) se les ha dicho de forma expresa lo que deben cumplir y las vuelven a ingresar igual.” Fuente:

<http://elsiglo.com.ve/2016/04/08/video-tibisay-lucena-causo-polemica-con-estas-declaraciones/>



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370 5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

## Fuerzas Armadas

**General en Jefe y Ministro de la Defensa de la República, Vladimir Padrino López**

**24 de abril 2016**

“Es mentira que la FANB sostiene al gobierno (...) Desde la Fuerza Armada está garantizada la institucionalidad de la democracia. La FANB ve y observa cuáles son las amenazas para luego actuar.”

“Hay un golpe de Estado en desarrollo y ya lo ha denunciado el presidente de la república, basta con ver las corporaciones mediáticas actuando.” Fuente:

<http://www.lapatilla.com/site/2016/04/24/padrino-lopez-hay-un-golpe-de-estado-en-proceso-video/>

**6. de abril 2016**

Calificó a la Ley de Amnistía como "un adefesio jurídico, ético y moral" que, a su juicio, "legaliza la violación de los derechos humanos". Este es un proyecto de ley que propicia ampliamente la impunidad, sería un graso error que (...) estemos aquí como aplaudiendo un adefesio jurídico, ético y moral que se pretende hacer ley Fuente: [http://www.el-nacional.com/politica/Padrino-Lopez-Ley-Amnistia-adesio\\_0\\_824917642.html](http://www.el-nacional.com/politica/Padrino-Lopez-Ley-Amnistia-adesio_0_824917642.html)

**9. de marzo 2016**

“Yo lamento mucho ver estas groseras acusaciones que se hace contra los líderes de las fuerzas armadas. Es un desprestigio que se hace contra las instituciones. Tenemos claro las intenciones pero no vamos a caer en las provocaciones de estos actores políticos de la vieja política.”

Fuente: <http://www.noticierodigital.com/2016/03/padrino-lopez-aqui-no-hay-cupula-militar-aqui-hay-un-alto-mando-militar-junto-al-pueblo/>



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

### **Mayor General retirado Clíver Alcalá Cordones**

*16 de mayo 2016*

“La guerra económica la origina un diferencial cambiario que promueve esa corrupción. La guerra económica la genera la cantidad de trámites y la discrecionalidad de los funcionarios en la administración pública.” Con respecto al referendo revocatorio señaló: “Tal vez los resultados de un Revocatorio no sean favorables para el chavismo, pero podría unificarlo.” Fuente:

[http://www.eluniversal.com/noticias/politica/alcala-cordones-guerra-economica-genera-desde-seno-del-gobierno\\_309944](http://www.eluniversal.com/noticias/politica/alcala-cordones-guerra-economica-genera-desde-seno-del-gobierno_309944)

### **Mayor General y exministro de Interior y Justicia, Miguel Rodríguez Torres**

*29. de marzo 2016*

“Yo creo que fundamentalmente se están dejando de hacer cosas. Hay que entender que el comandante Chávez no está y que tiene que haber cambios. Esto se venía venir desde 2013, en ese mismo momento el presidente Nicolás Maduro debió tomar las medidas económicas.”

Fuente: [http://www.el-nacional.com/politica/Rodriguez-Torres-Debemos-entender-Chavez\\_0\\_820118111.html](http://www.el-nacional.com/politica/Rodriguez-Torres-Debemos-entender-Chavez_0_820118111.html)

### **Teniente de Fragata de la Armada Venezolana, Carlos Denis Rodríguez**

*8 de noviembre 2015*

“Intentan convencernos todos los días de desconocer los resultados del 6D si son adversos al gobierno.”

Fuente: <http://www.miamidiario.com/politica/patricia-poleo/teniente-de-fragata-/fuerza-armada-venezolana-/carlos-denis-rodrigues/348961>



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 202 370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

## **Presidente de la AN, Henry Ramos Allup**

*7 de enero 2016*

“No quiero ver un cuadro aquí que no sea el retrato clásico del Libertador (Simón Bolívar). No quiero ver a Chávez o Maduro. Llévense toda esa vaina para Miraflores (sede del ejecutivo) o se lo dan al aseo.”

Fuente:

[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160106\\_venezuela\\_asamblea\\_retratos\\_hugo\\_chavez\\_polemica](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160106_venezuela_asamblea_retratos_hugo_chavez_polemica)

*9 de diciembre 2015*

“Maduro no puede mantener presos a dirigentes y estudiantes después que se apruebe la Ley Amnistía, ni Cabello puede regalar bienes públicos.”

Fuente:

[http://www.diariolasamericas.com/4848\\_venezuela/3504047\\_ramos-allup-responde-maduro-ley-amnistia.html](http://www.diariolasamericas.com/4848_venezuela/3504047_ramos-allup-responde-maduro-ley-amnistia.html)

“Si Maduro estuviera consciente -que ya lo ha dicho: ‘yo no renuncio’, y si renuncia tendríamos elecciones en 30 días y en cualquier país democrático las elecciones son la forma de composición de los conflictos, y aquí en 17 años de gobierno después de cada elección salimos con más conflictos”

Fuente:

<http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/305429/ramos-allup-acusa-a-capriles-de-estar-en-su-propia-campana/>

“Debemos limpiar y sincerar la nómina de la asamblea. Los que cobran sin trabajar deberán salir! (...) Los que trabajen en ANTV se van a quedar ahí, pero los vagos no van a poder seguir cobrando ahí.” Fuente:

<http://globovision.com/article/diputado-electo-henry-ramos-allup-estara-este-miercoles-en-vladimir-a-la-1>

“Aguanten porque llegado el momento nos meteremos en Conatel, para investigar lo que está pasando con la información.”



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 202 370 5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

“La gente votó por nosotros porque tenía mucha rabia y le pasó la factura al Gobierno. Ojalá el gobierno procese sus resultados”

Fuente: [http://www.sienteamerica.com/posts/15150-henry-ramos-allup-a-favor-o-en-contra-opine?fb\\_comment\\_id=775007029292773\\_775028709290605](http://www.sienteamerica.com/posts/15150-henry-ramos-allup-a-favor-o-en-contra-opine?fb_comment_id=775007029292773_775028709290605)

“Considerando objetivamente todos los factores de dentro y fuera del Gobierno, la situación económica y política, y lo que acaba de suceder (en las urnas electorales), no veo a este Gobierno llegando a su término natural que serían las próximas presidenciales de 2019; no lo veo, porque ¿cómo se sostiene este Gobierno?”

Fuente: <http://www.efe.com/efe/america/portada/diputado-opositor-venezolano-electo-sugiere-la-renuncia-de-maduro/20000064-2785805>

## Henrique Capriles

*20 de mayo 2016*

En entrevista con el diario español El País, el líder de la oposición dio las siguientes declaraciones:

“Que en el camino haya un estallido social y, como hemos repetido, un golpe de Estado. No queremos golpe de Estado. La solución en Venezuela no es un levantamiento militar. Eso sería peor que lo que hoy tenemos.”

“Estoy preocupado porque esto termine con un levantamiento militar. Si hay un estallido social, ¿quién lo contiene? Las fuerzas armadas. ¿Y qué van a hacer las fuerzas armadas, matar gente o tomar el poder y decirle a Maduro que se eche a un lado porque no van a matar al pueblo? Las condiciones están ahí, por eso mi insistencia en el revocatorio, es la solución a la crisis política que vive el país.”



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

“Las Fuerzas Armadas les viene la hora decisiva: decidir si están con la Constitución o con Maduro, que está cada vez más alejado de ella. Tenemos que hacer todo lo posible para que Maduro entre por la Constitución.”

“Se le dijo que la oposición, que es mayoría, quiere diálogo. Para que el país sea gobernable tiene que haberlo. Como estamos seguros que en Venezuela va a venir un cambio, queremos que existe un clima de gobernabilidad.”

Fuente:

[http://internacional.elpais.com/internacional/2016/05/20/america/1463711529\\_331407.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/05/20/america/1463711529_331407.html)

### ***23 de diciembre 2015***

El diario Tal Cual publicó el 23 de diciembre de 2015 una entrevista realizada por el periodista Víctor Amaya al excandidato presidencial Henrique Capriles Radonski.

“A la Salida hay que incluirla en los grandes fracasos nacionales; como el paro. Le dio narrativa al gobierno por un año y todavía. De haber asumido ese camino no habríamos tenido el triunfo del 6D.”

“El partido que tiene la mayor representación de diputados siempre ha sido el que primero elige los puestos. Eso sí, habrá una sola fracción. Yo insto a que esas normas sean a cinco años y las cumplan todos los partidos”

Fuente: <http://www.lapatilla.com/site/2015/12/26/esta-es-la-entrevista-a-henrique-capriles-que-provoco-la-polemica-en-las-filas-de-la-mud/>

“La prioridad es que el país pueda estabilizarse en la economía.”

Fuente:

<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/capriles-encendio-el-avispero-en-la-mud.aspx>





## VIII. DEMOCRACIA Y PODER JUDICIAL

Como hemos señalado al presente no existe en Venezuela una clara separación e independencia de los poderes públicos, donde se registra uno de los casos más claros de cooptación del Poder Judicial por el Poder Ejecutivo.

Ya desde el año 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en sus informes anuales información sobre irregularidades en la designación de los jueces y fiscales, perjudicando las garantías de independencia judicial en Venezuela. **La Comisión ha observado que las normas de designación, destitución y suspensión de los magistrados contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia carecen de previsiones adecuadas para evitar que otros poderes del Estado puedan afectar la independencia del tribunal.**

En específico la CIDH ha advertido que el hecho de que la elección de los magistrados pueda ser ejercida por la mayoría simple de la Asamblea Nacional, **elimina el requisito del amplio consenso para la elección de magistrados.** Por ejemplo, en 2004, una mayoría simple de la Asamblea Nacional, de mayoría chavista, designó 49 nuevos magistrados, 17 titulares y 32 suplentes. Entre otros se sustituyó al Magistrado que había optado por no enjuiciar a los miembros de las Fuerzas Armadas que participaron en los hechos de abril de 2002 y a los miembros de la Sala Electoral que habían decidido a favor del referéndum revocatorio presidencial.

Recientemente, en diciembre de 2015, la mayoría oficialista de la Asamblea Nacional aprobó el nombramiento de 13 Magistrados principales y 21 suplentes de la Corte Suprema, sin el apoyo de la bancada opositora, la cual argumentó que se habría presionado la salida de 13 de los 32 Magistrados para asegurarle al oficialismo el control del Tribunal Supremo, antes que la oposición se convirtiera en mayoría en el Parlamento.



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370 5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

Actualmente más del 60 por ciento de los jueces de las primeras instancias pueden ser removidos de sus puestos sin un debido proceso por decisión de una comisión de la Corte Suprema.

### **Opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo que se refiere a la independencia del poder judicial en Venezuela.**

El 26 de mayo de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso Brewer Carías vs. Venezuela que dio la oportunidad para que dos jueces de dicho Tribunal emitieran votos disidentes relacionados con el poder judicial en Venezuela.

El caso se relaciona con “la presunta falta de garantías judiciales y protección judicial en el proceso seguido al abogado Allan R. Brewer Carías por el delito de conspiración para cambiar violentamente la Constitución, en el contexto de los hechos ocurridos entre el 11 y el 13 de abril de 2002, en particular, su supuesta vinculación con la redacción del llamado ‘Decreto Carmona’ mediante el cual se ordenaba la disolución de los poderes públicos y el establecimiento de un ‘gobierno de transición democrática’”.

En una etapa anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que “el hecho de que el proceso penal seguido contra Allan Brewer Carías estuviera a cargo de tres jueces temporales durante la etapa preliminar constituía en sí misma una violación a las garantías judiciales en el caso concreto”.

Asimismo, la Comisión consideró que “en este caso se afectaron las garantías de independencia e imparcialidad del juzgador y el derecho a la protección judicial, teniendo en cuenta que uno de los jueces temporales fue suspendido y reemplazado dos días después de presentar una queja por la falta de cumplimiento de una orden emitida por él que ordenaba el acceso del imputado a la totalidad de su expediente, sumado a la normativa y práctica respecto del nombramiento, destitución y situación de provisionalidad de los jueces en Venezuela”.



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 102 370 5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos por su parte consideró que el Estado venezolano tenía razón al haber interpuesto la excepción preliminar de no agotamiento de los recursos internos, ya que en líneas generales el procedimiento penal en contra del Sr. Brewer todavía se encontraba en la fase intermedia (aún no se había realizado la audiencia preliminar ya que Sr. Brewer se encontraba fuera de Venezuela y alegaba que no pretendía regresar por la falta de imparcialidad en el Poder Judicial venezolano). Por ende, al estar todavía en esta “etapa temprana”, dicha Corte no podía “analizar el impacto negativo que una decisión pueda tener si ocurre en etapas tempranas, cuando estas decisiones pueden ser subsanadas o corregidas por medio de los recursos o acciones que se estipulen en el ordenamiento jurídico”.

No obstante dicha decisión, los jueces Manuel Ventura Robles y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot emitieron votos disidentes cuyos aspectos más relevantes tienen que ver con el tema de la independencia del poder judicial.

El voto disidente señala que el tribunal debió desestimar la excepción preliminar de falta de agotamiento de los recursos internos y entrar a resolver el fondo del caso, teniendo en consideración los alegatos de la CIDH sobre la problemática estructural que afecta la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. El voto señala que la sentencia omite considerar como hecho relevante “la situación de provisionalidad” de los fiscales y jueces en Venezuela, a pesar de ser un elemento central y particularmente debatido entre las partes.

Señala que esa problemática ya ha sido abordada por la Corte en otros casos contra Venezuela (Casos Apita Barbera y otros, Reverón Trujillo y Chocrón contra Venezuela), y se encuentra íntimamente ligada al tema de los recursos judiciales en la jurisdicción interna. Incluso la Corte ya había probado una serie de hechos en dichos casos en relación con los principales aspectos del proceso de reestructuración judicial en dicho país. La opinión disidente señala que en ese sentido lo correcto hubiera sido unir el estudio de la excepción preliminar de falta de agotamiento de los recursos internos al análisis de los



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

argumentos de fondo, tal y como lo ha hecho la Corte en otras oportunidades.

El estudio del tema no puede ser desligado del análisis del fondo del caso y, por lo tanto, la Corte debió analizar la excepción preliminar presentada por el Estado de forma conjunta con los argumentos de fondo presentados por las partes, conforme a la jurisprudencia histórica en la materia del tribunal.

A los efectos de este informe conviene poner de relieve la constatación que en el marco del examen de dicho caso hizo la CIDH con relación a las listas de designaciones y traslados hechos por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia durante el año 2012 que comprueba que la totalidad de jueces y juezas corresponde a cargos temporales (en mayor número), accidentales y provisorios.

Asimismo, en cuanto a la provisionalidad de fiscales, la Comisión observó que la Fiscal General de la República en octubre de 2008 reconoció que: “la provisionalidad en el ejercicio de los cargos de fiscales, coloca a estos funcionarios en situación de vulnerabilidad ante la influencia que, sobre su actuación, podrían tener factores de poder, en detrimento de la constitucionalidad y de la legalidad de la justicia”.

La provisionalidad en el ejercicio de los cargos de la función pública es contraria a lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la que se señala que los cargos de la administración pública son de carrera, a los que se accederá por concurso público.”

En su Informe sobre el caso Allan R. Brewer Carías vs. Venezuela, la Comisión se pronunció sobre el impacto que pueden tener varios cambios de operadores de justicia en una investigación penal derivado de su condición de provisionalidad. Al respecto, indicó que múltiples asignaciones de fiscales provisionales diferentes en un mismo caso tiene efectos negativos en el impulso de las investigaciones si se tiene en cuenta la importancia, por ejemplo, que tiene la constitución y evaluación del acervo probatorio de una manera continua.



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000

www.oas.org

La CIDH consideró que una situación como la señalada tiene consecuencias negativas frente a los derechos de las víctimas en el marco de procesos penales relacionados con violaciones a derechos humanos.<sup>27</sup>

La CIDH también observó que las autoridades que adoptaron decisiones que podrían ser interpretadas como favorables al acusado habían sido removidas por la Comisión Judicial y que además, la secuela de provisionalidad había afectado significativamente tanto a los jueces como a los fiscales que atendieron el presente caso, ya que la totalidad de autoridades del Ministerio Público y judiciales que tuvieron conocimiento del mismo habían sido provisorias.

Por lo menos cuatro fiscales provisorios investigaron los hechos relacionados con lo acontecido los días 11, 12 y 13 de abril de 2002, entre ellos los relacionados con la redacción del Decreto Carmona.

Los jueces también tuvieron el mismo carácter provisorio y temporal y varios de ellos fueron removidos de sus cargos por

---

<sup>27</sup> El voto disidente menciona algunos datos que ilustran la provisionalidad de los jueces y fiscales, entre ellos los siguientes: al valorar la situación de la provisionalidad de los jueces en Venezuela, en el caso Reverón Trujillo, la Corte señaló que en la época de los hechos del caso (entre 2002 y 2004), "el porcentaje de jueces provisorios en el país alcanzaba aproximadamente el 80%". Además, "en los años 2005 y 2006 se llevó a cabo un programa por medio del cual los mismos jueces provisorios nombrados discrecionalmente lograron su titularización. La cifra de jueces provisorios se redujo a aproximadamente 44% a finales del año 2008". En agosto de 2013, según un testigo presentado por el Estado, la situación del poder judicial era la siguiente: 1095 jueces provisorios, 50 jueces suplentes especiales, 183 jueces temporales, 657 jueces titulares y 12 puestos vacantes para jueces" Para el 2013 solo el 33% de los jueces eran titulares y el 67% era designado o removido por la Comisión Judicial dado que no gozan de estabilidad.

Asimismo, sobre la provisionalidad de los fiscales adscritos al Ministerio Público hasta 2005 se habían designado 307 Fiscales provisorios, interinos y suplentes, de tal forma que aproximadamente el noventa por ciento (90%) de los fiscales se encontraban en provisionalidad, sin estabilidad en el cargo y en condición de libre nombramiento y remoción por parte del Fiscal General de la República. En 2008 se designaron 638 fiscales sin que medie un concurso público, sin titularidad, y por tanto de libre nombramiento y remoción. En 2011, 230 fiscales fueron libremente escogidos y designados en resoluciones "sin motivación". En 2011 y 2013 se realizaron actividades en relación con los Concursos Públicos de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal, lo cual incluyó el nombramiento de los primeros cuatro fiscales no provisorios. Una testigo presentada por el Estado precisó que, en cuanto al Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal, durante 2011-2012 egresaron 88 alumnos y durante 2012-2013 se esperaba el egreso de 102 más.



resoluciones que emitieron durante el proceso penal del sr. Brewer.

La provisionalidad se vio materializada en al menos dos situaciones, a saber, “i) después de que una Sala declaró la nulidad de la prohibición de salida del país por considerarla inmotivada, dos de sus miembros fueron separados de sus cargos” y “ii) el juez de control de garantías que solicitó a la Fiscalía el expediente, y que ante la negativa de la Fiscalía ofició a su superior jerárquico, fue removido del cargo sin proceso disciplinario ni motivación alguna por la Comisión Judicial.” De acuerdo con la Comisión, esto habría enviado un mensaje que “ha logrado el efecto de disuadir cualquier actuación objetiva e independiente de las autoridades judiciales” que continuarían conociendo el proceso en situación de provisionalidad.

El voto disidente de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que lo anterior demuestra claramente que el estudio de la controversia presentada respecto al agotamiento de los recursos internos, específicamente lo relacionado con la excepción contenida en el artículo 46.2.a, se encuentra íntimamente ligada a la **problemática de la provisionalidad de los jueces y fiscales**, lo que también se relaciona con el artículo 8.1 de la Convención Americana — derecho a un juez o tribunal competente, independiente e imparcial— tomando en cuenta que los alegatos son verosímiles y que de demostrarse podrían constituir violaciones al Pacto de San José.

A su entender, la sentencia de la Corte erróneamente utiliza como uno de los argumentos centrales la artificiosa teoría de la “etapa temprana” del proceso, para no entrar al análisis de las presuntas violaciones a los derechos humanos protegidos por el Pacto de San José, lo que en su opinión “constituye un claro retroceso en la jurisprudencia histórica de esta Corte, pudiendo producir el precedente que se está creando consecuencias negativas para las presuntas víctimas en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia; derecho fundamental de gran trascendencia para el sistema interamericano en su integralidad, al constituir en sí mismo una garantía de los demás derechos de



la Convención Americana en detrimento del efecto útil de dicho instrumento.”

Otros casos emblemáticos en donde la Corte constata la situación del Poder Judicial en Venezuela son: Apitz Barbera y otros vs. Venezuela (2008)<sup>28</sup>, María Cristina Reverón Trujillo vs. Venezuela (2009)<sup>29</sup> y Mercedes Chocrón Chocrón vs. Venezuela (2011)<sup>30</sup>.

El sistema de justicia también ha sido utilizado para castigar a medios de comunicación y a los críticos del Gobierno, entre ellos, a líderes opositores como Leopoldo López. Una característica del Estado de Derecho es la posibilidad de tener un juicio justo y apegado a la ley. En el caso que se le siguió a Leopoldo López, fueron evidentes los esfuerzos que se desplegaron por inculparlo por parte de los funcionarios a cargo de su enjuiciamiento.

En el marco de las protestas de 2014 se inició un proceso penal en contra del dirigente del partido de oposición Voluntad Popular, Leopoldo López luego de que altos voceros del Gobierno le responsabilizaran públicamente por los hechos ocurridos durante las manifestaciones del miércoles 12 de febrero de ese año. López se mantiene privado de la libertad y fue condenado en 2015 a 14 años de prisión por los delitos de “instigación pública” y “asociación ilícita”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha advertido que la condena penal impuesta a Leopoldo López estaría motivada en el ejercicio de la libertad de expresión sobre asuntos de interés público a través de las redes sociales<sup>31</sup>. En tal sentido, la CIDH ha reiterado que resulta de enorme preocupación la alegada utilización del poder punitivo del Estado para criminalizar a los defensores de derechos humanos

<sup>28</sup> Véase sentencia en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-riec\\_182\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-riec_182_esp.pdf).

<sup>29</sup> Véase sentencia en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-riec\\_197\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-riec_197_esp.pdf).

<sup>30</sup> Véase la sentencia en [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-riec\\_227\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-riec_227_esp.pdf).

<sup>31</sup> Ministerio Público. Acusación del Ministerio Público contra Leopoldo López. Causa N°C-16-17936-2014. Pág. 185-186. Disponible para consulta en: [http://cdn.eluniversal.com//2014/06/02/ACUSACION\\_LEOPOLDO.pdf](http://cdn.eluniversal.com//2014/06/02/ACUSACION_LEOPOLDO.pdf)



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.379.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

y la protesta social pacífica, y perseguir penalmente a los críticos o disidentes políticos<sup>32</sup>.

Según el texto del fallo, los hechos se originaron con ocasión de una gran manifestación que respondió al llamado efectuado por Leopoldo López y otros dirigentes políticos del partido Voluntad Popular.

Estos, expresándose a través de distintos medios de comunicación, realizaron llamados a las calles, lo cual produjo una serie de hechos violentos, el desconocimiento de las autoridades legítimas y la desobediencia a las leyes, desencadenándose un ataque desmedido por parte de un grupo de personas contra el Ministerio Público, así como a siete automóviles de los cuales seis eran patrullas, realizando además actos calificados de vandálicos ejecutados con objetos contundentes e incendiarios.

El Ministerio Público señaló que todos estos hechos fueron realizados bajo la persuasión y determinación de Leopoldo López con el fin de obtener el poder en Venezuela. Leopoldo López fue condenado por el delito de incendio, el delito de daños, autor en el delito de instigación pública y asociación para delinquir.

En este caso particular, no se pudo probar la instigación o asociación con el delito de incendio y daño consecuente y por lo tanto sólo podría haberse concluido con la inocencia del acusado. La propia jueza encargada del caso lo acusó, entre otras cosas, de usar el “arte de la palabra” a pesar de que en ningún momento se adujo ninguna frase que directamente haya utilizado Leopoldo López llamando a la violencia.

En resumen, el fallo puso en manos de interpretaciones judiciales muy subjetivas la evaluación del contenido de los discursos políticos opositores y de la asociación que significa la constitución de movimientos políticos.

---

<sup>32</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 21 de febrero de 2014. *Comunicado de Prensa No. 17/14. CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela.*





El derecho a manifestar y el derecho a asociarse con fines políticos están expresamente reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos XXI y XXII), así como toda personas tiene derecho a la libertad de expresión y de difusión de su pensamiento (artículo III). Es cierto que todo ello de manera pacífica pero, en este caso, el vínculo entre lo dicho por el líder político y lo que ocurrió posteriormente como actos violentos deja de existir, al no haberse probado ni la instigación ni la asociación para delinquir.

### **Designación de Magistrados para el TSJ**

El Comité de Postulaciones del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) publicó el 5 de octubre de 2015 una convocatoria oficial para la selección de cinco magistrados. No había vacantes a suplir al momento del inicio del proceso de selección. El TSJ aprobó el 14 de octubre de 2015 la jubilación adelantada de 13 magistrados. No se respetó el período de 12 años establecido por la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

El Presidente de la Asamblea Nacional saliente, Sr. Diosdado Cabello, anunció el 8 de diciembre de 2015 que el Poder Legislativo designaría a 13 magistrados del TSJ antes de la fecha de toma de posesión del Poder Legislativo apenas electo por el pueblo soberano.

El segundo período del último año de la Asamblea Nacional saliente venció el 15 de diciembre de 2015. Según el Art. 99 del Reglamento de Interior y de Debate de la AN, entre esa fecha y hasta el 4 de enero de 2016, la Asamblea Nacional sólo hubiera podido sostener sesiones extraordinarias para atender asuntos excepcionales, sobrevenidos o de urgencia. La Sala Constitucional del TSJ habilitó el 22 de diciembre a la Asamblea Nacional para actuar en sesiones extraordinarias.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia 1758. < <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/184220-1758-221215-2015-2015-1415.HTML>>



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 101.370.5000  
www.oas.org

En sesiones extraordinarias, la Asamblea Nacional designó y juramentó el 23 de diciembre de 2015 a 13 magistrados principales y 21 suplentes. No pudiendo alcanzar la mayoría calificada requerida por la Constitución para los primeros tres votaciones, en cuarta instancia la bancada oficialista aprobó los nombramientos por mayoría simple. La Ley Orgánica del TSJ y la Constitución prevén que se requieren 2/3 de la Asamblea para la remoción de magistrados, pero existe un vacío legal en cuanto a su designación.<sup>34</sup>

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela advirtió que la elección de los magistrados no garantizó una selección y elección pública, objetiva, transparente, independiente e imparcial de los candidatos, al incumplir los plazos mínimos de 40 días establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y cerrar los espacios establecidos por la normativa para la objeción de los y las postulados.<sup>35</sup>

Como consecuencia de todo lo anterior, la CIDH incluyó a Venezuela en el Capítulo 4 de su informe 2015 ante “una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos: i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o

---

<sup>34</sup> Ibid. Art 265. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia podrán ser removidos o removidas por la Asamblea Nacional mediante una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, previa audiencia concedida al interesado o interesada, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano, en los términos que la ley establezca.

<sup>35</sup> Ibid. Art. 264. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos o elegidas por un único período de doce años. La ley determinará el procedimiento de elección. En todo caso, podrán postularse candidatos o candidatas ante el Comité de Postulaciones Judiciales, por iniciativa propia o por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. El Comité, oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para su presentación al Poder Ciudadano, el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, la cual hará la selección definitiva. Los ciudadanos y ciudadanas podrán ejercer fundadamente objeciones a cualquiera de los postulados o postuladas ante el Comité de Postulaciones Judiciales, o ante la Asamblea Nacional.



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 202.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida [...]”.<sup>36</sup>

Al menos cinco de los trece magistrados juramentados serían activistas político partidistas y ocuparon cargos dentro del Gobierno Nacional. Estos son César Sanguinetti (diputado electo por el PSUV); Lourdes Suárez Anderson (Defensora Pública); Juan Luis Ibarra (magistrado de la Sala Penal responsable de la sentencia a ocho años de prisión a Raúl Emilio Baduel y Alexander Tirado tras las protestas de febrero 2014); y Calixto Ortega (encargado de Negocios en Estados Unidos y viceministro de RR EE para Europa).<sup>37</sup>

En la Gaceta Oficial Número 40.816 del miércoles 23 de diciembre de 2015<sup>38</sup>, se publicó la lista de los Magistrados y Magistradas principales y suplentes del TSJ designados por la Asamblea Nacional durante la Sesión Extraordinaria realizada el 23 de diciembre - mismo día en que se publica dicha Gaceta. Los magistrados y magistradas designados (13 principales y 21 suplentes) fueron los siguientes:

---

<sup>36</sup> CIDH. Informe Anual 2015, Capítulo IV.B Venezuela <<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/informeAnual2015-Cap4-Venezuela-ES.pdf>>

<sup>37</sup> *Ibíd.* Art. 256. Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o las magistradas, los jueces o las juezas, los fiscales o las fiscalas del Ministerio Público; y los defensores públicos o las defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas.

<sup>38</sup> [http://www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=29946&folderId=10513904&name=DLE-10701.pdf](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=29946&folderId=10513904&name=DLE-10701.pdf)



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

**Organización de los Estados Americanos**

T. 202.370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

### **Sala Constitucional**

#### *Principales*

1. Calixto Antonio Ortega Ríos C.I: 3.264.031
2. Luis Fernando Damiani Bustillos C.I: 2.940.803
3. Lourdes Benicla Suárez Anderson C.I: 6.726.793

#### *Suplentes*

1. Federico Sebastián Fuenmayor Gallo C.I: 13.966.607
2. Celeste Josefina Liendo, C.I: 6.492.846
3. Juan Carlos Valdez González, C.I: 9.413.228
4. René Alberto Degraives Almarza, C.I 7.844.117

### **Sala Político Administrativa**

#### *Principales*

1. Marco Antonio Medina Salas, C.I: 9.349.642
2. Eulalia Coromoto Guerrero Rivera, C.I: 6.374.305

#### *Suplentes*

1. José Leonardo Requena Cabello, C.I: 6.917.750
2. Emilio Antonio Ramos González, C.I: 6.973.119
3. Cesar Alejandro Sanguinetti Mayabiro, C.I: 8.947.858
4. Ismetda Luisa Rincón De Oliveros, C I: 7.707.701
5. Suylng Violeta Olivares García, C.I: 9.793.551

### **Sala Electoral**

#### *Principales*

1. Fanny Beatriz Márquez Cordero, C.I: 6.272.864
2. Ctiristlan Tyrone Zerpa, C.I: 11.952.639

#### *Suplentes*

1. Leixa Elvira Collas Rodríguez, C.I: 9.282.811
2. Grisell De Los Ángeles López Quintero, C.I: 10.335.012
3. Carmen Eneida Alves Navas, C.I: 6.960.029
4. Mary Tiblsay Ramos Duns, C.I: 8.188.696

### **Sala de Casación Civil**

#### *Principales*

1. Vilma María Fernández González, C.I: 10.059.945
2. Francisco Ramón Velázquez Estévez, C.I: 11.757.290
3. Iván Darío Bastardo Flores, C.I: 9.893.129

#### *Suplentes*

1. José Ángel Armas, C.I: 8.168.127
2. Aurides Mercedes Mora, C.I: 5.946.458



17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 202 370 5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

3. Ana Endrina Gómez (su nombre no aparece en la lista de la Gaceta Oficial Número 40.816, pág. 425.593)

### **Sala de Casación Penal**

#### *Principales*

1. Juan Luis Ibarra Verenzuela, C.I: 6.865.372
2. Yanlna Beatriz Karabin De Díaz, C.I: 7.449.705

#### *Suplentes*

1. Juan Carlos Cuenca Vivas, C I: 10.110.577
2. Jacqueline Del Sosa Mariño, C.I: 5.612.667
3. Maggien Katíusca Sosa Chacón, C.I: 11.711.769

### **Sala de Casación Social**

#### *Principal*

1. Jesús Manuel Jiménez Alfonso, C.I: 10.285.798

#### *Suplentes*

1. Sonla Coromoto Arias Palacio, C.I: 5.155.306
2. Bettys Del Valle Luna Aguilera, C.I: 8.394.050

**Es fundamental que se autorice en este marco probatorio el testimonio del Presidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Henry Ramos Allup. El mismo constituye un elemento indispensable para entender cabalmente la situación respecto al desequilibrio de los Poderes del Estado en ese país. Ese testimonio debería ser en el mismo día de la sesión convocada.**



IX. **CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PERIÓDICAS, LIBRES, JUSTAS Y BASADAS EN EL SUFRAGIO UNIVERSAL Y SECRETO COMO EXPRESIÓN DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO: REFERENDUM REVOCATORIO**

En este acápite, se reseñan las principales disposiciones en materia de derecho electoral venezolano, que permiten garantizar la soberanía del pueblo y asegurar la legitimidad del gobierno electo sobre la base de esa voluntad popular. A tales efectos, se analizan las características de las elecciones legislativas de diciembre 2015 y las variables de integridad electoral en esa instancia, así como el marco jurídico y el procedimiento existente en materia del recurso de referéndum revocatorio previsto en la Constitución del país para el cual a la fecha, se entiende que no se han brindado garantías suficientes desde el Consejo Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES - ELECCIONES LEGISLATIVAS 2015**

**Integridad Electoral**

La jornada electoral del 6D transcurrió de manera pacífica y con alta participación ciudadana (74,25%). Se destacó el respeto al secreto y el correcto conteo de los votos, que reflejó de manera fidedigna la voluntad popular.

Sin embargo, el proceso electoral como tal afrontó desafíos en materia de integridad electoral:

Durante las elecciones de diciembre 2015 cuatro de los cinco miembros del Consejo Nacional Electoral eran figuras de alguna manera relacionadas al PSUV. Este hecho, sumado a un supuesto actuar sesgado en las elecciones del 2010, ponían en cuestionamiento al órgano electoral por falta de independencia e imparcialidad.



17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370 5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

El registro electoral recibió críticas debido a la ausencia de información respecto a la ubicación de los 1.568 puntos activados para la inscripción y actualización del padrón, cuya última auditoría fue en el año 2005.

La falta de transparencia en la definición de los circuitos electorales generó dudas respecto a los cambios (con respecto a las elecciones del 2010) en la asignación de cargos o escaños a diputados en 5 circunscripciones por desplazamiento y por asignación de escaños adicionales en respuesta a la proyección poblacional. Estos cambios se realizaron a menos de cinco meses de las elecciones, cuando para las elecciones del 2010 se produjeron con nueve meses de anticipación y en dos etapas.

La principal crítica del proceso fue en materia de equidad de la competencia electoral, manifestada en el uso de los recursos del Estado, la inequidad en el acceso a los medios de comunicación, así como la falta de regulación en el financiamiento político-electoral. El CNE declaró al respecto del uso de recursos públicos en campaña, que el órgano no puede reglamentar el periodo previo a la campaña oficial.

La SG de la OEA en una carta a la Presidente del CNE remarcó especialmente: i) inhabilitaciones arbitrarias ii) situación absolutamente inaceptable en cuanto a libertad de expresión y prensa iii) denuncias de la prisión de liderazgos políticos opositores iv) la implementación de un sistema para inducir a la confusión de los votantes en cuanto a nombres y colores de las boletas de votación v) la intervención de Partidos Políticos opositores por el Poder Judicial vi) la declaración de estados de excepción como mecanismo de cortar derechos civiles y políticos durante el proceso electoral. Se anexa referida carta.

En términos del derecho a la participación política, fue reprochada la decisión del CNE de inhabilitar el registro de nueve partidos políticos, negando el uso de la denominación provisional, así como las alternativas



presentadas por cada organización política. Asimismo, se inhabilitaron a varios dirigentes políticos de oposición.

Los Decretos de Estado de excepción declarados en municipios fronterizos con Colombia implicaron la restricción de las garantías de los derechos de inviolabilidad del domicilio, secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas, libertad de tránsito, derecho de reunión, derecho de manifestación y libertad económica.

### **Referendo Revocatorio**

**Las soluciones políticas a la hora de la verdad las da el pueblo en las urnas.** El hecho de llamar a un revocatorio conforme a la constitución no es ser golpista, ser golpista es anular esa posibilidad constitucional de que el pueblo se exprese. O diferirla. O ponerle obstáculos. O promover fórmulas insanas políticamente como la del diputado Diosdado Cabello: que se haga el revocatorio en marzo del 2017, Maduro lo pierde, se nombra Presidente al Vicepresidente y a Maduro vicepresidente, el nuevo Presidente renuncia y queda Maduro de Presidente.

Esa declaración constituye un absurdo mecanismo de violencia que se puede perpetrar sobre la voluntad popular.

La responsabilidad política de tener un Presidente que no ha sido votado por el pueblo siempre es costosa, siempre acarrea debilidades y cuestionamientos, de la misma naturaleza jurídica también lo es cuando se elude una clara responsabilidad política establecida en la constitución de consulte al pueblo durante el mandato. Ello implica sostenerse en el poder por medios ilegítimos.

Respetar y representar la decisión del soberano es la función primaria de los y las políticos/as. Eso es válido para los que pierden y para los que ganan.





**El derecho a elegir es inherente a la democracia y a la libertad. Es el bien máximo protegido por el pacto social, por la constitución y por las leyes.**

Es fundamental en una democracia el brindar todas las garantías de transparencia en el manejo de la información y la gestión pública, de la misma manera que facilitar los mecanismos correspondientes de rendición de cuentas a los representados, es decir, a quienes decidieron por sufragio universal en el marco de un sistema democrático, quienes van a gobernar el país.

El derecho a elegir y a ser electo hace a la esencia de una democracia. Para garantizar su buen funcionamiento, es fundamental tanto el respeto al equilibrio de poderes en la administración, como la rendición de cuentas por y para el soberano.—Respetar y hacer respetar la voluntad popular es entonces el primer mandato de un representante del pueblo, sea en el Ejecutivo o en el Legislativo.

**Por lo tanto se debe asumir que si el soberano, el Pueblo, toma la decisión de cuestionar la gestión realizada por el primer mandatario elegido por el mismo pueblo; ese Presidente, celador principal de la voluntad popular, desde su responsabilidad y la convicción ética debe asumir que existen elementos suficientes para considerar que el orden público y el estado de derecho están en peligro si no realiza la consulta popular solicitada, o si la demora o la obstaculiza.**

En el marco de ese sistema del que el forma parte, en la decisión de la gente que el colaboró a construir y también representa, ahí él también es responsable. Así como el Pueblo está dispuesto a defender su decisión o a cambiarla juzgando al primer responsable de la administración ejecutiva, éste también debe estar dispuesto a rendir cuentas por sus propios actos, por su responsabilidad en ese contexto.

**Como señalé al inicio de esta carta, en casos de polarización política, la solución de las crisis debe volver al pueblo.**

Frente a un proceso de esta naturaleza, en que además se cuestiona el funcionamiento de la institucionalidad democrática del país, es imperativo que se cumplan estrictamente todos los



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

pasos formales y sustantivos que exige la legislación. Es esencial en estas circunstancias, asegurar una consideración objetiva de los requisitos sustanciales presentados, ajustándose a principios de justicia y legalidad, libres de consideraciones político partidarias.

Se trata de un estado de situación excepcional que exige que el Presidente y el CNE actúen en nombre de la voluntad popular que busca expresarse. **Teniendo la potestad de dejar sin efecto o confirmar esa voluntad popular, se hace imprescindible que esta vuelva a pronunciarse directamente.**

Nadie está por encima de la constitución, cuestión que asumimos que tendrán presente el Presidente y el CNE respecto al cumplimiento de la misma, pues cargan con el peso y la responsabilidad de mantener el orden público y hacer respetar la voluntad popular.

### Marco jurídico

En Venezuela, todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables<sup>39</sup>. El artículo 72 de la Constitución Nacional estipula que un referendo revocatorio puede realizarse “transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria”. En el caso del Presidente Nicolás Maduro, la mitad del período se cumplió el pasado 10 de enero de 2016. La convocatoria de un referendo podrá ser solicitada por un número no menor al 20% de los electores inscritos en el registro electoral.

Esta no es la primera ocasión que Venezuela realizaría un referendo de este tipo. El 15 de agosto de 2004 se celebró un referendo revocatorio para decidir la continuación del Presidente Hugo Chávez como Jefe de Estado. El resultado del referendo fue la permanencia de Chávez, con 59,1% de los votos en contra de su destitución.

---

<sup>39</sup> Artículo 72, Constitución Nacional.



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 101.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

Según la Constitución, si el referéndum de revocatoria resultara a favor de la oposición y sucediera durante los primeros cuatro años del período constitucional –que se cumplen el 19 de abril de 2017-, “se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes (Art. 233). Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.” Es importante recalcar que, si el plebiscito se dilata hasta después del 19 de abril de 2017 –fecha en que se cumplen los cuatro primeros años del mandato- el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva asumirá la Presidencia de la República hasta completar dicho período.

Hasta la fecha, Venezuela no cuenta con una Ley que regule los referendos. Su regulación se basa en resoluciones del Consejo Nacional Electoral (CNE). Ante la inexistencia de una Ley reguladora, y como mecanismo para transparentar los requisitos, tiempos y métodos para un Referendo Revocatorio, la Asamblea Nacional aprobó en segunda discusión el pasado 20 de abril de 2016, un Proyecto de Ley Orgánica de Referendos.

El paso siguiente es el aval del carácter “orgánico” del Proyecto por la Sala Constitucional y finalmente su promulgación por el Presidente de la República. La Ley entra en vigencia una vez sea publicado en la Gaceta Oficial y podría aplicarse a solicitudes de referendo revocatorio presentadas al momento de su promulgación. Al respecto, tanto diputados del partido oficialista como el CNE sostuvieron que dicha ley contraviene la Constitución, con el fundamento que esta iniciativa corresponde únicamente al Poder Electoral. Estas declaraciones apuntan a que la ley no superaría una revisión del Tribunal Supremo de Justicia.

Al momento de elaboración de este informe, la solicitud de Referendo Revocatorio solicitada por la Mesa de la Unidad Democrática es regulada por la Resolución N° 070906-2770, publicada en la Gaceta Electoral N° 405 de 18 de diciembre de 2007. Por su parte, el referendo en sí se registrará por la Ley Orgánica de Procesos Electorales y por la Resolución No.



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

**Organización de los Estados Americanos**

T. 202.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

070327-341 del CNE, publicada en la Gaceta No. 369 del 13 de abril de 2007.

## **Procedimientos**

El procedimiento del revocatorio puede dividirse en tres etapas:

### **1. Constitución del Grupo Promotor**

La iniciativa del referendo es ejercida por los electores a través de organizaciones políticas o por agrupaciones. Tanto en el caso en que la iniciativa se ejerza por medio de agrupaciones o por medio de organizaciones políticas, es necesario contar con el apoyo del 1% de los electores inscritos en el Registro Electoral. El trámite para cumplir con dicho requisito incluye recoger las manifestaciones de voluntad del 1% de los electores en las planillas proporcionadas por la Comisión de Participación Política y Financiamiento del CNE. Seguidamente, se realiza la verificación del número de manifestaciones y posteriormente la validación de las firmas.

### **2. Solicitud de Referendo Revocatorio Presidencial**

De acuerdo con el artículo 72 de la Constitución, la solicitud de referendo debe estar apoyada por al menos 20 % de los electores inscritos en el Registro Electoral.

Una vez concluida la fase de constitución del grupo promotor (por medio de la recolección de 1% de manifestaciones de voluntad), dicho grupo deberá solicitar al CNE la oportunidad de recabar un mínimo de 20% de voluntades necesarias para la convocatoria del referendo:

De ser declarada procedente la solicitud, la Junta Nacional Electoral debe proponer al CNE los centros de recepción de manifestaciones de voluntad. Una vez definidos los centros se fijará el plazo para la recolección de dichas voluntades por medio del registro de la huella del elector mediante la plataforma de identificación biométrica y estampando su firma.



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 370 5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

La Junta Nacional Electoral verificará y cuantificará las solicitudes y de comprobarse el cumplimiento del requisito del 20%, el CNE convocará al Referendo Revocatorio Presidencial.

### 3. Celebración del Referendo Revocatorio Presidencial

El proceso de votación para el referendo es similar a otras jornadas electorales. Para la revocación del mandato presidencial es requisito cumplir con los siguientes requisitos:

Participación de al menos 25% del total del cuerpo electoral.

Número de votos válidos a favor de la revocatoria igual o superior al número de votos de los electores que eligieron al funcionario revocable. En este caso, es necesario al menos 7.587.579 votos para revocar el mandato del Presidente Nicolás Maduro.

Número de votos a favor de la revocatoria superior al número de electores que votaron en contra de la revocatoria.

### Cronograma Referendo Revocatorio Presidencial

#### Plazos

**Existen numerosos reclamos por parte de los promotores del Referendo Revocatorio respecto a una aparente intención deliberada de dilatar el proceso de convocatoria de Referendo, que son a causa de vacíos y falta de claridad en cuanto a los plazos estipulados en la Resolución No. 070906-2770.** Al respecto, el pasado 24 de mayo, el Rector Principal del Consejo Nacional Electoral, Luis Emilio Rondón declaró<sup>40</sup> que al interior del CNE, no existe consenso respecto a los plazos y se presentan interpretaciones distintas, en ocasiones encontradas sobre lo estipulado en la resolución que regula el procedimiento

---

<sup>40</sup>Entrevista a Rector Luis Emilio Rondón en Vladimir a la 1:

<https://www.youtube.com/watch?v=vTXmH3AnoIU&index=4&list=PLqFRir55wNZBMSLcOrIV-W2LtaHShBR6z>

de promoción y solicitud de referendos revocatorios a cargos de elección popular.

Esta situación contraviene los principios rectores del derecho administrativo como el de celeridad, claridad, temporalidad y el principio general de simplificación de trámites administrativos. A continuación, se detallan algunas de las inquietudes latentes respecto al respeto de los lapsos que regulan el proceso de revocatoria.

- a) **Entrega de la Planilla aprobada por la Comisión de Participación Política y Financiamiento del CNE para recolectar las manifestaciones de voluntades necesarias para la promoción del referendo revocatorio:** La organización política Mesa de la Unidad Democrática (MUD) presentó el 9 de marzo de 2016 una primera solicitud de esta planilla al CNE. Ante la ausencia de una respuesta por parte del Poder Electoral, se realizaron dos solicitudes adicionales el 15 de marzo y el 7 de abril del mismo año. La Planilla fue entregada por el CNE el 26 de abril, habiendo transcurrido 48 días desde la solicitud inicial de la MUD. Es importante recalcar que la Resolución No. 070906-2770 no estipula el lapso de respuesta del Poder Electoral ante esta solicitud. La dilatación de la respuesta del CNE vulnera el derecho de petición que estipula que toda petición debe ser atendida de manera oportuna, en un tiempo razonable.<sup>41</sup>
  
- b) **Recaudación de manifestaciones de voluntad (1%) y fase de Constatación:** la Resolución No. 070906-2770 estipula un plazo *máximo* de 30 días para la presentación

---

<sup>41</sup> El Derecho de Petición en Venezuela se encuentra establecido en el contenido de los Artículos 28, 31, 51, 58, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y en los Artículos 7º y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, considerado como el derecho de petición y de oportuna respuesta, donde se determina la obligatoriedad a la que están sujetos los entes públicos de solventar aquellas peticiones formuladas por los particulares.



17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

de la solicitud de constitución, que incluye la recaudación del 1% de manifestaciones de voluntad. Este proceso inició oficialmente el 27 de abril, y concluyó 6 días después (2 de mayo) con la presentación de la solicitud ante el CNE, la cual incluía un aproximado de 1.850.000 manifestaciones de voluntad. Al respecto, y ante la notoria celeridad con la que se efectuó este proceso, la Rectora Principal del CNE, Tania D' Amelio, declaró que "se debe cumplir el lapso de 30 días para la recolección del 1 % de manifestaciones de voluntad popular para pasar a la fase de constatación". Esta interpretación del lapso regulado en la Resolución ha sido fuertemente cuestionada por la oposición.

- c) **Validación de la Solicitud:** la Resolución que regula este proceso determina que "recibida la solicitud de constitución [...], en un lapso no mayor a cinco (05) días continuos, las Oficinas Regionales Electorales o la Comisión de Participación Política y Financiamiento, según el caso, constatarán si el número de manifestaciones de voluntad cumple con el mínimo exigido" (Art. 10.5). Este paso estipula únicamente la constatación del cumplimiento del porcentaje requerido, independientemente del proceso de validación – posterior- de las firmas. Hasta la fecha (23 días después de la presentación de la solicitud) no se han verificado el número mínimo de manifestaciones recabadas.
- d) **Digitalización, transcripción de firmas y auditorías de planillas:** la Rectora del CNE, Socorro Hernández detalló ante diversos medios un cronograma que incluye el "traslado de cajas el 13 de mayo; del 16 de mayo la auditoría el código para la aplicación de la digitación, la digitalización del 16 de mayo al 20, al día siguiente se transcriben las planillas y desde el 18 de mayo hasta el 2 de junio la auditoría de las planillas". Existe confusión y desconocimiento respecto a estos procesos dado que no se encuentran detallados dentro de la Resolución No. 070906-2770. Los criterios para el establecimiento de



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T: 202 370 5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

los plazos expuestos por la rectora no son de conocimiento público.

e) **Consulta de firmas recogidas:** el CNE anunció que, con el espíritu de mantener la transparencia y facilitar al ciudadano una forma de consultar si su identidad fue utilizada al momento de llenar las planillas, se creará una base de datos en línea. Este trámite, que no viene estipulado en la resolución **regulatoria del referendo, ha generado reclamos respecto al derecho de confidencialidad de los datos personales y podría ser usada para discriminar políticamente a opositores al gobierno.** Es importante recalcar que una situación similar ocurrió en el 2004, cuando se presentó un caso de despido arbitrario de funcionarios tras haber firmado la convocatoria a referendo revocatorio del mandato presidencial del entonces Presidente Chávez. Este caso (12.923) fue presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>42</sup>

f) **Cronograma:** el artículo 31 de la resolución No. 070906-2770 estipula que el CNE establecerá mediante un cronograma los lapsos para el proceso de constitución de las agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos y para la promoción y solicitud de los referendos revocatorios. **A la fecha de la preparación de este informe, no se ha hecho público un cronograma oficial de este tipo.**

g) **Obstáculos al referendo revocatorio y su proceso de activación**

La figura del referendo revocatorio está prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

---

<sup>42</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en:  
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/035.asp>





17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 202 370 5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

desde 1999 en su artículo 72. Fue una de las grandes innovaciones de la arquitectura constitucional presentada por el Presidente Chávez durante su propuesta de Asamblea Constituyente en 1999 y el mecanismo más emblemático de lo que para entonces era denominado la nueva forma de democracia que debía descansar ya no en la representación sino en la “Democracia Participativa y protagónica”.

Bajo ese espíritu, la Constitución venezolana prevé en su artículo 72 la figura del referendo revocatorio en los siguientes términos:

**Artículo 72.** Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.

**Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.**

Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley.

La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley.

Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

La Constitución es clara al establecer solo dos



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T: 202 378 5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

requisitos para activar el referendo revocatorio:  
i) que se haya cumplido la mitad del periodo del funcionario cuyo mandato se quiere revocar, y  
ii) un número no menor del 20 % de los electores debe realizar la solicitud. Ahora bien, en el caso actual que se ha planteado la oposición venezolana para revocar el mandato del Presidente Nicolás Maduro, es evidente que ya se ha cumplido el primer requisito por cuanto se ha cumplido la mitad del mandato el 10 de enero de 2016.

En cuanto al segundo requisito, es allí donde comenzamos a percibir señales que nos dejan ver una dilación en cumplimiento de los tiempos previsto en la normativa en cuestión.

Es de resaltar, que luego de 17 años no se ha dictado una Ley de Referendo, por ello dicho proceso es regulado por una normativa dictada en el año 2007 por el Poder Electoral y la cual es identificada bajo el Nro. N° 070906-2770.

Bajo esa normativa, se exige un nuevo requisito que consiste en recabar en unas planillas emitidas por el Poder Electoral el 1% de manifestaciones que expresan la voluntad para iniciar el proceso para revocar el mandato de un funcionario público. Esas manifestaciones sirven para la constitución de un grupo de ciudadanos que es exigido por la normativa en cuestión.

El 9 de marzo de 2016 la oposición venezolana solicitó lo más sencillo del procedimiento que era que se le otorgara la planilla para recoger el 1% de esas manifestaciones. Pues bien, el Poder Electoral tardó aproximadamente 48 días para entregar dicha planilla. Una vez otorgada, la oposición indicó que había consignado el 2 de mayo de 2016 un número superior al 1% de manifestaciones.

Ahora bien, conforme a la normativa indicada, en el numeral 5 del artículo 10 de la Resolución N° 070906-2770, el Poder Electoral, una vez que le fueron entregadas esas manifestaciones de voluntad debía “en un lapso no mayor de cinco (5) días continuos”, constatar si “el número de manifestaciones de voluntad cumple con el mínimo exigido”.



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

En efecto, el numeral 5 del artículo 10 de la normativa establece:

Recibida la solicitud de constitución de la agrupación de ciudadanas y ciudadanos, **en un lapso no mayor cinco (5) días continuos**, las Oficinas Regionales Electorales o la Comisión de Participación Política y Financiamiento, según el caso, **constatarán si el número de manifestaciones de voluntad presentado cumple con el mínimo exigido**, participándole a los promotores que deben convocar a las ciudadanas o los ciudadanos que aspiran a constituir la agrupación de ciudadanas y ciudadanos **para que en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la participación** se presenten en la Oficina Regional Electoral correspondiente a la entidad donde se encuentran inscritas o inscritos en el Registro Electoral **a los fines de validar las manifestaciones de voluntad**. En el caso de que la solicitud de constitución de la agrupación no reúna el número de manifestaciones de voluntad requerido en el lapso previsto se procederá a rechazar en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles. (resaltados nuestros)

Conforme a lo anterior, una vez presentada las planillas que contienen el 1 por ciento para la constitución de las agrupaciones ciudadanos, el Poder Electoral solo tenía que constatar o verificar, dentro de los 5 días continuos siguientes, si el número de manifestaciones que les presentaron cumple al menos con el 1%, es decir, un poco menos de 200 mil firmas.

Luego de verificado eso, es decir, de contar si había al menos 1% de las manifestaciones de voluntad, vendría el único mecanismo de control que consiste en llevar dentro de al menos 5 días hábiles continuos a los ciudadanos o electores para que ellos sean quienes validen personalmente sus manifestaciones de voluntad que contienen las planillas. Sin embargo, no se ha podido avanzar ya que se han presentado requisitos no previstos en la normativa aprobada en 2007.

En este sentido podemos destacar

- 1) **Recolección del 1% una vez entregada la planilla por parte del Poder Electoral:**



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T: 202.370.5000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

La oposición debía recabar las manifestaciones de voluntad del 1% “dentro de los treinta días” siguientes a la entrega de la planilla, conforme al numeral 4 del Artículo 10 de la Resolución.

Sin embargo, el Poder Electoral interpreta que ese lapso debe dejarse transcurrir íntegramente. Como vemos se trata de un lapso y no un término. Una vez consignadas las planillas, es absurdo dejar transcurrir íntegro ese lapso. Recordemos que la oposición consignó esas manifestaciones de voluntad del 1 % en menos de una semana.

## **2) Revisión del 1% de las manifestaciones de Voluntad consignadas por la oposición para activar el Referendo Revocatorio.**

El CNE no cumple con el lapso de cinco días continuos previsto en el numeral 5 del Artículo 10 de la Resolución, ya que no contó las manifestaciones de voluntad dentro de ese lapso. El Poder Electoral incumplió el deber de dar respuesta sobre el cumplimiento del mínimo del 1% dentro de ese lapso.

## **3. Nuevos requisitos creados por el Poder Electoral fuera de la normativa**

El Poder Electoral pretende verificar detalladamente las firmas cuando la norma solo establece constatar que hay al menos 1% de manifestaciones. Un simple conteo ya que luego, como hemos mencionado, cada ciudadano debe ir personalmente a validar su manifestación de voluntad.

Ahora bien, El Poder Electoral estableció un nuevo trámite no previsto en la Resolución N° 070906-2770. En ese sentido indicó que todas las planillas serian digitalizadas, un trámite que duró hasta el 20 de mayo.

Todo aquel que lea la Resolución N° 070906-2770 podrá darse cuenta que esa digitalización no es un trámite previsto en la Resolución.

Debemos destacar que ese trámite es innecesario, ya que el control sobre la fidelidad de los datos contenidos en las planillas



corresponde exclusivamente al elector, a través del trámite de validación regulado en los numerales 6 y 7 del Artículo 10 de la Resolución.

#### **4. Creación de Comisión de Verificación de firmas**

El Poder Electoral ha permitido la creación de una “Comisión de Verificación de firmas” no prevista en el reglamento que busca verificar las firmas.

Es de resaltar que la Resolución en cuestión solo prevé verificar la manifestación de voluntad del elector, no su firma. Para ello, la Resolución regula el trámite de validación, en el cual cada elector, en un proceso controlado por el CNE, ratificará su voluntad tal y como lo prevé el numeral 5 de la tantas veces mencionada Resolución.

#### **5. Transcripción de las planillas**

Luego de digitalizadas, las planillas serán transcritas hasta el 1 junio. Nuevamente el CNE crea un trámite que no está previsto en la Resolución y que, además, no es necesario como lo hemos indicado anteriormente.

#### **6. Tramite de auditoria**

El CNE ha creado una “auditoría” sobre las manifestaciones de voluntad, que iniciará el 2 de junio. Esa auditoria no está prevista en la Resolución.

Una vez consignadas las planillas que contienen el 1% para la constitución de grupo de ciudadanos, la única validación posible consiste en algo parecido a una elección: en un proceso controlado por el CNE, donde cada elector manifestará su voluntad a favor del revocatorio. Cada elector se convierte en el único contralor de su propia manifestación de voluntad.

Ese control, a través de la validación, es el único trámite regulado en la Resolución, que es ignorada por su autor, al crear cuatro trámites (digitalización, verificación, transcripción, auditoría) que, además de no estar previstos en la Resolución, son trámites que retrasan imecesariamente el ejercicio del derecho reconocido en el Artículo 72 constitucional.



### **Apego a Principios Rectores en Materia Electoral**

Los principios y estándares en materia de justicia electoral constituyen no solo una herramienta para dirimir conflictos electorales y para garantizar los derechos políticos de los ciudadanos, sino también para elaborar esquemas electorales complejos como un elemento de mantenimiento de la paz, dando soluciones jurídicas a problemas políticos.

En ese sentido, en Venezuela es fundamental el apego a los principios de *legalidad*, otorgando legitimidad al proceso por llevarse a cabo de acuerdo a un marco jurídico claramente establecido; *certeza*, que se deriva de la apropiada actuación de los jueces que componen la autoridad electoral; la imparcialidad, que garantice una consideración equitativa de las partes y la *transparencia*, asegurando el acceso adecuado a la información respecto a las actividades del Estado.

Sin perjuicio de todo lo señalado la decisión del referéndum revocatorio es absolutamente política y con el objetivo de alcanzar una solución política. Por lo tanto intentar entrapar esta solución en demoras y en la creación de nuevos procedimientos tal como se ha hecho constituye un flagrante atentado a la democracia.

### **X. SITUACION DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRENSA**

Además de la situación de crisis humanitaria expuesta más arriba, que pone en jaque el respeto y cumplimiento de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, se agregan variables de disfuncionalidad en garantizar el goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, entre ellos la libertad de expresión y de prensa, de acuerdo a análisis realizados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y la Relatoría sobre libertad de expresión.

Respecto a la situación de la libertad de expresión y de prensa, se han diagnosticado violaciones flagrantes a la misma que van



19th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20004  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

Tel: 01 202 333 9000  
www.oas.org

desde procesos penales y administrativos contra periodistas y medios de prensa, pasando por medios de censura indirecta, situaciones de hostigamiento y discurso estigmatizador, represión y criminalización de la protesta social y violaciones al derecho de acceso a la información pública.

Todo esto se evidencia en el desconocimiento e incumplimiento de sucesivas decisiones y recomendaciones del SIDH y se agudiza en la medida de denuncia de la Convención Americana y el apartamiento del sistema por parte del gobierno venezolano en el año 2014.

### **Situación derechos civiles y derechos políticos<sup>43</sup>**

No existe un Estado democrático de derecho que proteja efectivamente el goce y disfrute de los derechos humanos de todas y todos los venezolanos. Según el Informe Anual 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su capítulo IV.B sobre Venezuela, existen situaciones estructurales que afectan la situación de derechos humanos en el país.

Una de las fallas estructurales mencionada es la provisionalidad de los jueces y fiscales que conlleva a la fragilidad del poder judicial y a su falta de independencia e imparcialidad. La Comisión considera que "...esta falla estructural impacta de manera negativa en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia y el debido proceso, por lo que constituye uno de los puntos más débiles de la democracia venezolana".<sup>44</sup>

Adicionalmente, la CIDH identifica como uno de los puntos de mayor fragilidad la falta de independencia y autonomía del Poder Judicial frente al poder político. Por lo tanto, la Comisión

<sup>43</sup> Para una lectura completa y justificada de la situación de derechos civiles y derechos políticos en Venezuela, se recomienda hacer uso del Informe Anual 2015 de la CIDH, Capítulo IV.B.

<sup>44</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/indice.asp>



expresa preocupación con respecto al uso del poder punitivo del Estado “para hostigar y estigmatizar a los defensores de derechos humanos, y periodistas, y perseguir penalmente a disidentes políticos e inhabilitar a varios de sus dirigentes.”

Según la CIDH, los altos grados de impunidad que se registran en el país, aunado a la situación de inseguridad ciudadana y de violencia en los centros penitenciarios “son elementos que generan un especial afectación al ejercicio de los derechos humanos a la vida, a la integridad personal y acceso a la justicia de sus habitantes, entre otros.”

*La Comisión ha señalado que los derechos políticos, entendidos como aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país, son por esencia derechos que propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político<sup>45</sup>. En el mismo sentido, el TSJ IDH ha expresado que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención<sup>46</sup>.*

*Respecto a la persistencia de la persecución a la disidencia política, durante la audiencia sobre situación general de derechos humanos celebrada en marzo de 2015, las organizaciones de la sociedad civil indicaron que ésta acarrea, a su vez, nuevas formas de violación de derechos<sup>47</sup>. Asimismo, denunciaron la ausencia de espacios institucionales para que el Estado actúe como*

---

<sup>45</sup> CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. 30 de diciembre de 2009, Capítulo II, párr. 18.

<sup>46</sup> TSJ IDH. *Caso Costañedo Gutman Vs. México*. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 143.

<sup>47</sup> Información presentada por la sociedad civil durante la *Audiencia sobre la Situación General de los Derechos Humanos en Venezuela*, en el 154º período ordinario de sesiones de la CIDH, 17 de marzo de 2015.





*verdadero defensor de los derechos e intereses de sus ciudadanos<sup>48</sup>.*

*Al respecto, en junio el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) presentó su sistematización de patrones de persecución a la disidencia política ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU en la cual ha logrado documentar 34 ejemplos de perseguidos políticos en Venezuela contra representantes de oposición ante el Poder Legislativo, autoridades de los Poderes Ejecutivos Nacionales, Poderes Legislativos Municipales, otros líderes políticos de oposición, estudiantes y otros liderazgos<sup>49</sup>. Entre los patrones empleados para la persecución, CEPAZ<sup>50</sup> ha identificado la apertura de procesos judiciales, la persecución a través de los medios de comunicación, la destitución de cargos públicos a políticos disidentes, allanamientos irregulares a la propiedad privada, allanamiento de la inmunidad parlamentaria, inhabilitación política, usurpación de funciones públicas*

---

<sup>48</sup> Información presentada por la sociedad civil durante la audiencia sobre la *Situación General de los Derechos Humanos en Venezuela*, en el 154º período ordinario de sesiones de la CIDH, 17 de marzo de 2015.

<sup>49</sup> CEPAZ ha documentado los casos de Richard Mardo, María Aranguren, Julio Borges, María Corina Machado, Juan Carlos Caldera, Henrique Capriles, Daniel Ceballos, David Smolansky, Gerardo Blyde, Gustavo Marcano, Vincenzo Scarano, Darío Ramírez, Guiseppe Di Fabio, Carlos García, Leopoldo López, Raúl Baduel, Carlos Vecchio, Óscar López, Hernando y Sandra Garzón, Alexander Tirado, Rosmit Mantilla, Gaby Arellano, Enrique y Javier Sierra, Renzo Prieto, Rodolfo González, Gerardo Resplandor, Sariam Rivas, Julio César Rivas, Vilca Fernández, Ricardo Hausmann y Antonio Rivero. *Persecución política en Venezuela. Sistematización de patrones de persecución a la disidencia política venezolana. Informe al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con motivo del Examen del 4to Informe Periódico del Estado Venezolano en el 114 Período de Sesiones de junio 2015 sobre el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Ginebra, junio 2015.

<sup>50</sup> CEPAZ en *Sistematización de patrones de persecución a la disidencia política venezolana. Informe al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con motivo del Examen del 4to Informe Periódico del Estado Venezolano en el 114 Período de Sesiones de junio 2015 sobre el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Ginebra, junio 2015, registra los siguientes ejemplos: Daniel Ceballos y Leopoldo López. *Persecución política en Venezuela*. págs. 15 y 116; CEPAZ registra entre otros estos dos ejemplos. Henrique Capriles fue acusado por el Presidente de la República en los medios de “ser cómplice de una red de corrupción y prostitución gay” y María Corina Machado fue acusada en radio y tv por el Presidente del República al indicar: “no exagero cuando digo que es una asesina. Estaba planificando la violencia y la muerte en este país”, págs. 16 y 17. CEPAZ registra como ejemplos a María Corina Machado, Daniel Ceballos, Vincenzo Scarano, la jueza María Lourdes Afiuni, y el juez Edgar Aliza Macia, págs. 18 y 19.



*y aquiescencia de actos violentos en contra de dirigentes políticos<sup>51</sup>.*

La tortura continúa siendo un procedimiento habitual para procurar confesiones que involucren a actores políticos, así como hubieron torturados durante el proceso a Leopoldo López, al presente se ha utilizado para intentar impulsar denuncias contra el diputado Lester Toledo.

A ello se suma la permanente violencia ejercida por militantes del partido de Gobierno contra autoridades de la Asamblea Nacional o de partidos de la oposición en lugares públicos.

En la sesión del Consejo Permanente que active el mecanismo previsto en el artículo 20 se presentarán asimismo videos testimonio de los casos de Marcos Coello, Efraim Ortega, Jose Santamaria, Rony Navarro, Angel Contreras y Jarvin Gabriel Sandoval Prado.

### **Libertad de expresión y prensa**

En diversas oportunidades la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha expresado profunda preocupación ante las graves y reiteradas vulneraciones del derecho a la libertad de expresión en Venezuela. A lo largo de los últimos años esta oficina ha llamado la atención sobre el deterioro del derecho a la libertad de expresión en Venezuela, como resultado de la continua imposición por parte de autoridades del Estado venezolano de severas restricciones al ejercicio de este derecho

---

<sup>51</sup> CEPAZ registra como ejemplos a Richard Mardo Diputado de la AN a quién se le habría levantado la inmunidad parlamentaria con mayoría simple en vez de la mayoría de las dos terceras partes requerida. Sistematización de patrones de persecución a la disidencia política venezolana. Informe al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con motivo del Examen del 4to Informe Periódico del Estado Venezolano en el 114 Período de Sesiones de junio 2015 sobre el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ginebra, junio 2015, pág. 21. En inhabilitación política CEPAZ registra como ejemplos a David Uzcátegui (2013-2018), Carlos Arocha (2008-2013) y Leopoldo López (2008-2014), pág. 22; respecto de usurpación de funciones públicas CEPAZ registra como ejemplos a Oswaldo Álvarez Paz ex Gobernador del Estado de Zulia y Ricardo Hausmann ex Ministro de Planificación, pág. 23; CEPAZ registra como ejemplo el ataque contra Julio Borges, dirigente político, durante la sesión de 30 de abril de 2014 en la AN pág. 24.



con la finalidad de excluir del debate público las voces críticas o disidentes del gobierno<sup>52</sup>.

**La Relatoría ha denunciado de manera particular las restricciones impuestas a periodistas y medios de comunicación de línea editorial e informativa independiente o con una postura crítica al gobierno, entre las que se encuentran procesos penales y administrativos por parte de altos funcionarios del Estado a medios y periodistas por difundir información de interés público, despidos de periodistas y trabajadores de medios en función de su independencia para ejercer la profesión, señalamientos, vigilancia y estigmatización continua, agresiones e incluso el exilio.**

### **Procesos penales y administrativos contra periodistas y medios de comunicación**

La apertura de procesos penales contra periodistas que cubren noticias sobre corrupción estatal ha sido acompañada de restricciones legales, como la prohibición de salida del país, que limitan de forma desproporcionada la posibilidad de continuar ejerciendo el derecho a la libertad de expresión. Periodistas críticos de larga trayectoria nacional, como Teodoro Petkoff, Director del Diario *Tal Cual*, Miguel Enrique Otero del Diario *El Nacional* han resultado particularmente perjudicados por la apertura de procesos penales en su contra<sup>53</sup>.

La Relatoría también ha advertido la apertura de procedimientos administrativos de manera discrecional contra medios de radiodifusión con base en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorte) que han derivado en restricciones ilegítimas al ejercicio de la libertad de expresión. Esta normativa contiene figuras ambiguas y

---

<sup>52</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. Comunicado de Prensa R 107-14. 22 de septiembre de 2014. Relatoría Especial manifiesta su preocupación por la situación de la libertad de expresión en Venezuela. 22 de septiembre de 2014.

<sup>53</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 93/15. CIDH y su Relatoría Especial manifiestan profunda preocupación ante la estigmatización y el hostigamiento judicial contra tres medios de comunicación en Venezuela. 24 de agosto de 2015.



desproporcionadas para controlar contenidos<sup>54</sup>, que han permitido la aplicación de cláusulas sobre “incitación al odio”, a la “intolerancia” o “llamamiento a la violencia” para iniciar procesos administrativos contra medios y periodistas que difunden informaciones contrarias a los intereses gubernamentales<sup>55</sup>.

Estas medidas han generado un clima de autocensura en los periodistas y directores de los medios de comunicación que impide la libre difusión de opiniones críticas o adversas al gobierno, o de información sobre asuntos de interés público que pueda ofender a los funcionarios públicos. En efecto, la Relatoría ha reiterado que este tipo de medidas busca enviar un mensaje a los restantes medios de comunicación y periodistas venezolanos sobre las consecuencias de no seguir la línea editorial e informativa marcada por el gobierno. Todo esto ocurre en un marco de falta de independencia y autonomía del Poder Judicial frente al Poder Ejecutivo.

### **Mecanismos de censura indirecta**

La situación de periodistas y medios de comunicación se ve agravada por la aplicación de mecanismos para restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales de las frecuencias radioeléctricas y del papel para periódicos, expresamente prohibidos por la Convención Americana de Derechos Humanos.

En efecto, en Venezuela cientos de medios de radiodifusión privados operan en situación de inseguridad jurídica con concesiones vencidas desde hace más de un año ante la falta de respuesta de pedidos de renovación realizado a la entidad competente. La CIDH y su Relatoría Especial han afirmado que los procesos de renovación de frecuencias del espectro radioeléctrico no son llevados bajo criterios claros,

---

<sup>54</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 13/14. CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge el Estado a garantizar una seguridad democrática. 14 de febrero de 2014.

<sup>55</sup> CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párrs. 876 y 877.

transparentes, objetivos y compatibles con una sociedad democrática<sup>56</sup>, lo que ha permitido que el gobierno ejerza una presión indebida sobre medios con el propósito de limitar el ejercicio del periodismo independiente y el libre flujo de información en el país. En igual sentido se pronunció la Corte Interamericana al determinar que en Venezuela la facultad legítima que tiene el Estado para la administración del espectro radioeléctrico es utilizada con el objetivo de alinear editorialmente a los medios de comunicación con las posturas del gobierno, implicando un trato discriminatorio incompatible con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión<sup>57</sup>.

En el caso de los medios de comunicación impresos, la empresa estatal Corporación Maneiro controla el mercado de papel prensa. Se ha reportado que su distribución es discriminatoria en favor de los medios estatales o los medios afines al gobierno. El dato objetivo es que este control ha determinado el cierre temporal o la reducción de ediciones impresas de importantes periódicos regionales, afectando de manera sensible la difusión de información sobre asuntos de interés público y el derecho a la información en el interior del país.

A ello se suma la compra de importantes medios de comunicación por parte de empresarios que presuntamente estarían vinculados al gobierno. Periodistas y organizaciones de la sociedad civil han denunciado que la compra de varios medios, como los diarios *Ultimas Noticias* y *El Universal*, ha determinado el viraje en la línea editorial de los medios adquiridos, hacia un periodismo complaciente con el gobierno<sup>58</sup>, y ha generado el despido o renuncias forzadas de decenas de periodistas<sup>59</sup>.

---

<sup>56</sup> CIDH. Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 1131.

<sup>57</sup> Corte IDH. *Casu Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela*. Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana de la sentencia de 22 de junio de 2015. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

<sup>58</sup> CIDH. Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párrs. 1130 y 1131.

<sup>59</sup> CIDH. Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 1138.



### **Hostigamiento y discurso estigmatizador**

Los espacios de debate público también se han visto afectados con las continuas declaraciones estigmatizantes dirigidas a medios de comunicación y periodistas críticos por parte de altos funcionarios públicos<sup>60</sup>, entre los cuales se cuentan el actual presidente de la República Nicolás Maduro y el ex presidente de la Asamblea Nacional Diosdado Cabello<sup>61</sup>, configurando un escenario restrictivo que inhibe el libre ejercicio de la libertad de expresión como condición de una democracia fundada en el pluralismo y la deliberación pública. Los medios públicos han sido convertidos en espacios de propaganda gubernamental y plataforma para señalar, hostigar y exponer al escarnio a periodistas, defensores de derechos humanos y opositores, en muchos casos divulgando información proveniente de tareas de vigilancia e inteligencia.

La CIDH ha advertido con preocupación que tras la descalificación por parte de altas autoridades venezolanas en contra de distintos grupos y organizaciones de la sociedad civil que son identificados como de oposición se ha registrado diversos hechos de violencia o actos de represión policial.

### **Represión y criminalización de la protesta social**

Las restricciones indebidas a la protesta social, el uso desmedido de la fuerza contra manifestantes y la criminalización de opositores y disidentes constituyen otro patrón de actuación del actual gobierno venezolano. Igualmente, fue reportado un bloqueo informativo a medios de comunicación en el país durante el desarrollo de estas manifestaciones y el cubrimiento noticioso que venían haciendo de las mismas.

En particular, el Foro Penal Venezolano (FPV), por su parte, informó que desde el 4 de febrero de 2014 al 31 de mayo de

---

<sup>60</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 13/14. CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge el Estado a garantizar una seguridad democrática. 14 de febrero de 2014.

<sup>61</sup> CIDH. Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA /Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 978.



1776 St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

Tel: (407) 549-0000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

2015 se registraron 3.758 detenciones relacionadas a manifestaciones dentro de los cuales hay 372 niños, niñas y adolescentes. Indicó que, de estos detenidos, 296 fueron privados de libertad por orden de un tribunal y estuvieron o están privados de libertad y las demás personas estuvieron detenidas entre 1 y 4 días, siendo puestas en libertad por orden judicial<sup>62</sup>.

Asimismo, reportó que a mayo de 2015 2,048 personas se encontraban en libertad restringida o bajo medidas cautelares; que 767 personas detenidas les fue otorgada la libertad plena; y que al menos 638 personas fueron puestas en libertad sin haber sido presentadas ante un tribunal<sup>63</sup>. Reportó además que para el 31 de mayo de 2015 se mantenían 31 personas encarceladas como consecuencia de las manifestaciones y otras 46 por motivos políticos. Entre estas 77 personas se encuentran 12 estudiantes y 6 mujeres<sup>64</sup>.

Asimismo, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB) también reportó una serie de violaciones que habrían sido cometidas durante la detención y proceso judicial iniciado contra los manifestantes, tales como: la incomunicación de detenidos que resultaron heridos en los lugares de detención y en hospitales militares, donde se mantenía hermetismo sobre su salud y se obstaculizaba el acceso a familiares; presiones a víctimas de violaciones al derecho a la integridad física, quienes fueron obligadas a firmar actas y declaraciones en las que negaban haber sido sometidos a malos tratos; impedimento de entrevistas privadas entre detenidos y abogados; el uso de la Defensa Pública como mecanismo para impedir que, en las audiencias de presentación, las víctimas expusieran las circunstancias en que se produjeron

---

<sup>62</sup> FPV. [Detenciones por motivos políticos, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, asesinatos. Resumen a mayo 2015.](#)

<sup>63</sup> FPV. [Detenciones por motivos políticos, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, asesinatos. Resumen a mayo 2015.](#)

<sup>64</sup> FPV. [Detenciones por motivos políticos, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, asesinatos. Resumen a mayo 2015.](#)



sus lesiones; la presentación en audiencia de personas visiblemente lesionadas o en condiciones de salud precarias, sin que los jueces dejaran constancia de los hechos en las actas de audiencia; la falta de consignación de informes médico forenses en los expedientes; la pretensión de transformar a víctimas en victimarios, alegando que las lesiones que presentaban se produjeron en respuesta a supuestas lesiones ocasionadas por éstas a funcionarios; y la consignación en expedientes de informes médicos no independientes realizados por profesionales de salud adscritos al órgano de detención<sup>65</sup>.

Sumado a estos alarmantes hechos, la CIDH recibió con especial preocupación la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 24 de abril de 2014 a través de la cual se prohibió el derecho a la manifestación sin autorización— lo que es incompatible con el derecho internacional y las mejores prácticas —, además de determinar que quienes manifiesten sin contar con dicha autorización estarían incurriendo en un delito penal<sup>66</sup>.

Según un informe del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, tras la decisión del TSJ se “ha observado un recrudecimiento de la represión a la protesta pacífica y un incremento en la severidad de las medidas solicitadas por el Ministerio Público en contra de manifestantes”<sup>67</sup>. Se registraron “más de trescientas cincuenta detenciones en tan solo dos episodios” y también “aumentó el número de personas pasadas a tribunales”.

Otro de los temas de extrema preocupación para la CIDH y la Relatoría Especial es la publicación de las “normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y

---

<sup>65</sup> UCAB. Centro de Derechos Humanos. Que no quede rastro. *El ocultamiento de evidencia médica y legal en el marco de manifestaciones y detenciones, abril de 2015.*

<sup>66</sup> CIDH. Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA /Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 1096.

<sup>67</sup> Universidad Católica Andrés Bello. Centro de Derechos Humanos. Licencia para protestar. Junio de 2014.





manifestaciones” (Resolución 8610 de 2015 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, 27 de enero de 2015).

**Esta norma autoriza expresamente el uso de armas de fuego en el control de reuniones públicas y manifestaciones pacíficas.** Los numerales 3 y 9 de su artículo 15 establecen la posibilidad del uso de agentes químicos con precauciones extremadas y el uso de armas de fuego en el control de reuniones y manifestaciones públicas<sup>68</sup>. Es pertinente señalar que dicha Resolución es contraria a la propia Constitución del país, la cual establece el derecho a la manifestación pacífica y prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas<sup>69</sup>.

Durante el 2016 se han realizado en Venezuela una serie de manifestaciones por el descontento ciudadano y en protesta por la escasez y falta de alimentos, medicinas, agua y energía eléctrica. Según información de público conocimiento, se reportó el despliegue de miembros de las fuerzas armadas en varias ciudades del país y cerca de un centenar de personas fueron detenidas por participar en protestas.

Asimismo, los medios reportaron que el Secretario de Seguridad y Orden Público de la Gobernación del Estado Zulia advirtió que: “[e]n lo que veamos que las protestas se conviertan en algo político, usaremos la fuerza contra la manifestación”.

En su más reciente informe anual de 2015, la CIDH y esta Relatoría Especial identifican como uno de los mayores desafíos para el ejercicio mismo de la democracia en Venezuela, la falta de mecanismos para el acceso a la información pública sobre la gestión de los órganos del Estado así como respecto de las cifras que permitan evaluar la efectiva vigencia de los derechos humanos. La CIDH y su Relatoría observaron que “Venezuela sigue sin adoptar una ley de acceso a la información pública y se ha reportado la negativa a publicar o entregar información

---

<sup>68</sup> CIDH. Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párrs. 1138.

<sup>69</sup> CIDH. Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párrs. 1140.



sobre asuntos de indudable interés público, como la salud o la marcha de las cuentas públicas.

La justicia venezolana ha rechazado recursos de amparo para garantizar el derecho de acceso a la información, basado en motivos contrarios a los principios internacionales que informan este derecho<sup>70</sup>.

Un tema de máxima preocupación lo constituye el reciente fallo de la Corte de lo Contencioso Administrativo de Venezuela, que prohíbe manifestar en las inmediaciones del Consejo Nacional Electoral. El 18 de mayo de 2016 la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo de Venezuela admitió una acción de amparo constitucional ejercida por funcionarios del Consejo Nacional Electoral para impedir la realización de marchas hasta el CNE de partidos políticos de oposición para exigirle cumplir plazos Referendo Revocatorio.

En su decisión, la Corte decidió ordenar “en resguardo de los derechos invocados y para favorecer un ambiente de paz social y ciudadana, así como prevenir una situación de perturbación psicológica de la colectividad en general, en especial, a los trabajadores y Rectores del Consejo Nacional Electoral.

En ese sentido la Corte ordenó:

PRIMERO: AL COMANDANTE DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA y al DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL BOLIVARIANA, adoptar las medidas de seguridad necesarias para resguardar permanentemente las sedes del Consejo Nacional Electoral y sus alrededores, a nivel nacional, a los fines de impedir los actos no autorizados, marchas, protestas, concentraciones no permitidas y manifestaciones violentas, convocadas por las organizaciones políticas y civiles, que puedan limitar el acceso de los trabajadores y perturbar el normal funcionamiento de las sedes del Consejo Nacional Electoral, a nivel nacional.

---

<sup>70</sup> CIDH. Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2015. Párr. 1128.



Se insta a las autoridades municipales para que en el marco de las competencias relativas al otorgamiento de permisos, cumplan con los requisitos legales a fin de evitar concentraciones violentas.

Se INSTA al Poder Ejecutivo Nacional a evaluar conforme al artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, la declaratoria de zonas de seguridad de los espacios adyacentes a las sedes del Poder Electoral.

### **Violaciones al derecho de acceso a la información pública**

La CIDH y la Relatoría Especial han expresado su preocupación por las restricciones permanentes al derecho de acceso a la información pública bajo control del Estado. A la falta de recursos administrativos y judiciales idóneos, se suma el desarrollo de interpretaciones judiciales que restringen el ejercicio del derecho y desconocen el principio de máxima divulgación de la información, aún en temas de interés público preponderante para una democracia.

De acuerdo a los criterios desarrollados por del Tribunal Supremo de Justicia a partir de 2010, para acceder a información es necesario “i) que él o la solicitante de la información manifieste expresamente las razones o los propósitos por los cuales requiere la información; y ii) que la magnitud de la información que se solicita sea proporcional con la utilización y uso que se pretenda dar a la información solicitada”<sup>71</sup>.

En aplicación de estos criterios restrictivos los tribunales venezolanos han declarado inadmisibles diversos recursos de amparo interpuestos por miembros de la sociedad civil ante la negativa de dar acceso a información de interés público, tales como: i) información a sobre presuntos derrames de petróleo

---

<sup>71</sup> Espacio Público solicitó información acerca del salario y otras erogaciones del Contralor General de la República, así como la tabla de remuneraciones del personal de esa institución. Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. 15 de julio de 2010. [795-15710-2010-09-1003](#).



17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20004  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 372-5300  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

por parte de Petróleos de Venezuela<sup>72</sup>; ii) información sobre planes de atención y prevención de violencia contra la mujer al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género<sup>73</sup>, iii) información sobre la inversión en publicidad oficial por parte del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información<sup>74</sup>; iv) información sobre la importación, conservación y distribución de medicinas por parte del Ministerio Popular para la Salud<sup>75</sup>; v) tasas de criminalidad<sup>76</sup>; vi) información sobre bloqueos y restricciones comunicacionales a determinados servicios de internet durante las protestas que tuvieron lugar en este país en 2014<sup>77</sup>; vi) índice de inflación 2015<sup>78</sup>.

Además, la CIDH y la Relatoría Especial han visto con especial preocupación la promulgación de decretos y normas que imponen restricciones indebidas al acceso a la información por razones de seguridad nacional. Por ejemplo, en el año 2013 el Gobierno de Venezuela oficializó, a través del decreto N° 458, la creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (Cesppa)<sup>79</sup>, organismo que tendría la función de

---

<sup>72</sup> Espacio Público. 16 de marzo de 2012. Juzgado Sexto de lo Contencioso Administrativo Región Capital Caracas. [Expediente 12-3217](#). Parte *in fine*; Espacio Público. Información presentada a la CIDH. 146 Periodo de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. *Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela*. Disponible en: Archivo de la CIDH.

<sup>73</sup> Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. 23 de mayo de 2012. [Decisión No. 679. Expediente 12-0389](#); Espacio Público. Información presentada a la CIDH. 146 Periodo de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. *Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela*. Disponible en: Archivo de la CIDH.

<sup>74</sup> Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. 5 de junio de 2012. [Decisión No. 782. Expediente 12-0281](#); Espacio Público. Información presentada a la CIDH. 146 Periodo de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. *Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela*. Disponible en: Archivo de la CIDH.

<sup>75</sup> Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. 18 de junio de 2012. [Decisión No. 805. Expediente 12-0355](#); Espacio Público. Información presentada a la CIDH. 146 Periodo de Sesiones. 1 de noviembre de 2012. *Audiencia sobre el Derecho a la libertad de expresión en Venezuela*. Disponible en: Archivo de la CIDH.

<sup>76</sup> Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo. 2 de octubre de 2012. [Expediente No. AP42-O-2012-000070](#); Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela. [Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas](#) (G.O. 38.598 del 05/01/07). Según el artículo 11.3, corresponde al CICPC "Elaborar, analizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, y presentar al ministerio con competencia en materia de interior y justicia las estadísticas de criminalidad, cuando sean requeridas, con el objeto de adoptar las políticas de prevención y aplicar las medidas necesarias para garantizar el fin del Estado en materia de seguridad".

<sup>77</sup> Tribunal Supremo de Justicia. Sala Política Administrativa. Fallo de 2 de diciembre de 2014. EXP. N° 2014-1142. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/diciembre/172301-01636-31214-2014-2014-1142.HTML>.

<sup>78</sup> Información entregada por organizaciones de la Sociedad Civil en el marco de la Audiencia celebrada en el 156 Periodo de Sesiones de la CIDH, disponible para consulta en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH.

<sup>79</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.266. 7 de octubre de 2013. [Decreto N° 458 que crea el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria \(Cesppa\)](#).



solicitar, organizar, integrar y evaluar “las informaciones de interés para el nivel estratégico de la Nación, asociadas a la actividad enemiga interna y externa, provenientes de todos los organismos de seguridad e inteligencia del Estado y otras entidades públicas y privadas, según lo requiera la Dirección Político-Militar de la Revolución Bolivariana”<sup>80</sup>.

Organizaciones civiles han rechazado la creación del Cesppa por los efectos negativos que podría tener para el acceso a la información pública<sup>81</sup>, en particular, el artículo 9 del decreto<sup>82</sup>, que habilita al director del Cesppa a declarar “el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualesquiera información, hecho o circunstancia, que sea tramitada” en esa entidad<sup>83</sup>.

### **Incumplimiento de las decisiones y recomendaciones del CIDH**

**Finalmente, la CIDH ha señalado reiteradamente que la posición adoptada por Venezuela de no aceptar ni cumplir ciertas decisiones y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, y en particular de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, bajo el argumento de que contravienen la soberanía nacional, no se corresponde con los principios del derecho internacional aplicables.**

La Comisión observó con preocupación que en 2015, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) emitió una nueva decisión mediante la cual declaró “inejecutable” la

---

<sup>80</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.279. 24 de octubre de 2013. [Decreto N° 458 que crea el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria \(Cesppa\)](#).

<sup>81</sup> Espacio Público. 25 de octubre de 2013. [Modificaron decreto que crea el Cesppa](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 11 de octubre de 2013. [El decreto de creación de un nuevo organismo de inteligencia pone en riesgo el acceso a la información](#); Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 14 de octubre de 2013. [CNP Caracas denuncia y rechaza contundentemente la creación del Cesppa](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 7 de octubre de 2013. [Venezuela: Ejecutivo constituye mecanismos de restricción a la información pública](#).

<sup>82</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.279. 24 de octubre de 2013. [Decreto N° 458 que crea el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria \(Cesppa\)](#).

<sup>83</sup> Espacio Público. 25 de octubre de 2013. [Modificaron decreto que crea el Cesppa](#).



sentencia de la Corte IDH en el caso *Granier y otros (Radio Caracas Televisión)* contra Venezuela<sup>84</sup>. En este fallo la Corte Interamericana declaró responsable al Estado de Venezuela por la violación de varios derechos como consecuencia del cierre del canal de televisión Radio Caracas Televisión (“RCTV”) ocurrido el 27 de mayo de 2007.

El Estado había decidido entonces no renovar la licencia asignada a RCTV y, por tanto, impedir la participación en los procedimientos administrativos a un medio de comunicación que expresaba una línea crítica contra el gobierno.

En particular, la Corte decidió que se configuró una restricción indirecta al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de directivos y periodistas del medio, así como una vulneración del derecho a la libertad de expresión en relación con el deber de no discriminación. Los argumentos esgrimidos por la Sala reafirman la postura de que la actuación de los órganos internacionales de protección de derechos humanos, atentan contra la soberanía nacional, cuando fue en virtud de ésta que el propio Estado se obligó a las disposiciones de los tratados internacionales de protección de derechos humanos y que otorgan competencia a dichas instancias. A juicio de la Comisión, Venezuela registra un grave precedente en este ámbito ya que el Estado no ha dado cumplimiento sustancial a las sentencias emitidas por la Corte IDH y sus órganos de justicia han llegado a declarar la inejecutabilidad de ciertas decisiones de dicho Tribunal por considerarlas contrarias a la Constitución.

**Este debilitamiento en la protección de los derechos humanos de las y los habitantes de Venezuela, se reflejó también en la denuncia de la Convención Americana por parte del Estado el 10 de septiembre de 2012, que entró en vigencia a partir del 10 de septiembre de 2013.**

---

<sup>84</sup> TSJ. Sala Constitucional. Sentencia No. 1175 de 10 de septiembre de 2015. [Expediente No. 15-0992](#).



1775 St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

Tel. 202 3705100  
www.oas.org

**XI. RESUMEN DE LA INTERVENCION DE LA SRA. MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DELCY RODRIGUEZ GOMEZ**

Se estima que es de fundamental importancia en el análisis de este documento tener especialmente en cuenta las consideraciones formuladas por la Ministra Delcy Rodríguez en su reciente visita al Consejo Permanente. Sin perjuicio que sus declaraciones tuvieron una enorme difusión, es de rigor incluir un resumen de las mismas en el presente documento. Sin perjuicio de que la Representación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ampliará sobre las argumentaciones realizadas presentamos un resumen de las mismas:

- Las grandes corporaciones no dan espacio para la verdad sobre Venezuela.
- En la organización de los Estados Americanos se enfrentan dos modelos, el de expansión imperialista contra el de igualdad soberana de los Estados.
- Reafirma el principio de no intervención en asuntos de jurisdicción interna de los Estados miembros.
- Se constata un desequilibrio entre uno de los imperios más poderosos que ha visto la humanidad y los Estados miembros que defendemos la soberanía de nuestros países.
- Se constata una operación para subvertir el orden democrático en Venezuela.
- La amenaza de utilizar la Carta Democrática Interamericana contra Venezuela es grave y risible.
- Los factores antidemocráticos buscaron el golpe de estado en Venezuela en 2002.
- Existen tan solo tres países en el mundo que contemplan el referéndum revocatorio en su ordenamiento jurídico.
- En 17 años de Revolución Bolivariana se han realizado más



1716 St. & Constitution Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 773 5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

de 20 procesos electorales.

- 2008 marco el inicio de la agresión financiera contra Venezuela.
- En paralelo a esta agresión la Revolución Bolivariana consolidaba el proyecto de inclusión social.
- Venezuela ha recibido premios de FAO y UNESCO y se destaca el trabajo por la inclusión social de los menos favorecidos.
- En 2013 la oposición venezolana desconoce los resultados electorales y llama a la violencia a “descargar la arrechera en las calles”.
- Desde abril de 2013 ha arreciado la campaña de desestabilización por parte de intereses imperiales.
- La Embajada de EE.UU. en Caracas pretende el derrocamiento del gobierno legítimo de Venezuela.
- En los 3 últimos años Venezuela ha realizado cancelaciones por más de 30.000 millones de dólares. En lo que va de 2016 las ha realizado por más de 2000 millones de dólares. Cuenta con la reserva petrolera más grande del mundo, con la 5ª reserva de gas a nivel mundial y con activos por más de 70 mil millones de dólares. Lo que vive Venezuela es un embargo, un boicot financiero y una campaña de falsedad.
- En el último mes el “Washington Post” dedicó 6 editoriales contra Venezuela, un record en el mundo.
- Toda guerra mediática precede la ocupación imperial y la intervención internacional.
- Una foto aparecida en más de 300 medios internacionales sobre el supuesto abastecimiento de supermercados en Venezuela en realidad corresponde a Nueva York antcs del huracán Irene.
- El ex alcalde de Bogotá tomó una foto en supermercado de Venezuela con los anaqueles llenos demostrando la falsedad sobre el desabastecimiento.





- Se elabora una realidad virtual para construir un supuesto de intervención.
- Se realizan bajas maniobras por parte de la Secretaría General de la OEA.
- Venezuela ha importado alimentos que serían suficientes para alimentar a tres países del tamaño de Venezuela.
- La oposición generó la destrucción del Ministerio Público, incendio centros escolares, realizó ecocidio con la destrucción de más de 2000 árboles, hubo 4 víctimas fatales y más de 900 heridos.
- La verdad es que desde 1999 la Revolución ha estado permanentemente amenazada.
- La orden ejecutiva de EE.UU contra Venezuela constituye una agresión contra un país miembro y recabó el apoyo solidario de los países del mundo.
- Se trata de una violación al estado de derecho internacional, de una violación flagrante de la jurisdicción soberana de los Estados, de intervencionismo puro.
- La oposición venezolana ha combinado medidas de lucha lícitas e ilícitas, pero mayormente ilícitas. Sin embargo los medios de comunicación y el Secretario General de la OEA juegan un rol de no imparcialidad conjugando la agenda de la Secretaría General con la agenda de la oposición y con instrucciones que sabemos que recibe de EE.UU. Tenemos las pruebas para mostrar su apoyo a la oposición y su desviación de funciones.
- La respuesta del Estado de Venezuela ha sido afianzar los mecanismos de diálogo político.
- Diálogo de paz de diciembre 2014.
- Venezuela vive una situación económica como tantos otros países. En el caso de Venezuela se vincula a la caída de los precios del petróleo. La oposición venezolana ha desarrollado un plan de desabastecimiento de productos básicos, medicinas y alimentos.



- La caída de precios tiene la intención geopolítica del hegemon.
- La estrategia ha sido el golpe de estado, el boicot petrolero, financiero y socio-económico.
- 59 empresas petroleras de EEUU quebraron.
- Hemos llamado a encontrar soluciones políticas de forma cordial.
- Se ha publicado una interpretación de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA pretendiendo justificar la invocación de la Carta Democrática Interamericana.
- La oposición venezolana ha acompañado para derrocar al gobierno constitucional.
- El año pasado se dijo que no habría elecciones legislativas en Venezuela, o que habría fraude, o que los resultados no serían reconocidos. Nada de eso sucedió.
- Tenemos el mejor sistema electoral automatizado del mundo. Nadie hizo análisis de campaña mediática de mentiras.
- La nueva Asamblea Nacional asumió y las primeras palabras de su presidente fueron que en 6 meses sacaban al Presidente Maduro.
- Aprobación de ley inconstitucional de auto perdón de delitos cometidos. Tanto pasados como presentes y futuros. Desvirtúan la figura de la amnistía. Hacen llamado a derrocar el gobierno, desvirtúan la función del Estado de Derecho y del Poder Judicial. El planeta se ha acostumbrado que centros imperiales desvirtúen el Estado de Derecho. Es una vergüenza mundial y la OEA ha fracasado. Es un enfrentamiento entre bolivarianismo e imperialismo.
- No hay una crisis humanitaria en Venezuela. Los índices socio-económicos de CEPAL lo demuestran. Calificar de crisis humanitaria la situación en Venezuela es irrespetuoso frente a las crisis producto del cambio climático con responsabilidad en los centros imperiales. Ofendemos a la crisis humanitaria del Mediterráneo, consecuencia del



17th St. & Constitution Avenue NW  
Washington, D.C. 20008  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 202 370-5990  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

intervencionismo.

- No permitiremos que EE.UU., el Secretario General de la OEA y la oposición realicen una intervención en Venezuela.
- Sé que hay preocupaciones de buena voluntad sobre Venezuela.
- La democracia participativa y la democracia representativa están contempladas en la Constitución de Venezuela. También la promoción y protección de los DDHH. He invitado a un debate público al Secretario de Estado Kerry sobre DDHH.
- En Venezuela hay democracia y diálogo, el Estado debe responder ante las acciones criminales y preservar el Estado de Derecho.
- Hay una confusión conceptual, hemos solicitado venir al Consejo Permanente a presentar la verdad, no a buscar solución.
- La OEA tiene un pasado intervencionista. Con intervenciones en Panamá, Grenada, República Dominicana entre otros.
- En Venezuela se crean artificiosamente problemas en la economía. EEUU promueve el desabastecimiento. Tenemos pruebas de que empresas boicotean y generan desabastecimiento. Contrabando sin precedentes.
- Vimimos a informar y a denunciar.
- El poder de EE.UU. se caracteriza por el doble estándar. El Consejo de DDHH ha realizado 348 recomendaciones a EE.UU. Ha solicitado poner fin a la detención de niños y familias migrantes, hay 48 millones de personas bajo la línea de pobreza, ha solicitado poner fin a las torturas, hay inseguridad alimentaria, padres indocumentados, campesinos indocumentados, el mayor número de personas privadas de libertad del planeta, en su mayoría afrodescendientes y latinos.
- Las grandes corporaciones dirigen las políticas públicas de EEUU.



11th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202 470-5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

- Venezuela no es responsable del cambio climático.
- Vivimos los efectos de El Niño, y sin embargo la oposición venezolana llama a consumir más electricidad. Como en el golpe de estado a Allende se crean situaciones artificiosas de penuria social. No hay crisis humanitaria, se ha distribuido un millón de viviendas a ciudadanos beneficiando a los sectores más desfavorecidos.
- El gobierno ha preservado la paz e hizo lo posible por preservar el desarrollo humano.
- Nuestra Constitución contempla mecanismos de pesos y contrapesos.
- UNASUR, Alba, CELAC, Petrocaribe son mecanismos para la integración.

## **XII. CONCLUSIONES**

El Secretario General de la OEA tiene como principal función la de velar por el cumplimiento de las normas interamericanas, comenzando por las establecidas en la Carta y las resoluciones de la Asamblea General.

En especial debe ser guardián de los principios rectores del sistema entre los cuales figuran el respeto a los derechos humanos, la promoción y fortalecimiento de la democracia, y las relaciones de cooperación entre sus miembros.

**Para ello numerosas disposiciones le confieren el derecho de iniciativa: la Carta de la OEA en su segundo párrafo del artículo 110 en casos en que se pueda ver afectada la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros; la resolución 1080 de 1991 en casos de interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder**



**en un país miembro; la Carta Democrática Interamericana, en casos de alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático.**

En este último caso las normas que lo regulan y el procedimiento a seguirse ha sido detallado en un estudio de la Secretaría de Asuntos Jurídicos titulado “Consideraciones Jurídicas sobre la invocación de la Carta Democrática Interamericana (CP/INF. 7394/16 de 5 de mayo de 2016).

Queda por lo tanto claro que estos son deberes ineludibles del Secretario General y que así lo reconocen las normas que lo obligan.

Es por ello que ante una situación que pueda enmarcarse en alguno de estos supuestos, el deber del Secretario General es el de analizar y presentar sus conclusiones. En la situación actual que vive Venezuela, luego del análisis de los hechos realizado, no se puede más que concluir que estamos ante alteraciones graves al orden democrático, tal como se ha definido en numerosos instrumentos regionales y subregionales. Nos expresamos también de manera clara contra cualquier posibilidad golpe de Estado en Venezuela contra un gobierno legítimo o una intervención armada como las que ha denunciado la Canciller.

### **Recomendaciones**

Como ya expresado, el presente documento es resultado de un análisis imparcial, fáctico, basado en hechos y circunstancias fielmente determinadas.

Un conjunto mínimo de recomendaciones resulta imperativo para resolver las situaciones verificadas a lo largo del texto.

**Las mismas procuran contribuir a una solución que, como dicho desde el primer momento, debe ser venezolana y entre venezolanos.**

Por ello reitero que las ideas que señalo a continuación tienen como objeto devolver a la normalidad algunas situaciones que,



analizadas del modo más objetivo, no resultan compatibles con lo previsto en la Carta de la OEA, en la Convención Americana de Derechos del Hombre y Convenciones Interamericanas de Derechos Humanos así como en la Carta Democrática Interamericana.

El funcionamiento democrático normal debe ser subsanado de modo urgente y en forma consistente con los elementos esenciales y los componentes fundamentales de la democracia representativa expresada en los artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Interamericana. Sin la solución de estos principales asuntos no hay solución institucional posible para Venezuela:

1- Referéndum Revocatorio- La eventual realización de un referéndum revocatorio no puede ser abordada por ninguna de las partes con una perspectiva meramente administrativa o procedimental. La eventual realización de esta instancia de consulta popular es una contingencia de la mayor importancia política en el país (y en la región) y como tal debe ser considerada. Esto obliga desde un punto de vista ético a los partidarios de su realización y a aquellos contrarios a la misma a trabajar con el mayor rigor institucional y con los más altos estándares políticos. **Esta es la solución política de Venezuela, dado que – reitero - cuando el sistema político de un país está polarizado en extremo la única solución puede surgir de la decisión del soberano.**

Corresponde únicamente al soberano decidir la realización o no del referéndum revocatorio. Ningún procedimiento administrativo puede ser obstáculo a la decisión de la gente. Este revocatorio no pertenece ni al Gobierno ni a la oposición sino al pueblo de Venezuela. Es el deber de todo Gobernante responder al mismo.

Solicitamos la cabal aceptación e internalización por parte de gobierno, oposición, actores políticos y sociales así como de la comunidad internacional respecto a la realización en el año 2016 del referéndum revocatorio, de cuya realización depende la democracia en Venezuela.



1717 St & Constitution Avenue NW  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T: (301) 775-5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

La Secretaría General de la OEA reitera desde ya su vocación y compromiso de colaboración imparcial en cualquier tarea vinculada al proceso conducente a la eventual realización del referéndum revocatorio. Las capacidades técnicas de la OEA en esta materia se encuentran sobradamente demostradas en diferentes tipos de elecciones a través del Hemisferio.

2.- Solicitamos la liberación inmediata de todas las personas aún detenidas por razones políticas, conforme señalado en el presente informe.

3.- Llamamos al Poder Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela y al Poder Legislativo de la República Bolivariana de Venezuela a resolver conjuntamente, conforme a sus competencias, de manera inmediata la situación de vulneración de derechos básicos de la población como acceso a alimentos y servicios de salud.

4.- Exhortamos al Poder Ejecutivo y Legislativo de la República Bolivariana de Venezuela a trabajar conjuntamente a fin de dar cumplimiento a la obligación del Estado de brindar estándares suficientes de seguridad a sus ciudadanos

5.- Exhortamos al Poder Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela a eliminar toda forma de incumplimiento de los preceptos constitucionales y políticos respecto al equilibrio de poderes del Estado. En ese sentido se solicita se detenga inmediatamente el ejercicio de bloqueo permanente del Poder Ejecutivo respecto de las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional, así como asegurar la vigencia de las leyes que han sido aprobadas hasta ahora.

6.-Solicitamos una nueva integración del TSJ para la cual deberán trabajar conjuntamente el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo conforme a sus competencias dado que la actual integración está completamente viciada tanto en el procedimiento de designación como por la parcialidad política de prácticamente todos sus integrantes.

7.-Exhortamos la creación de un mecanismo independiente de combate a la corrupción integrado por expertos internacionales independientes apoyados en el sistema de Naciones Unidas (características CICIG) y/o OEA.



17th St & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T 101 215 5000  
www.oas.org

8.-Exhortamos a incorporar a la Comisión de la Verdad el apoyo técnico y la representación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

**La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos continuará su cooperación con las autoridades, sectores políticos y actores sociales de Venezuela para prestar apoyo a la necesidad de subsanar urgentemente lo reseñado en los numerales anteriores.**

**La SG de la OEA hace saber su disposición a la colaboración mas directa y al involucramiento mas activo en todas las instancias posibles en que se procuren alcanzar estos objetivos.**

**La Secretaria General de la OEA considera que la crisis institucional de Venezuela demanda cambios inmediatos en las acciones del Poder Ejecutivo respecto a lo señalado supra a riesgo de caer en forma inmediata en una situación de ilegitimidad. La continuidad de las violaciones de la Constitución, especialmente en lo que refiere a equilibrio de poderes, funcionamiento e integración del Poder Judicial, violaciones de derechos humanos, procedimiento para el referéndum revocatorio y su falta de capacidad de respuesta respecto a la grave crisis humanitaria que vive el país lo cual afecta el pleno goce de los derechos sociales de la población, todo ello implica que la responsabilidad de la comunidad hemisférica es asumir el compromiso de seguir adelante con el procedimiento del artículo 20 de una manera progresiva y gradual que no descarte ninguna hipótesis de resolución, ni las más constructivas ni las más severas.**

Concomitantemente con la urgente atención y corrección de los puntos mencionados en el numeral anterior, no existe posibilidad de normalidad democrática en Venezuela sin la necesaria disposición a la cohabitación y convivencia entre Gobierno, partidos políticos, actores sociales y la sociedad venezolana en su más amplia concepción.

Como indicado a lo largo del texto, cualquiera sea el resultado del eventual referéndum revocatorio, es imperativo asumir por





parte de todos los actores este compromiso ético nacional de convivencia política.

No resultaría aceptable desde la visión de los principios democráticos interamericanos ningún esquema en que partidos o grupos políticos o sociales incurran, por el solo hecho de obtener mayorías electorales circunstanciales, en actitudes de cercenar derechos de adversarios o sectores de la sociedad venezolana.

Al presente, Venezuela necesita el más pleno respeto y absoluto compromiso del Poder Ejecutivo de cumplir con la constitución y con sus compromisos internacionales en materia de democracia.

Esto constituye un imperativo unilateral para el Poder Ejecutivo, que no necesita de una mesa de diálogo para hacerlo, solamente necesita asumir el respeto al Estado de Derecho y el imperio de la ley. Los elementos están aquí y son muy claros pero no creemos que el Gobierno los desconozca pues los mismos han sido expresados en claridad y en forma pública en reiteradas ocasiones. Solamente falta el compromiso al respecto.

Además de lo señalado ut supra en cuanto a la participación directa de la SG de la OEA en cuanto a los trabajos que prevé el presente procedimiento del artículo 20 se estima, asimismo que es una muy buena idea la participación de ex Presidentes como ha sido planteado por el Secretario General de UNASUR Ernesto Samper. El apoyo que debería dar el Consejo Permanente a esa iniciativa podría estar en sumar a esa integración dos o tres ex Presidentes más entre aquellos que han demostrado preocupación anterior por la situación venezolana como ser, por ejemplo, José María Aznar, Felipe González, Luis Alberto Lacalle, Enrique Pastrana, Enrique Piñera o Jorge Quiroga (aquellos que quieran o puedan, obviamente). Esto daría apoyo esencial al procedimiento del artículo 20. La aprobación por parte del Consejo Permanente de apoyar esta iniciativa daría aún mayores garantías de confianza a esos trabajos. La coordinación con el SG de UNASUR es entonces imprescindible a los efectos que la OEA se pueda sumar a esas gestiones y ello demostraría apertura y capacidad de cooperación entre organizaciones regionales.



Esto daría especial fuerza para resolver aquellos aspectos institucionales (como ser la fecha del revocatorio, el establecimiento de canales humanitarios y la libertad de los presos políticos) que son condiciones previas al dialogo y para apoyar el mismo una vez que se dé. Por otra parte, no es admisible que existan vetos a integrantes de las delegaciones negociadoras. La solución de estos problemas resolvería las situaciones que impidieron el encuentro de las partes en Santo Domingo.

Se deben resolver problemas de falta diálogo o construir más diálogo. No hay peor signo de mal funcionamiento de un sistema político que cuando no hay premisas fundamentales de diálogo entre los partidos, gobierno, oposición y actores sociales. Cuando la ecuación 50 por ciento más un voto es igual a 100 por ciento, cuando 50 por ciento menos un voto es igual a 0.

El diálogo y la unidad nacional construyen soluciones y resuelven problemas. Y los evitan. Dialogar no es sentarse a hablar, es demostrar compromiso con la democracia, ello evitaría situaciones como las que se han dado en Santo Domingo este fin de semana.

El compromiso con la democracia y el Estado de Derecho son requisitos a priori para demostrar la buena fe de cualquier diálogo, es el mínimo ético para hacerlo. De lo contrario la desconfianza (que se sustenta en buena parte en lo expresado en la presente comunicación) hará imposible el mismo.

Como dice José Antonio Marina “Lo de “muerto el perro se acabó la rabia” no vale ni para los perros. Lo importante es que desaparezca el bacilo de la rabia. Un problema sólo se resuelve cuando se termina dejando a salvo los valores para la convivencia. De lo contrario, retoñará, volverá.



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América


Organización de los Estados Americanos

T. 202.370.5000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

Una vez más la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos pone a disposición del Estado y la sociedad venezolana sus capacidades en la materia demostradas en múltiples ocasiones en los diferentes países de la región.

Se agradecerá se distribuya la presente comunicación entre los Estados Miembros así como los anexos a la misma.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Su Excelencia, las seguridades de mi más distinguida consideración.



Luis Almagro  
Secretario General

## INDICE

- I. DEFENSA INTERNACIONAL DE LA DEMOCRACIA
- II. ALTERACION GRAVE DEL ORDEN CONSTITUCIONAL
- III. ETICA EN LA POLITICA
- IV. SITUACION HUMANITARIA
- V. INDICADORES SOBRE CORRUPCION
- VI. CONTRADICCION ENTRE DEMOCRACIA Y PRESOS POLITICOS
- VII. SEPARACION E INDEPENDENCIA DE PODERES PUBLICOS
- VIII. DEMOCRACIA Y PODER JUDICIAL
- IX. CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PERÍODICAS, LIBRES, JUSTAS Y BASADAS EN EL SUFRAGIO UNIVERSAL Y SECRETO COMO EXPRESIÓN DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO: REFERENDUM REVOCATORIO
- X. SITUACION DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRENSA
- XI. RESUMEN DE LA INTERVENCION DE LA SRA. MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DELCY RODRIGUEZ GOMEZ
- XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

